

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN PARA LA PAZ



Universidad de El Salvador
Hacia la libertad por la cultura

**“IMPLICACIONES DEL DECRETO 101 PROMULGADO EN EL
AÑO 2000 CONTRA MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL
CIVIL DE EL SALVADOR”**

TESIS PREPARADA PARA OPTAR AL GRADO DE
MAESTRO EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN
PARA LA PAZ

POR:

MIGUEL ANGEL ROMERO ZEPEDA (RZ-85017)

ASESOR

JAIME ERNESTO ESCALANTE FUENTES

MAYO 2017

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, EL SALVADOR.C.A.

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

MAESTRO ROGER ARMANDO ARIAS
RECTOR

DR. MANUEL DE JESÚS JOYA ABREGO
VICERRECTOR ACADÉMICO

LIC. CRISTOBAL HERNANDEZ RIOS BENITEZ
SECRETARIO GENERAL

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES

MAESTRO JOSÉ VICENTE CUCHILLAS MELARA
DECANO

MAESTRO EDGAR NICOLAS AYALA
VICEDECANO

MAESTRA XENIA MARÍA PÉREZ OLIVA
DIRECTORA INTERINA DE ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA DE DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN PARA LA PAZ

DOCTOR SALVADOR E. MENÉNDEZ LEAL
COORDINADOR DE LA MAESTRÍA

AGRADECIMIENTOS

A mis padres, Elena Zepeda y Nicolás Romero, a quienes debo la vida y orientación.

A mi familia, mi compañera Ana Celina y mi hijo Daniel Enrique, por su invaluable apoyo y comprensión.

A todos los policías que con buena intención han querido aportar a la Policía Nacional Civil de El Salvador, a las víctimas de esta grave violación de sus derechos, y particularmente a quienes colaboraron para la realización de este trabajo.

A Salvador Menéndez Leal y Jaime Ernesto Escalante Fuentes, por su valiosa orientación en las clases y en el desarrollo de la tesis.

A las personas que de una u otra forma colaboraron para que este trabajo se desarrollara, especialmente a los especialistas en el tema que amablemente brindaron su tiempo para ser entrevistados.

Al pueblo salvadoreño, que en toda su historia ha sido víctima de violación a sus derechos, por su tenaz resistencia, y a quien hay que seguir acompañando en su reivindicación, lucha, promoción, educación, tutela y defensa de los Derechos Humanos.

CONTENIDO

AGRADECIMIENTOS	iii
Contenido	iv
Resumen.....	1
Introducción	2
I. El Problema de Investigación	4
1.1 Situación problemática	4
1.2 Formulación del problema	12
1.3 Delimitación geográfica y temporal.....	13
1.4 Importancia y justificación.....	13
II. OBJETIVOS	14
Objetivo General.....	14
Objetivos Específicos	14
III. Marco Teórico.....	15
3.1 Fundamentación teórica.....	15
3.1.1 Origen histórico de los Derechos Humanos	15
3.1.2 Acuerdos de Paz de El Salvador: Capítulo II Policía Nacional Civil	16
3.2 Fundamentación Jurídica.....	20
3.2.1 Marco Jurídico	20
3.2.2 Configuración de la violación de los Derechos Humanos de los policías depurados a raíz de la aplicación del Decreto 101.	22
IV. Sistema de hipótesis	27
V. Metodología de la Investigación.....	28
5.1 Diseño de la Investigación	28
5.2 Enfoque Metodológico.....	28
5.3 Tipo de Investigación.....	28
5.4 Población y Muestra	29
5.5 Descripción de las Unidades de Análisis o de Investigación.....	30

5.6 Técnicas de Observación y recolección de datos.....	31
5.7 Procedimientos y Técnicas de Análisis de Datos.....	31
5.8 Operacionalización de conceptos.....	32
VI. Exposición, Análisis y discusión de resultados	33
6.1. Resultados de la Encuesta	33
6.2 Afectación Económica.....	37
6.3. Afectación Psicológica	39
6.4. Afectación Socio-familiar	44
6.5. Afectación en la Salud	47
6.6 Resumen encuesta.....	50
6.7 Resultados de entrevistas	57
6.8 Establecimiento de las violaciones (análisis jurídico desde los DDHH).....	64
VII. Conclusiones y Reflexiones.....	68
VIII. Referencias	73
IX. ANEXOS	76
ANEXO No. 1 DECRETO No. 101	77
ANEXO No. 2 DECRETO No. 813	81
ANEXO No. 3 <i>SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL NÚMERO DE DESPEDIDOS</i>	86
ANEXO No. 4. <i>RESOLUCIÓN DE RESPUESTA DE LA POLICÍA</i>	87
ANEXO No. 5. <i>RESPUESTAS OBTENIDAS DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL</i>	89
ANEXO No. 6. <i>NOTIFICACIONES DE LA REMOCIÓN O DESPIDO</i>	91
ANEXO No. 7. <i>INSTRUMENTO DE LA ENCUESTA A PERSONAL POLICIAL AFECTADOS POR EL DECRETO 101.</i>	94
ANEXO No. 8. <i>GUION DE ENTREVISTA A FUNCIONARIOS Y EXPERTOS CONOCEDORES DEL TEMA DE SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS</i>	104
ANEXO No. 9. <i>CARTAS ENVIADAS A ESPECIALISTAS SOLICITANDO ENTREVISTA</i>	105
ANEXO No. 10. <i>NOTA PERIODÍSTICA QUE EXPRESA LA ARBITRARIEDAD COMETIDA</i>	108
ANEXO No. 11. <i>RESUMEN DE LAS RESPUESTAS EXPRESADAS EN ENTREVISTAS A EXPERTOS</i>	110
ANEXO 12. <i>RECIBO DE INDEMNIZACIÓN POR EL DECRETO 101.</i>	114

ANEXO 13. INFORME ESPECIAL SOBRE EL LLAMADO PROCESO DE DEPURACIÓN DE LA PNC Y DE LAS REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA PNC.....	115
--	-----

INDICE DE CUADROS E ILUSTRACIONES

Ilustración 1 Procedencia por departamento de encuestados.....	34
Ilustración 2 Ocupaciones actuales de los afectados.....	35
Ilustración 3 Motivos de la Remoción.....	36
Ilustración 4 Comparación de opiniones encontradas con su pareja en varias situaciones cotidianas	42
Ilustración 5 Conflicto conyugal relacionado con la separación o divorcio ante la noticia del despido.....	44
Ilustración 6 Afectación del proyecto de vida	46
Ilustración 7 Afectación de la salud como consecuencia del despido.....	47
Ilustración 8 Padecimientos crónicos actuales.....	47
Ilustración 9 Otros datos relacionados con la salud	48
Ilustración 10 Ingreso por convalecencia a hospital	49
Tabla 1 Personal encuestado según grado policial.....	33
Tabla 2 Estado civil de Encuestados	33
Tabla 3 Frecuencias y porcentajes del número de hijos	34
Tabla 4 Formalidad e informalidad de empleos posterior al despido	37
Tabla 5 Datos relevantes en cuanto a estabilidad laboral, ingresos y ahorros.....	37
Tabla 6 Solvencia presupuestaria en cuanto a necesidades elementales	38
Tabla 7 Endeudamiento actual de los afectados	38
Tabla 8 Impacto psicológico.....	39
Tabla 9 Trastornos alimenticios probablemente debido al estrés	41
Tabla 10 Emociones y sentimientos experimentados ante el despido.....	41
Tabla 11 Aislamiento social y depresión.....	43
Tabla 12 Consecuencias por el consumo de sustancias que alteran el sistema nervioso central.....	43
Tabla 13 Reacción de la familia ante el despido.....	44
Tabla 14 Afectación del Proyecto de Vida	45
Tabla 15 Percepción de otras personas acerca de su comportamiento como consecuencia del despido	46
Tabla 16 Frecuencia de algunas enfermedades comunes debidas al debilitamiento del sistema inmunológico	48
Tabla 17 Tabla de padecimientos varios reflejados en la encuesta.....	49

RESUMEN

El objeto general de esta investigación es sobre la violación a los derechos humanos de agentes de la Policía Nacional Civil de El Salvador (PNC)¹. Dicha institución es emblemática, puesto que sustituyó a los antiguos cuerpos de seguridad, los cuales estaban bajo un régimen militar. La nueva policía sentó un precedente que creó mucha expectativa en la población salvadoreña, sin embargo, a lo largo de la investigación, se descubre que la institución policial en general fue víctima de un bloqueo, un estancamiento, e inclusive, una desviación, reflejo de lo cual es el haber despedido a un aproximado de 3,000 policías bajo la figura del decreto 101, promulgado en el mes de agosto del año 2000 (Anexo No. 1).

Es razonable conjeturar que, si la PNC no respetó los derechos humanos de sus miembros, la mayoría de ellos inocentes, expulsándolos sin el debido proceso, qué podría esperarse en su actuar institucional hacia la población. El accionar de la PNC, obviamente ha sido objeto de estudio en diversas líneas de investigación; no obstante, alrededor del tema ahora propuesto no existe mucha literatura focalizada. En este sentido, éste trabajo recoge información valiosa de varias fuentes: libros, informes, revistas, opiniones, noticias periodísticas, entrevistas y una encuesta realizada a las víctimas.

Se ha hecho un esfuerzo por sustentar teóricamente el problema, así como el andamiaje jurídico que permita analizar a la luz del derecho nacional e internacional sobre derechos humanos, el tipo de violación de derechos humanos aquí abordada. Los derechos humanos violados a los ex integrantes de la PNC son variados: el despido sin el debido proceso, el irrespeto a ser escuchado en un juicio imparcial, a ser oído y vencido en un juicio como la ley manda, a presentar pruebas de descargo, y otros; ello provocó un impacto económico, social, cultural y psicológico en las víctimas, que, pese al tiempo transcurrido, las huellas de la anulación a todo un Proyecto de Vida, son evidentes, y continúan cobrando facturas a los afectados.

Palabras clave: Depuración policial, Decreto 101, Policía Nacional Civil, Derechos Humanos.

¹ Creada en uno de los capítulos de los Acuerdos de Paz celebrados en el Castillo de Chapultepec el 16 de enero de 1992.

INTRODUCCIÓN

La Policía Nacional Civil (PNC), institución responsable de la seguridad pública en el país, cuenta ya con 25 años desde su fundación; a lo largo de este tiempo ha tenido momentos críticos y difíciles, así como momentos gloriosos, principalmente en la primera década de su formación. Durante este tiempo, la población salvadoreña ha percibido a la PNC de formas ambivalentes que van desde la esperanza y aceptación hasta la desilusión y rechazo. En su inicio la población le dio amplia bienvenida principalmente en aquellas zonas marcadas por la guerra civil; hoy en día buena parte de la población siente desconfianza por las supuestas infiltraciones de miembros del crimen organizado en sus filas en los distintos niveles policiales.

Dado que la PNC es el poder coercitivo del Estado, y el uso de la fuerza es, por ende, una de sus facultades principales, hasta cierto punto es normal que dicha institución sea permanentemente acusada, señalada, y hasta demandada administrativa y judicialmente, por supuestas violaciones a derechos humanos ocurridas en el marco del desempeño de sus funciones. Sin embargo, son pocas las denuncias sobre la vulneración a los derechos humanos de los policías. Como ya se refirió, éste trabajo investiga lo que podría ser la más grave violación de derechos humanos en que la PNC ha incurrido en sus 25 años de existencia: la realizada sobre sus propios miembros o integrantes; violación ocurrida durante los años comprendidos desde 1999 al 2005, que amparada al decreto 101, de un plumazo despidió a cientos de policías.

El estudio establecerá las afectaciones que en materia de derechos humanos produjeron en cada uno de los miembros policiales, en el plano económico, moral y psicológico, por la aplicación de los decretos de depuración. La investigación se lleva a cabo mediante la observación directa, encuesta de una muestra de ex policías afectados, entrevistas a actores que de alguna manera participaron en los procesos de “depuración policial”, y expertos que analizaron el problema, y en algunos casos, brindaron asesoría y apoyo a las víctimas, entre ellos, diputados, jefes policiales, expertos en el tema de seguridad y derechos humanos. (Anexo No. 9).

La importancia de esta tesis estriba en que normalmente la PNC es vista como la institución pública más violadora de los derechos humanos en El Salvador, de hecho, en el

informe anual de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos siempre encabeza la lista de instituciones que vulneran los derechos ciudadanos, principalmente el concerniente a la integridad física (PDDH P. p., 2016);

El trabajo está estructurado por cinco capítulos. El primero establece y describe la situación problemática a investigar, en el cual se plasma una serie de antecedentes, argumentos, citas, y varios elementos fácticos que permiten plantear que hubo una violación a los derechos humanos de las víctimas.

El segundo capítulo desarrolla el marco teórico, es decir, toda la teoría acerca de los derechos humanos relacionada con el problema. También analiza la aprobación del decreto, y dos decretos más, uno antes, el 24, y otro después, el 242, cuya relación estriba en el hecho de que todos apuntaban a despedir indiscriminadamente policías; el respectivo marco jurídico y conceptual.

El tercer capítulo explica la metodología de la investigación, el diseño de la investigación, tipo de investigación, población y muestra, enfoque metodológico y descripción de las unidades de análisis o investigación.

En el cuarto capítulo se desarrolla la descripción, análisis y discusión de los resultados, tanto de datos obtenidos de la encuesta realizada a las víctimas como de entrevistas efectuadas a expertos en derechos humanos y conocedores del tema policial, así como el establecimiento de tales violaciones.

Por último, se plantean algunas conclusiones y reflexiones sobre el tema, que pueden dar pie a investigaciones futuras, análisis en los claustros donde se forman los policías, enfatizando la importancia y necesidad de conocer los derechos humanos, tomando como punto de partida estos y otros hechos lamentables que corroboran que los policías también pueden ser víctimas de graves violaciones a sus derechos, lo que debe sensibilizarlos sobre el respeto a los mismos.

I. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Según los Acuerdos de Paz (Nacional G. d., 1992), la PNC sería un cuerpo nuevo, con nueva doctrina, nuevos cuadros, distanciada de la Fuerza Armada; sin embargo, se aceptaría en su conformación inicial cuotas de tres sectores: a) 20 % proveniente de la anterior Policía Nacional; b) 20 % de la guerrilla, pertenecientes al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) y c) 60 % tendría que provenir, teóricamente, de la población civil, para darle un carácter de sensatez al actuar policial. Finalmente, las cuotas se irrespetaron y se terminó incrementando las cuotas del sector policial y guerrillero en detrimento de la cuota civil, razón de ser de esta nueva institución policial. Además, la cuota ya reducida de la población civil se vio infiltrada por miembros afines al ejército.

1.1 Situación problemática

Desde su origen, la PNC enfrentó problemas de voluntad política, influencias foráneas que iban en contra de sus objetivos originales: "... mantener la independencia de la PNC, sin embargo, resultó un reto más difícil de lo que cualquiera hubiese imaginado (...) los mismos actores que históricamente habían manipulado a los viejos cuerpos de seguridad tras bambalinas-los militares, la derecha política salvadoreña y Estados Unidos- se esforzaron por secuestrarla (...) es el "pecado original" de la PNC, el cual infectó a la nueva policía con la impunidad y la corrupción que caracterizaba a los viejos cuerpos de seguridad (...)" (Silva Avalos, 2013). El hecho es que el "20 %" proveniente del ejército condujo la policía desde su surgimiento hasta 2009, y la condujo siguiendo lineamientos políticos y no como un cuerpo policial al servicio de la gente.

Lo anterior se explica dado que todos los cuerpos de seguridad anteriores a los Acuerdos de Paz, eran militares, en particular las jefaturas, con claros intereses sesgados; ello contribuyó a desnaturalizarla y militarizarla, incorporando miembros de los extintos cuerpos de seguridad, como la Guardia Nacional, Policía de Hacienda, y Ejército en general, Batallones de Reacción Inmediata, preparados para la guerra, que en apariencia fueron desmovilizados según las exigencias de los Acuerdos de Paz. Al respecto, un miembro de la Organización de las Naciones Unidas para El Salvador (ONUSAL) Gino Costa (1999), lo describe de la manera siguiente:

“Si bien la Fuerza Armada hizo todo lo que pudo para que la Policía Nacional Civil nunca despegara, también se aseguró una función protagónica en su diseño, conducción y desarrollo. Para asegurar su influencia en el nuevo cuerpo, la institución militar, con la connivencia de las autoridades civiles, buscó colocar en las posiciones claves de las nuevas instituciones a personas de toda su confianza, quienes habían tenido un papel protagónico en el viejo sistema, al mismo tiempo que neutralizaba el poder que pudiera llegar a tener el FMLN o el nuevo personal civil ajeno a su control”

Esto condujo a que miembros de estos cuerpos militares, habituados al montaje de pruebas, asaltos, extorsión, asesinato, replicaran su accionar en la nueva institución de seguridad. Las notas periodísticas fueron profusas al respecto², con más intensidad y frecuencia hablaban de hechos delictivos, desde leves a muy graves, en los que estaban involucrados elementos policiales; esto provocó que la opinión pública, a través de los medios, se expresara y comenzara a desconfiar de la nueva policía, exigiendo una acción severa para sanear la incipiente institución policial que había comenzado mal su trabajo de brindar seguridad y protección a la población civil. En este sentido, y refiriéndose a un robo a una institución bancaria perpetrado por miembros de la Policía Nacional pendientes de desmovilización, Gino Costa valora:

“...merece algunos comentarios. Los hechos en los cuales participó el jefe de la División de Investigaciones Criminales demostraron el grado de descomposición a que había llegado el cuerpo. Confirmaron, además, que no sólo se trataba de una institución con una lamentable actuación en el campo de los derechos humanos- como lo documentó la Comisión de la Verdad-, sino que se encontraba corroída por la corrupción e íntimamente ligada al crimen”...³

Y citando al Grupo Conjunto de Investigación de Grupos Armados Ilegales con Motivación Política, acota:

“La información recogida permite afirmar que existen elementos sólidos para sostener que no puede desligarse la amplia red del crimen organizado que azota al país, en las cuales hay indicios de participación activa de efectivos de alta de la Fuerza Armada de El Salvador y de la Policía Nacional (...) con estructuras criminales fuertemente organizadas, dedicadas especialmente al robo de bancos, robo de vehículos y tráfico de armas y drogas, entre otras actividades ilícitas” (Costa, 1999)

² Pueden revisarse los principales periódicos y telenoticieros correspondientes a los años 1995-1997.

³ archivo.elsalvador.com/noticias/EDICIONESANTERIORES/marzo8/.../nacio8html

En este marco, y con argumentos de limpieza y depuración policial, al unísono con algunos medios de comunicación social, en el año 2000, surge el Decreto No.24 de fecha 8 de junio de 2000 (Legislativa, Decreto No. 24, 2000), cuyo objetivo era hacer más expedita la expulsión vía instrucción disciplinaria, dando paso a atropelladas investigaciones internas con el fin de destituir a elementos policiales bajo el estigma de haber cometido faltas graves o muy graves, incluyendo supuestos delitos.

Este decreto, cuya finalidad era, según lo expresa el considerando III *“que la práctica ha demostrado que las normativas anteriores⁴ han resultado insuficientes para mantener la disciplina al interior del cuerpo...”*, y acota en el considerando IV *“...se hace necesario emitir reformas a la Ley Orgánica⁵ ...para adaptar satisfactoriamente la conducta de sus miembros a la doctrina y el régimen jurídico de la policía....”* (Salvador A. L., Decreto 24, 2000), se sumó a la lista de vulneraciones de los Acuerdos de Paz en materia de seguridad pública, dado que modificó el espíritu de los mismos, creando comisiones “especiales”; de este modo se subestimó y marginó las instancias creadas para el control interno las cuales eran:

- La Unidad de Investigación Disciplinaria, la cual estudiaba desde las faltas leves hasta las muy graves, ya sea por denuncia ciudadana, por requerimiento de algún jefe, de la Inspectoría General o de oficio, estableciendo, mediante un Reglamento Disciplinario (hoy Ley Disciplinaria Policial, desde al año 2000) el tipo de sanción que alguien podía recibir, desde la amonestación verbal o escrita, hasta la destitución del policía;
- La Unidad de Control, la cual trabaja bajo protocolos, vigilando, supervisando y verificando el trabajo dentro como fuera de las unidades policiales, en éste último caso, actuaciones o procedimientos policiales con los que la ciudadanía muestre alguna insatisfacción, denunciando, o alertas públicas de los medios de comunicación, contrastando que fuesen apegados a la ley, confrontando si existía un uso de la fuerza aceptable, legal, necesario y proporcional;

⁴ Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil y Ley de la Carrera Policial

⁵ Se sustituye el Art. 34 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, y se intercala entre el Art. 34 y 35 el Art. 34-A, 34-B y 34-C

- Asuntos Internos, que se encarga, en teoría, de investigar el cometimiento de delitos de parte de policías, bajo la dirección funcional de la Fiscalía General de la República; valga decir, que en otros países, esta unidad tiene una relevancia tal que el resto de policías le temen, presuponiendo, que ahí se encuentran los mejores policías en el sentido de probidad, integridad y moralidad, que no le temblarán las manos para poner orden entre sus mismos compañeros, lo que implicaría arrestarlos, someterlos, y detenerlos, de acuerdo a la gravedad del hecho delictivo o el nivel de resistencia que encuentren.

Por otra parte, se fusionó la Inspectoría General bajo el mando de la Dirección General, violentando la independencia de la primera, con el fin de manipular pruebas y dejar indefensos a los policías acusados, afectando, con este decreto No. 24, a un aproximado de 800 miembros. Como puede deducirse, las instancias de control interno eran diversas, elaboradas bajo asesoría de policías europeos, sin resquicios para argumentar que no había forma de no proceder en contra de algún mal policía, ya sea por falta o delito.

El asunto era otro, había otro plan, se trataba de evitar el procedimiento legalmente establecido desde la creación de la policía, y comenzar a actuar con arbitrariedad. Ello quedó al descubierto cuando la Dirección General propone al poder ejecutivo, a través del Ministerio de Seguridad, el Decreto 101 (Asamblea Legislativa 1. , 2000), fraguado al interior de la misma policía; sin embargo, frente a la falta de iniciativa de ley del Ministerio de Seguridad, lo envían a la Asamblea Legislativa. Ésta, ante la opinión pública que demandaba un saneamiento de miembros policiales con conducta delictiva, y estando en sintonía con la derecha política en el Ejecutivo, aprovechó su dominio en el parlamento para beneficiar a su gobierno, he hizo caer en la trampa a la oposición de izquierda (FMLN), la cual no podía retractarse ante tal necesidad.

En todo caso, la izquierda vio en esto también un modo de agenciarse réditos político-electorales, convirtiéndose en cómplice al aprobar el decreto en mención, sin medir las graves consecuencias que tal decisión produciría; para el caso, la violación a los derechos humanos de un aproximado de 3,000 policías. Uno que otro diputado opositor reaccionó cuando vio el entuerto, pero era demasiado tarde, además estaban entretenidos en el proceso electoral. Este decreto transitorio -que dados los objetivos que se tenían para la

policía-, fue prorrogado mediante un tercer decreto, el 242 (Salvador A. L., Decreto 242, 2001), el cual tuvo como fin extender la discrecionalidad de los jefes, por tres meses más, para disponer del empleo de los subalternos.

En el caso del Decreto No. 24, quedó plasmada una reforma *ad hoc* en la Ley Orgánica de la PNC, capítulo VI, artículo 34, referido al Régimen Disciplinario, agregando los artículos 34 A, 34 B y 34 C, con la finalidad de no interrumpir los procesos iniciados contra los policías, vulnerando así el elemental derecho a la estabilidad laboral, con sus concomitantes.

El Decreto 101 tuvo varias irregularidades que serán analizadas más adelante, sin embargo, sobresale la trampa de la “indemnización”, (consistente en la suma correspondiente a seis meses de salario) (Anexo No. 12), la que se veían obligados a tomar los policías, dependiendo de sus propias circunstancias particulares en cuanto al tiempo, necesidades, esperanzas, por el hecho de quedar sin empleo a partir de ser notificado por cualquier jefe designado para tal fin.

De este decreto se deducen dos objetivos fundamentales ocultos, no expresados abiertamente. El primero, poner un falso rostro de depuración, apoyándose en una campaña mediática, para hacerle creer a la ciudadanía que la policía estaba siendo saneada; esta estratagema se realizó con complicidad de los mandos policiales, la iglesia, políticos, militares, para quienes la PNC nunca fue un proyecto viable (Costa, 1999). En apariencia, el texto del decreto 101 era visionario, necesario y urgente el cual expresaba:

“...interés público la separación rápida de miembros de la Corporación Policial NO IDONEOS para el servicio...al tener conocimiento de INDICIOS RAZONABLES DE CONDUCTAS IRREGULARES...que riñan con el Código de Conducta...el inspector general emitirá RESOLUCIÓN RAZONADA dando su visto bueno para la remoción...el inspector general....devolverá la solicitud acompañada de las PRUEBAS OBTENIDAS...el afectado, si considera injusta la remoción, PODRÁ APELAR de la resolución que la ordena...si procediere la REMOCIÓN, el director ordenará el retiro de éste previa la IMDEMNIZACION correspondiente....habrá un Tribunal de Apelaciones integrado por el MINISTRO de Seguridad Pública y Justicia...los miembros de este tribunal serán de MORALIDAD E INSTRUCCIÓN notorias...este tribunal pronunciará sentencia confirmando o revocando...en el

término de CINCO DIAS POSTERIORES (a la Apelación).⁶ ...los efectos durarán 120 días calendarios...” (Asamblea Legislativa 1. , 2000)

El segundo objetivo era deshacerse de policías democráticos, fundadores de la institución, algunos provenientes de las filas de la izquierda, o civiles con convicción demócrata, con el deseo de participar y fortalecer una policía nueva, conforme al acuerdo de refundar la sociedad.

Ciertamente, en la opinión pública, a través de los medios de comunicación, había voces de alerta, denuncias y hechos que demostraban el involucramiento de policías en hechos graves de violación a derechos humanos, y en delitos, como bandas de asaltantes, roba furgones, secuestros, etc. Y esto da pie para que al interior de la policía se gesté una forma expedita de expulsar policías sin proceso alguno.

Previo a la emisión de este decreto se suscitaron casos que podría pensarse que le dieron sustento y necesidad al mismo. Se reconoce que por el año 2000 había indicios de que la policía estaba infiltrada por delincuentes. Un caso sobresaliente fue la detención de un carro patrulla en el que agentes pertenecientes a la Sub Delegación de Ciudad Merliot, Departamento de La Libertad, conducían a un empresario secuestrado en las cercanías de la Embajada Estadounidense.⁷

Sin duda, éste y otros casos pudieron haberse investigado e individualizado con las herramientas que la ley ofrecía, de haberse tenido la voluntad y madurez política que se requería; pero se optó por lo más fácil, cumpliendo varios objetivos a la vez, todos en contra de los policías, de sus familias, de la sociedad y de la confianza que la comunidad internacional centró en la naciente policía. Lo grave de esta arbitrariedad respecto de los derechos humanos de los policías es que, tomando en cuenta algunos datos sobre la situación, imagen y procedimientos policiales actuales, es muy probable que algunos delincuentes sigan dentro (Silva Avalos H. , 2014) desacreditando la PNC en su actuación,

⁶ Las mayúsculas las resalta al autor por la importancia estimada en el Planteamiento del Problema, lo cual será retomado en el análisis de resultados.

⁷ “...varios sujetos que estaban en una patrulla de la PNC lo detuvieron y le exigieron que se bajara del vehículo hasta neutralizarlo, llevándose a una casa de cautiverio” (eldiariodehoy, 2000)

profesionalización y objetivos originales, lo cual está demostrado en diferentes pronunciamientos, informes y estudios (Anexo No. 13).⁸

La remoción fue un duro golpe para cientos de policías; se trataba de ciudadanos que cifraban su proyecto de vida en un trabajo con el cual procurar la satisfacción de sus necesidades elementales: salud, prestaciones sociales, incentivos económicos, oportunidades de superación en varias especialidades, y desarrollo en una carrera. Puede afirmarse que con esta medida se violentaron derechos humanos consagrados en instrumentos nacionales e internacionales; de hecho, la presentación de un recurso de amparo interpuesto ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, recibió una resolución que estipulaba que se vulneró la Constitución de la República (Amparo Judicial, 2002).

No obstante, en ese instante no se vislumbraban las consecuencias que han marcado la vida de todas las víctimas de la violación de derechos humanos en comento; el vejamen sufrido impactó en todas las dimensiones de su vida personal: en lo económico-social (pues de un tajo quedaron sin empleo, excluidos del aparato productivo de la sociedad), en su dignidad y honor (pues sus nombres, reputación, e imagen quedaron deteriorados), en lo psicológico (al verse afectada su autoestima, su proyecto y metas de vida, su desarrollo personal). En este punto radica el núcleo central de la investigación: establecer las diversas consecuencias resultantes a raíz de la vulneración a los derechos humanos de los policías⁹.

El problema hay que contextualizarlo, en el sentido que la “remoción”, como figura jurídica del decreto en mención, no se da aisladamente, por el contrario, está rodeada de una serie de hechos en los cuales encaja perfectamente dentro de los fines planteados en el tema de seguridad para el gobierno que recién había retomado la conducción del país a partir de Junio de 1999, cuya cabeza principal era el ex presidente Francisco Guillermo Flores Pérez, quien pide la renuncia al ex director de la PNC Ingeniero Rodrigo Ávila, para

⁸Fundación para el Estudio del Derecho FESPAD, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos PDDH, Instituto para la Defensa de los Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” IDHUCA.

⁹El concepto de digno como complemento de vida, se refiere al derecho de toda persona de contar con lo necesario y justo para vivir y desarrollarse como ser humano, por lo que implica trabajo, salario digno, estabilidad laboral, oportunidades de desarrollo profesional, y consecuentemente la alimentación, salud, educación, vivienda, y recreación adecuados (Elaboración Propia del autor)

poner a su hombre de confianza, Mauricio Sandoval Avilés, quien llega con una visión de reformas, creación de unidades, transformación de la estructura orgánica de la policía, modificación de la Ley Orgánica de la misma, esto, a nivel formal; sin embargo, subrepticamente, la conformación de grupos de investigación paralelos, infiltración del crimen organizado, ver a la institución como “empresa privada”, dentro de los objetivos neoliberales que habrían cobrado fuerza en todo el gobierno durante esa época (Cuéllar, 2015).

Previo a la aplicación del decreto 101, éste fue sometido a la autoridad inmediata superior, conformada por el Ministro de Seguridad y Justicia, Francisco Bertrand Galindo y otros funcionarios dentro del gabinete, incluido el presidente de la república, quienes lo aprueban y lo presentan ante la Asamblea Legislativa, dominada por el partido Alianza Republicana Nacionalista, junto con el Partido de Conciliación Nacional (PCN) y el Partido Demócrata Cristiano (PDC). Ahí se emite, de buena fe, o calculadamente por réditos electorales, por cálculos políticos, además, por “unirse” a un clamor mediático, de la iglesia, de los jefes de la policía, de algunos movimientos sociales o estudiosos del tema (FESPAD F. , 1999).

Ciertamente, los gobiernos de derecha destrozaron la seguridad pública, planes politiqueros, crimen organizado infiltrado, problemas de disciplina graves, jefes involucrados en graves faltas y delitos, una institución politizada y paralizada, con insatisfacciones en el nivel básico, que son la mayoría de operativos, una maquinaria policial al estilo empresa privada, con un mando “dejar hacer, dejar pasar”, a excepción que los intereses del proyecto pro partido de derecha no fueran afectados.

En las elecciones presidenciales de 2009, se rompe con 20 años de gobiernos de derecha¹⁰. Gana la presidencia el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, partido que llevó como candidato al periodista Carlos Mauricio Funes Cartagena. Contrario a lo que se podía esperar¹¹ en relación a la situación problemática antes descrita, la revictimización continuó. Algunos mandos policiales en la institución fueron rotados, las principales jefaturas de la policía fueron asignadas a miembros de la anterior guerrilla: al

¹⁰ Identificada en el partido político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA).

¹¹ Es decir que, bajo el mando y conducción de un gobierno de izquierda, se hicieran las reparaciones a violaciones de los derechos humanos cometidas a los miembros policiales depurados

Comisionado Carlos Ascencio como Director General, al Comisionado Mauricio Ramírez Landaverde como Sub Director General, las sub direcciones específicas fueron ocupadas por los Comisionados Howard Cotto Castaneda, Hugo Armando Ramírez, entre otros.

Algunos sectores progresistas conformaron el Órgano Ejecutivo, produciéndose cambios en el Ministerio de Seguridad y Justicia, que comenzó por modificar su nombre a Ministerio de Justicia y Seguridad, cambios en la conducción de la Policía y de la Inspectoría General, de la Academia Nacional de Seguridad Pública, instituciones que pasaron a ser dirigidas por funcionarios que conocieron y se pronunciaron en primera instancia sobre el problema nueve años antes, lo cual trajo un halo de esperanza para los afectados. Sin embargo, pese a haber acudido a ellos una comisión representante de las víctimas, sorpresivamente no prestaron atención al problema, más bien se enfocaron en el grave problema de inseguridad heredado, sin dar respuesta satisfactoria a los agraviados. Tras una lucha de seis años, un pequeño grupo de 70 personas logró reincorporarse, más no resarcirse de daños materiales (Anexo No. 2).

Esta situación problemática ha impulsado a realizar esta investigación a fin de conocer y analizar la afectación sufrida en materia de derechos humanos, desde un doble enfoque: del derecho a la verdad, entendido como “atributo o facultad de toda persona, a conocer las causas de la violación de un derecho humano en su contra y el estado de su investigación” (Mata Tobar, 2008), y del de víctima de violaciones a los derechos humanos, que incluye “personas que han sufrido afectaciones a sus derechos humanos por un gobierno...” (Mata Tobar, 2008)

1.2 Formulación del problema

¿Cuáles fueron los efectos económicos, físicos, sociales y psicológicos concretos que sufrieron los policías a raíz de la violación de sus derechos humanos al implementarse el Decreto Legislativo No. 101 del año 2000?

1.3 Delimitación geográfica y temporal

El trabajo está delimitado temporalmente en los años 2000-2005, dado que los efectos del decreto se extendieron en el tiempo, irrespetando el hecho que fuese un decreto transitorio (tres meses). No obstante, se incluye información reciente, dado que después de las elecciones presidenciales del año 2009, algunas expectativas se generaron en varias de las personas afectadas, apelando a su inocencia y a la limpieza de su expediente. Espacialmente, la delimitación está circunscrita a nivel nacional.

1.4 Importancia y justificación

La importancia de realizar una investigación sobre la situación problemática antes descrita estriba en que, de cara a la violación de derechos humanos ya referida, aún no han logrado realizarse en su plenitud dos elementos clave en derechos humanos, los cuales son **resarcir daños y la no repetición.**

El primero de los principios tiene que ver con indemnizar a las víctimas, subsanar el daño causado, reivindicar lo material y lo psicológico, la imagen, el nombre, la reputación; a juicio del investigador esto no se ha convertido en realidad. El segundo principio tiene un sentido y efecto de denuncia pública, con el fin de que hechos violatorios como el investigado no se repitan. En ello está el quid de esta investigación, establecer los daños personales y familiares, desde lo económico o necesidades elementales propiamente dichas, hasta las psico sociales, dado que como se mostrará más adelante, la pretensión es demostrar los daños causados a estas víctimas, y sus familias.

En adición, es justificable un tipo de investigación como esta pues de este tipo no hay suficientes, es decir, investigaciones en que la PNC ha vulnerado los derechos humanos de sus propios integrantes. Por lo general se ve a la PNC como la institución que más viola los derechos humanos en el país, lo cual de hecho resulta veraz cada año (PDDH P. p., 2013), principalmente en cuanto a la integridad física de algunos ciudadanos. No obstante, poca gente se detiene a pensar en que los que en un momento son victimarios, en otro momento pueden convertirse en víctimas; se han hecho algunos trabajos, reportajes, documentales en la prensa escrita, radial y televisiva, sobre los bajos salarios, las condiciones e

infraestructura en que laboran, así como del equipo en mal estado, sobre todo del personal del nivel básico¹².

Por las argumentaciones anteriores, es necesario visibilizar este hecho y estudiarlo a profundidad; hecho histórico, que diez y siete años después ha sido olvidado, a excepción de las víctimas y sus familias, lo que hace necesario instituir los hechos, documentar de fuentes vivas, escritas, testimoniales, como un aporte mediante una aproximación científica del fenómeno.

II. OBJETIVOS

Objetivo General

Establecer y describir las consecuencias de la violación de derechos humanos sufridas por los miembros policiales despedidos a raíz de la implementación del Decreto Legislativo No. 101 del año 2000.

Objetivos Específicos

- Identificar los derechos humanos vulnerados, tanto individuales como colectivos, atendiendo su clasificación teórica básica.
- Determinar el impacto material y psicológico sufrido por las víctimas al ser despojados de su trabajo, entendido como actividad fundamental en el desarrollo de las personas.

¹² Cuatro Visión, Tele dos, Prensa Gráfica, Diario de Hoy, fechas varias.

III. MARCO TEÓRICO

3.1 Fundamentación teórica

3.1.1 Origen histórico de los Derechos Humanos

Es imposible querer establecer una ubicación geográfica e histórica en el surgimiento de los derechos humanos, por el hecho de que nacen a partir de la existencia del hombre y mujer. De tal manera que el pensamiento que todos los seres humanos deben ser iguales y vivir en paz no es nuevo. En antiguas civilizaciones, como la griega, y en la religión, como el cristianismo, se hablaba de paz, justicia, libertad, convivencia pacífica, igualdad entre los humanos, cooperación y solidaridad. En esta vía, si se parte de la civilización judeo-cristiana occidental, los Diez Mandamientos de la Biblia poseen significación, además de religiosa, moral y jurídica de aquel tiempo, puesto que en sus preceptos se aludía el respeto del hombre por el hombre. Resaltan principios éticos y filosóficos, además de sociológicos y económicos que podría decirse que tienen actualidad en el derecho escrito actual: derecho a la vida, a la propiedad, a la integridad, la no discriminación, la justicia y otros.

La Carta Magna de la época feudal, propiciada por Juan Sin Tierra, en el año 1215, contiene elementos de valor legal vigentes hoy en día: libertad de tránsito, seguridad a personas y bienes, no prisioneros, desterrados o expatriados. Otros hechos históricos que reafirman lo anterior son el Renacimiento como movimiento científico, cultural y artístico producido en Europa a fines de la Edad Media, en los siglos XV y XVI, ahí se renueva el derecho, surgiendo corrientes políticas, jurídicas, filosóficas y religiosas favorables a los derechos humanos. Durante la Edad Media, la iglesia católica tuvo influencia en los derechos humanos. Un ámbito de manifestación de la iglesia ha sido la llamada “Guerra Justa”, que en esa época estuvo caracterizada por violaciones a derechos humanos.

Sin embargo, la conceptualización de derechos humanos como se conoce hoy en día tiene su origen en la cultura occidental moderna, surgiendo a fines del siglo XVIII, concretamente con dos revoluciones, la estadounidense en 1776 y la francesa en 1789, en las cuales se establecen los derechos llamados de Primera Generación, que incluyen los derechos individuales que poseen las personas, es decir, derecho a la vida, al voto, a la propiedad, a la libre expresión del pensamiento. Esto sucedió sucesivamente en la colonia

inglesa de América que luego se independizaría conformando los Estados Unidos de América, y en el reinado francés que socavando el régimen monárquico se convertiría en República.

La declaración independentista de los estadounidenses se dio en Filadelfia, el 4 de Julio de 1776, cuyo contenido se acerca bastante a la noción actual de los derechos humanos, es decir, igualdad entre las personas, separación de poderes, poder popular, representatividad, libertad de prensa, lo militar subordinado al poder civil. Justicia, libertad y libertad de religión. Trece años después, esto tuvo su influencia en Francia, país en el que se elaboró la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en París durante 1789, redactada en plena Revolución Francesa, de tal manera que el principio del primer artículo es una referencia ineludible en toda declaración posterior relacionada con los derechos humanos: **Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos.**

Esta declaración enuncia principios fundamentales de orden político, atribuyendo a los pueblos y a las personas en su carácter individual derechos que cobran actualidad, por ejemplo, la resistencia contra la opresión, la presunción de inocencia, libertad de opinión y de religión, libertad de expresión y el derecho a la propiedad.

3.1.2 Acuerdos de Paz de El Salvador: Capítulo II Policía Nacional Civil

Los Acuerdos de Paz, -muy por el contrario, a lo que varias personas podrían pensar- son el fruto de un intenso esfuerzo y arduo trabajo, una línea continua de intentos y reintentos para llegar a celebrarlos el 16 de enero de 1992. En realidad, siempre hubo dos posturas, quienes le apostaban a la guerra, a la derrota de la insurgencia, y ésta, que desde el principio propició el diálogo, siendo que, los primeros intentos se remontan a 1980, cuando a finales de ese año las Fuerzas Armadas de la Resistencia Nacional hacen la primera propuesta orientada a detener la guerra desde el origen. En enero de 1981 hay otro intento con Jimmy Carter como presidente de los Estados Unidos, se conoce la famosa declaración Franco-Mexicana; en 1982, se involucró al Secretario General de las Naciones Unidas, al presidente de Costa Rica Luis Alberto Monge, intervino el Frente Democrático Revolucionario como intermediario entre los ejércitos en pugna, en 1983 se formó el Grupo de Contadora, y realiza una primera reunión en Colombia.

En 1984-85 hay continuidad, La Palma, Ayagualo, Nunciatura Apostólica. José Napoleón Duarte, Guillermo Manuel Ungo, Monseñor Arturo Rivera y Damas, son nombres que están en la lista de este proceso; luego en 1986 el fuerte movimiento social salvadoreño aglutinado en la Unión Nacional de Trabajadores Salvadoreños (UNTS) enarbola la bandera del diálogo, hay reuniones en Caracas (21,22 Y 23 de Octubre de 1986), y un largo etcétera en los años restantes, cuyos hechos más emblemáticos son la potente bomba que explotó en la Federación Nacional Sindical de Trabajadores Salvadoreños (FENASTRAS) y la ofensiva guerrillera en las principales ciudades del país iniciada el 11 de Noviembre de 1989, hechos, que sin duda, demostraron que el diálogo y acuerdos de país serían necesarios puesto que ninguno de los dos bandos ganaría la guerra.

Los Acuerdos de Paz fueron formulados para una refundación de la nación, en sus nueve capítulos se intenta dar un giro de 160^a a la sociedad salvadoreña, son las reformas más importantes que la Constitución de la República ha tenido desde su creación en 1983. El primer capítulo, está referido a las Fuerzas Armadas, las cuales habían tenido un protagonismo desde 1932, calificándolo algunos politólogos como una dictadura militar que duró 60 años; ellos ejercían control, poder, tomaban las decisiones en toda la vida nacional, inclusive los presidentes desde esa época habían sido militares, así como ministros, presidentes de autónomas, consejeros presidenciales, etc., y por supuesto, la seguridad pública, la cual pasa a manos de la Policía Nacional Civil, en los Acuerdos, el rol de la fuerza armada se reduce a la protección de la soberanía nacional, al resguardo del territorio; el capítulo dos, se refiere a la Policía Nacional Civil, sus atribuciones a nivel nacional como el único cuerpo armado, con la responsabilidad general de mantener el orden público, y, consecuentemente, la persecución del delito en todas sus formas, sus derechos y obligaciones, doctrina, faltas disciplinarias, órganos de control interno, el debido proceso ante faltas disciplinarias, perfil, estudios, que en resumen, plantean una policía de avanzada; el capítulo tres, reforma el sistema judicial, asignándole el 6% del presupuesto nacional para que logre cumplir sus funciones de una manera más profesional, la pronta y cumplida justicia, la nueva formación de los jueces, nuevos y modernos tribunales para la impartición de justicia, elección de jueces en forma transparente, tomando en cuenta idoneidad, capacidad y transparencia de los candidatos, superando, en teoría, el compadrazgo que tanto daño le ha hecho a la función pública salvadoreña.

El capítulo cuatro, hace alusión al sistema electoral, se crea el Tribunal Supremo Electoral sustituyendo al obsoleto Consejo Central de Elecciones, con una nueva ley, nuevos mecanismos de elección de sus magistrados, con el fin de mantener un equilibrio político dentro del mismo, y lo fundamental, transparentar las elecciones que en el pasado dieron lugar a impresentables fraudes electorales; el capítulo cinco, fue algo espinoso, dado que contiene el tema económico social, dando vida, al Foro para la Concertación Económica y Social y al Plan de Reconstrucción Nacional, ello tendría que haber conducido paulatinamente a una redistribución de las tierras productivas del país, y en el mejor de los casos, a la redistribución de la riqueza que la población genera, los resultados de los aciertos o desaciertos pueden verse 25 años después, y esto, precisamente, es un escollo para el alcance de una democracia auténtica, aunque no puede desestimarse los avances que hay comparando la sociedad salvadoreña actual con la que había hace 50 ó 60 años atrás.

El siguiente capítulo, el seis, trata de la participación política del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, la otrora guerrilla, que pasó a ganar poco a poco alcaldías, diputados, hasta alcanzar dos períodos presidenciales, desde los años 2009-2014 y 2014-2019. El séptimo, el cese del enfrentamiento armado, fue crucial, y se acató, ambos bandos respetaron el acuerdo, a excepción de fuerzas oscuras que quisieron entorpecer los Acuerdos en general, asesinando a algunos dirigentes del incipiente partido político FMLN, como José Mario López (Venancio Salvatierra) ejecutado sumariamente el 9 de Diciembre de 1993, y Darol Francisco Veliz Castellanos (Manuel Hernández), asesinado el 5 de Octubre de 1993, Heleno Hernán Castro (Carmelo) muerto el 30 de Octubre de 1993 y, Francisco Manzanares ultimado el 5 de Diciembre de 1993, situaciones que muchos consideraron graves provocaciones para romper el cese al fuego acordado.

El capítulo ocho, reconoce a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para el Salvador (ONUSAL), conformada por representantes de varios países americanos y europeos, con el fin de verificar los Acuerdos pactados, en cada uno de sus aspectos, avances, retrasos o estancamientos. El noveno capítulo, calendariza la ejecución de los Acuerdos, por supuesto, esto era ideal, tentativo, por los probables retrasos, voluntarios o involuntarios. Finalmente, hay una Declaración en la que ambas partes se comprometen a

darle cumplimiento a los Acuerdos, haciendo énfasis en la parte gubernamental, puesto que si son gobierno en sus manos estaría procurar las reformas necesarias para cambiar las causas estructurales que originaron el conflicto.

Lo anterior conduce a estimar que el país, a estas alturas, debería ser distinto; como se apuntó, no puede negarse que hay avances, sobre todo en los últimos años (Instituto de Acceso a la Información Pública, Tribunal de Ética Gubernamental, Secretaría de Participación, Transparencia y Anti corrupción, programas sociales en escuelas, pensión básica universal, subsidios, títulos de propiedad otorgados por el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria ISTA, etc.). Es innegable que la seguridad pública en El Salvador dio un completo giro en 1992, con la firma de los Acuerdos de Paz, principalmente en lo concerniente al capítulo II mediante el cual se crea la Policía Nacional Civil, cuyo rol principal es mantener la seguridad pública, sin prescindir del eje fundamental de garantizar la vigencia irrestricta de los derechos humanos de la población, mediante actuaciones regidas por los conceptos doctrinarios de la seguridad en democracia, de ahí que su importancia histórica estriba en que se convierte en un requisito para un auténtico tránsito hacia la democracia en el país.

Lo anterior se fundamenta en que la historia de la seguridad pública en El Salvador, previa a la creación de la PNC, está vinculada estrechamente a políticas sistemáticas de graves violaciones a los derechos humanos, según las cuales el desprecio a la vida, la tortura y el ultraje a los fundamentos esenciales de la dignidad humana, fueron instrumentos para la obtención de objetivos políticos totalmente reñidos con los ideales de las sociedades democráticas.

De ahí que, de acuerdo a otra de las instituciones claves creadas en los Acuerdos de Paz, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, las actuaciones de la policía, por su naturaleza misma, son un tema central para la vigilancia del respeto irrestricto de los derechos humanos en una sociedad que transita hacia la democracia. Es también importante la noción que la función esencial de la policía es brindar un servicio de seguridad a la ciudadanía, ajeno a toda consideración política, ideológica u otra condición que genere discriminación, lo cual se somete a prueba en esta investigación como una evidencia contradictoria al interior de la misma policía.

Al respecto, en Julio de 1997, el Secretario General de la ONU, a pesar de que reconoció como positiva la transformación institucional de la Policía, también expresó preocupación porque el modelo previsto de Policía no se había consolidado, mencionando algunas distorsiones como la creación de estructuras paralelas de investigación no incluidas en los Acuerdos de Paz (“Análisis”, “Grupo de Apoyo”)¹³, los cuales dependían casi en forma clandestina directamente del director de la institución, con el aval del Ministro de seguridad de ese entonces, Hugo Barrera; debilitamiento de una de las iniciativas más prometedoras de la PNC como lo fue el Departamento de Investigación del Crimen Organizado (DECO); estancamiento de los organismos de control interno (Unidad de Investigación Disciplinaria, Unidad de Control, Inspectoría General y Asuntos Internos), entre otras. Esto fue el preámbulo de lo que acontecería a partir del año 2000, con los consiguientes planes represivos que terminaron destruyendo la imagen y la razón de ser de la policía (Mano Dura y Súper Dura)¹⁴, además de lo que sucedió previamente en los años 2000-2002, la supuesta depuración que invisibilizó la figura de “**remoción**” contenida en el decreto objeto de esta tesis.

3.2 Fundamentación Jurídica

3.2.1 Marco Jurídico

Este se divide en dos partes, por un lado, la legislación internacional y nacional, primaria y secundaria que fundamenta la protección de los derechos humanos; y por el otro, los decretos que vulneraron los derechos fundamentales de los policías.

Internacionalmente, puede citarse la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), las dos Convenciones Interamericanas sobre la Concesión de los Derechos Civiles y Políticos de la Mujer (OEA 1948), y el Convenio No. 122 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

¹³Esto fue consultado con algunos jefes policiales, en entrevistas off the record, que confirmaron su existencia en ese tiempo.

¹⁴Periódicos La Prensa Gráfica, El Diario de Hoy, El Mundo fechas varias de 2003.

A nivel nacional la Constitución de la República, y las leyes secundarias siguientes: Código de Trabajo, Ley del Servicio Civil, Ley de la Organización y funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, Ley sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo, Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no comprendidos en la Carrera Administrativa, Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, Ley de la Carrera Policial, Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Ley del Instituto de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y Ley Orgánica de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

Respecto a la segunda parte, está el antecedente al decreto objeto de estudio, el Decreto Legislativo No. 24 de fecha 8 de junio de 2000¹⁵ en éste, se hace referencia a

“...que la práctica ha demostrado que las normativas anteriores han resultado insuficientes para la disciplina al interior del cuerpo...” y que “...el personal policial deberá poseer vocación de servicio a la comunidad, capacidad para las relaciones humanas y madurez emocional...”

En el Art. 1 de dicho decreto se sustituye el Art. 34 de la Ley Orgánica de la PNC por uno más amplio; además se intercala entre los Arts. 34 y 35 el 34-A, 34-B y 34-C, pretendiendo con ello hacer más ágil, expedito y rápido el despido de policías que son incómodos (Legislativa, Decreto No. 24, 2000).

El Decreto Legislativo No. 101 de fecha 23 de Agosto de 2000¹⁶, es el denominado “*Régimen Temporal Especial para la Remoción de Miembros de la Policía Nacional Civil que incurran en conductas irregulares*”, este decreto estableció de una manera extremadamente abierta y como única causal de “remoción” las “conductas irregulares” cometidas por miembros de la institución policial, agrupándolas en cuatro aspectos generales: a) los involucrados en hechos delictivos; b) los que demostraron negligencia en sus obligaciones; c) los reincidentes en faltas disciplinarias; y d) aquellos sospechosos de haber cometido delitos.

¹⁵ Publicado en el Diario Oficial No. 107, Tomo 347 del 9 de junio del mismo año.

¹⁶ Publicado en el Diario Oficial No. 161, Tomo 348 del 30 de agosto del mismo año.

Esto claramente constituyó una vulneración de elementales derechos constitucionales tales como el debido proceso, derecho de defensa, derecho de audiencia, derecho al trabajo y la “presunción de inocencia” que curiosamente podría plantearse como subvertida pues en este caso se aplicó el criterio de “presunción de culpabilidad”, contrario a lo establecido en el Art. 12 de la Constitución de la República.

En cuanto al Decreto Legislativo No. 242 de fecha 21 de Diciembre del año 2000, cuya particularidad era prorrogar el decreto anterior para continuar con la remoción indiscriminada de policías (Legislativa, Decreto 242, 2000). Todos mencionaban la presencia del Inspector General, la presentación de pruebas de descargos, la debida audiencia, plazos definidos, la apelación, un debido proceso, una necesidad, la inutilidad de la legislación disciplinaria y sus instancias.

3.2.2 Configuración de la violación de los Derechos Humanos de los policías depurados a raíz de la aplicación del Decreto 101.

Antes que formar parte de la corporación policial, sus integrantes son seres humanos, y como tales sujetos de derechos humanos. La protección de los mismos están contemplados en varios instrumentos nacionales e internacionales relativos a los derechos humanos, de los cuales, el primer eslabón es la Carta Magna de El Salvador, en la que se manifiesta en el Art. 1 “El Salvador, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado”; a estas víctimas, con la aplicación del decreto en mención se vulneró el Art. 2 de dicho documento, dado que automáticamente se quedó sin trabajo, con sus consecuencias concomitantes.

Se violentó el Art. 6 del mismo documento, en el sentido que no hubo respuesta, a nadie se le notificó móviles, motivos, razones, faltas o delitos por los que estaba siendo expulsado, mediante una resolución tomada con antelación y arbitrariamente, a espaldas de la víctima, que luego fue notificada (Anexo No. 6), no hubo audiencia, ni defensa, menos, un juicio transparente, artículos 11 y 12 (Asamblea Legislativa, 1983). Aquí, el subterfugio de la indemnización por daños morales no aplica, porque fueron forzados a salir, es decir, el daño moral fue “pagado” antes de ser provocado, pero ese forzamiento, hizo que los daños fueran impagables, como se dejará sentado en el transcurso del trabajo.

El elemento principal es el Decreto Legislativo No. 101. A la opinión pública se le vendió la idea de “depuración”; sin embargo, es importante aclarar que la figura que emplea el decreto fue el de “remoción”, de ahí que sea necesario re conceptualizarlo, ya que son disposiciones distintas, con procesos y circunstancias diferentes.

Según el diccionario de la Real Academia Española (RAE), **depurar** significa limpiar, purificar, eliminar de un cuerpo, organización, partido político, etc., a los miembros considerados disidentes. Por otro lado, **remoción** es un vocablo que no existe en dicho diccionario, pero envía a un enlace cuyo significado es “acción y efecto de remover” y en una acepción de derecho “privación de cargo o empleo” (Español R. A., s.f.). a la vez define la palabra remover como “pasar o mudar algo de un lugar a otro”, “deponer o apartar a alguien de su empleo o destino” (Español R. A., dle.rae.es/remover, s.f.), siendo este último concepto el que más se adapta a lo que realmente sucedió.

El decreto 101 tiene un precedente, siendo el Decreto Legislativo No. 24 del 8 de Junio del año 2000, y tiene también uno posterior, el cual es el Decreto Legislativo No. 242 (Salvador A. L., Decreto 242, 2001) del 21 de Diciembre del año 2000¹⁷.

De acuerdo al sitio *policíahonesta.org.mx*, hay varias situaciones en los que se reflejan los derechos policiales, así en servicio, el policía tiene derecho al respeto de la sociedad, a formación inicial y continua, a uniformes y equipos sin costo, no ser discriminados ni relegados por sus superiores jerárquicos, a interponer quejas ante sus superiores antes de acudir a otras instancias.

Laboralmente, el agente policial tiene derecho a un trato digno, un salario justo, digno y remunerador; prestaciones como aguinaldos, vacaciones, descanso semanal; ascensos, condecoraciones, estímulos y recompensas; jornadas laborales que concilien con su vida familiar. En proceso administrativo, derecho al debido proceso, a asesoría y defensa gratuita, no ser castigados sin haber agotado el procedimiento administrativo, procedimientos justos, transparentes e imparciales.

¹⁷ Publicado en el Diario Oficial No. 3 Tomo 350 del 5 de enero del año 2001.

En esta línea, se mencionan algunos de los más importantes derechos de los policías: a la capacitación, entrenamiento y profesionalización otorgada por la institución para el adecuado ejercicio de sus funciones; derecho a salarios y prestaciones dignas en función del riesgo de sus labores; derecho a atención médica y psicológica requerida como resultado del ejercicio de sus funciones, o situaciones familiares derivadas de su trabajo; derecho a tener una vida familiar y personal digna; derecho a defensoría jurídica con motivo del ejercicio de sus funciones, así como a recibir equipamiento y los implementos necesarios para el ejercicio de sus funciones; derecho a ser respetado por su rol social.

Por otra parte, los policías no solo pueden ser responsables de los abusos que ocurren contra la ciudadanía, también son víctimas de abusos por parte de sus mandos como resultado de un diseño estructural de las instituciones que puede permitir que haya situaciones que violentan sus derechos humanos y laborales, mismos que, a su vez llevan a que los agentes se sientan deprimidos, poco comprometidos con la institución y molestos por la forma en que se mira su trabajo.

Si se desea aspirar a una policía digna, honesta es indispensable que la propia estructura de las instituciones policiales se transforme para garantizar mejores condiciones laborales y profesionales a sus integrantes. En 1999, la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD, 1999), señalaba una tendencia hacia la burocracia, la ocultación y manipulación de la información, así como la toma de decisiones arbitrarias bajo la sombra de la concentración de poder u autonomía otorgadas a la Dirección General de la PNC, lo que iba en detrimento de los límites impuestos a ese cargo de acuerdo al artículo 4 de la Ley Orgánica de la PNC, excediendo inclusive el nivel operativo y las estrategias y políticas de seguridad pública.

En consonancia con ello, FESPAD también se pronunciaba en concreto sobre el Decreto 101, que coadyuvó al proceso de depuración estipulado en la normativa interna, enfatizando que “tiene serias deficiencias y posibles violaciones a principios constitucionales, como el derecho de defensa, el principio de legalidad por falta de claridad de las conductas sancionadas con remoción, que permiten una excesiva valoración discrecional del Director General y otras jefaturas” (FESPAD, 1999), considerando la aplicación de esa norma con un carácter general, impersonal y abstracto.

A esto se une el pronunciamiento de la PDDH, en su informe de julio-diciembre 2001, en el cual textualmente dice que “el proceso de depuración del personal policial ha estado rodeado de numerosas críticas, entre ellas, la de haber sido aplicado con graves violaciones al debido proceso en contra de los depurados, incluidos la negación de los derechos de audiencia y defensa, el doble juzgamiento, la aplicación retroactiva del procedimiento y la violación a la presunción de inocencia, además de manifestarse que muchos de los procesos fueron impulsados sobre la base de informes falsos. Lo cierto es que el proceso se produjo con poca transparencia, ante la ausencia de verificación por instancias externas de control de la PNC, especialmente la misma PDDH” (PDDH P. , 2002).

La policía, pese a sus pocos años de fundación, en los primeros años se vio involucrada en graves violaciones a los derechos humanos, prueba de ello, es el caso emblemático de Manuel Adriano Vilanova Volver. (UCA, 1998)

Lo anterior hizo que, por iniciativa de la presidencia de la República, siendo el gobernante partido ARENA, se promulgase un decreto legislativo que permitiese al Director de la PNC, Mauricio Sandoval¹⁸, dar potestad a los jefes policiales para elaborar listas de presuntos “removibles”. A estos jefes policiales llegó un memorándum conteniendo una orden de elaborar listas por cada Delegación Policial “so pena de ser sancionados”¹⁹. Dicha orden que fue trasladada a los niveles jerárquicos inferiores, quienes por negligencia, torpeza, mala intención, temor, venganza, antipatía o simple incapacidad de manejar problemas de disciplina de los subalternos, aprovecharon la oportunidad para incluirlos en las listas, en muchos casos, y en otros por presión de los jefes, hacer sentir su poder de mando, dado que como era una orden “había que cumplirla” (expresión verbal de un comisionado policial entrevistado²⁰).

Lo que la mayoría ignoraba fue que era el comienzo de un plan para desbaratar lo que originalmente se plasmaba en los Acuerdos de Paz: *construir un cuerpo de seguridad*

¹⁸ De quien dependía directamente el Inspector General Raúl Melara Granillo (es decir, éste obedecía órdenes del primero) y con el visto bueno del Ministro de Seguridad Francisco Bertrand Galindo,

¹⁹ Se solicitó dicho documento vía OIR, oficina de acceso a la información pública de la PNC, pero se negó la información.

²⁰ Entrevista al ex Director General de la PNC José Luis Tobar Prieto, realizada el 22 de septiembre de 2013.

completamente nuevo, incorruptible, cercano a la población, profesional, respetuoso de la ley y cumplidor de la misma, dado que luego vino el plan “Mano Dura”, orientado a atacar a las maras o pandillas, quienes se estaban convirtiendo en delincuentes muy peligrosos, pero que la misma conducción de la seguridad pública había permitido crecer, armarse, organizarse e involucrarse con el crimen organizado, esto según informes de inteligencia que habían detectado el problema en el año 1996.²¹

Posteriormente, bajo la siguiente administración presidencial de Antonio Saca este problema arreció, implementando el plan “Súper Mano Dura”, ambos fueron un fracaso, pero con réditos electorales, ya que, estaba claro que se había creado un problema y luego se había propuesto la solución, ante una ciudadanía sometida a zozobra, inquietud, ansiedad y miedo, lo cual evidentemente tiene fines anti éticos, pero electoralmente explotados como premisa básica del poder.²²

²¹ Entrevista *off the record* realizada a un ex miembro policial del Sistema de Información Policial.

²²Noam Chomsky y “Diez estrategias de manipulación mediática” Estrategia 2 “Crear el problema y después ofrecer solución”. https://www.bibliotecacapleyades.net/sociopolitica/sociopol_mediacontrol76.htm

IV. SISTEMA DE HIPÓTESIS

Los hechos sociales descritos en los apartados anteriores y que constituyen el campo de investigación de este presente trabajo exige una serie de conjeturas cuya certeza debe ser confrontada y argumentada con evidencias. En este sentido estas son las hipótesis de trabajo.

- La aplicación del decreto 101 a los miembros de la PNC constituyó una violación de derechos humanos a raíz de la cual se vio significativamente afectado el Proyecto de Vida de cada una de las víctimas.

- La afectación al proyecto de vida de las víctimas alcanzó tanto su dimensión material como espiritual, limitando con ello su desarrollo como persona.

- La afectación al proyecto de vida de las víctimas en su dimensión material se expresó en el detrimento sufrido en términos económicos lo que conllevó insatisfacción de necesidades elementales como alimento, vestido, techo y salud, así como la imposibilidad de asegurar un retiro digno, acceso al seguro social, seguro por invalidez, vejez y muerte.

- La afectación al proyecto de vida de las víctimas en su dimensión psico-social se expresó en restricciones sufridas a sus derechos culturales, autopercepción.

La remoción se inserta dentro de una visión que pretende generar una opinión pública favorable al gobierno, vulnerando el sistema de contraloría interna, anulando sus facultades investigativas. Este plan es amplio y ambicioso, incluye la desnaturalización de la policía, tal como se mencionó antes, incorporando militares de todos los cuerpos del ejército, infiltrando la institución con gente que haría el trabajo “sucio”, cuyos resultados son evidentes 25 años después, lo cual se refleja en la confianza de la población, la impunidad al interior en cuanto a los jefes de mayor rango e inclusive niveles bajos involucrados en casos delictivos; el hecho que dichos jefes policiales no llenaran el perfil académico respectivo, la “privatización” de la institución llamándole “corporación”, cuando este concepto alude a la empresa privada y transnacional.

V. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

5.1 Diseño de la Investigación

La investigación realizada es, en cuanto a su diseño, *no experimental, seccional y explicativa*. Seccional, en cuanto se limita a “una sola observación de un solo grupo (la población víctima de violación de derechos humanos) en un solo momento en el tiempo”; y, explicativa, en tanto da cuenta del denominado “Proceso de depuración policial”, describiendo los elementos constitutivos de ese proceso, tales como actores, instituciones sociales involucradas, víctimas afectadas y sus consecuencias.

5.2 Enfoque Metodológico

El enfoque metodológico fue cuanti-cualitativo, pues se emplearon datos cuantitativos para generar un análisis descriptivo, al tiempo que se establecen los sentidos y explicaciones conscientes o subconscientes que los entrevistados expresaron. Interesaron para esta tesis las dimensiones administrativa-legal, política y económica de estos procesos.

De manera operativa se siguieron en su orden lo siguiente: primero se localizó a policías que habían sido removidos con el decreto en estudio, durante los años 2000-2001; luego se los convocó a una reunión para solicitar su colaboración a fin de responder a una encuesta previamente realizada y validada; obtenidos los datos, se tabularon y luego se graficaron. En un segundo momento, se elaboró un cronograma con fechas y personajes claves en la vida nacional, relacionados con el tema en estudio, que pertenecieron o tuvieron relación con la Policía Nacional Civil y la Academia Nacional de Seguridad Pública, lo que incluyó a ex directores y jefaturas de la mismas, analistas del tema de seguridad pública, expertos en derechos humanos, a quienes se les envió una solicitud para ser entrevistados.

5.3 Tipo de Investigación

La investigación es básica pues pretende conocer en el fenómeno de violación de derechos humanos al personal policial y administrativo²³. De acuerdo a su profundidad, es una investigación explicativa dado que se buscan relaciones de causa-efecto.

²³Sierra Bravo, R. Técnicas de Investigación Social, Pág. 142.

Por su amplitud integra los tipos micro y macro sociológica, por el hecho de estar referida a una institución social que involucra al sistema de seguridad y justicia es macro sociológica; dado que la vulneración a los derechos humanos se da a cerca de 3000 miembros policiales depurados se efectúa un análisis micro sociológico, tratando de entender en qué manera y medida se vieron afectadas sus interacciones con hijos, esposas, padres, etc. En sus dimensiones internas psicológicas, externas como la económica, social y cultural.

De acuerdo a sus fuentes, la investigación es mixta, dado que se recurrió a una revisión documental mínima, de organismos defensores de los derechos humanos que se pronunciaron al respecto, información general sobre los derechos humanos, pero también tiene una orientación empírica, ya que se recurrió directamente a los afectados o víctimas.

Por su naturaleza, es de carácter empírica, documental y doctrinal. Es empírica pues se recurrió a fuentes primarias: personas afectadas en las que se realizó observación mediante encuesta. Es documental, porque tiene un abundante soporte de informes, casos judicializados, procesos de amparo y los correspondientes decretos legislativos. En alguna manera también se fundamenta en el análisis doctrinario de los derechos humanos en las dimensiones política, económica y social.

Por su marco de aplicación es de campo, porque se implementó en una realidad específica, se fue al terreno a verificar las consecuencias; de acuerdo a los estudios a que da lugar es a estudio de caso, y según el objeto sobre el que se aplicó es a una institución en particular, en este caso, la Policía Nacional Civil.

5.4 Población y Muestra

La población está conformada por todo el personal policial que fue afectado por el Decreto Legislativo 101; se estimó que podría haber alcanzado las 3000 personas, entre mujeres y hombres. Para la selección de la muestra se utilizó la técnica de muestreo no probabilístico, ya que no se escogió al azar los elementos que la conformaron, utilizando el muestreo circunstancial, casual o incidental, dado que se recurrió a las personas más accesibles, sin descartar el muestreo bola de nieve, por el hecho de que una persona nos condujo a otra, y así sucesivamente hasta conseguir la representatividad de la muestra

alcanzando un aproximado de 70 para la encuesta y de 10 para las entrevistas a profundidad.

5.5 Descripción de las Unidades de Análisis o de Investigación.

De lo que se trata es de explicar cuáles fueron las motivaciones reales del proceso de depuración policial, el grado de afectación del personal policial afectado, los alcances de esa afectación. Para lo anterior se eligió una población de víctimas, se entrevistaron personajes clave conocedores del tema, se utilizaron algunas técnicas de recolección de información con el fin de comprobar si el decreto en mención había sido violatorio de derechos humanos.

- Policías removidos y los miembros de su grupo familiar en tanto víctimas colaterales, que en menor o mayor medida sufrieron las consecuencias económicas, sociales, psicológicas y culturales de tal afectación. Además, en este caso se distinguen en la población objeto de estudio, características similares como la edad, ocupación, extracción social, con el fin de inferir la evolución de las variables observadas (Sierra Bravo, R. Págs. 142-143).
- Partidos políticos implicados en el decreto, fundamentalmente Alianza Republicana Nacionalista que dominaba los tres poderes formales del Estado, y los informales o fácticos, el Partido de Conciliación Nacional y Partido Demócrata Cristiano, todos de definida tendencia política de derecha; el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, cuya actuación fue menor, pero no por ello dejó de ser cómplice.
- Funcionarios de gobierno, el Ministro de Seguridad, el Director de la PNC en ese momento (como el cerebro de la operación “remoción), el presidente de la República de ese entonces, un grupo de oficiales de confianza cercanos al director, el Inspector General de la PNC, magistrados y funcionarios de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), los jefes inmediatos que sin tapujos se prestaron para la ilegalidad.
- Asamblea Legislativa, cuyos diputados se prestaron por completo al juego de la depuración policial como clamor popular, algunos sin percatarse de la ilegalidad y del grave daño que estaban causando a la institucionalidad de una de las instancias primordiales creadas en los Acuerdos de Paz, muchos pensando en los réditos electorales.

- Órgano Judicial, el cual cerró las puertas a muchas denuncias basadas en argucias legales que más bien avalaban la arbitrariedad y la impunidad en contra de las víctimas.
- La Institución policial (Jefes, Inspectoría, personal administrativo).
- ONG y/o instituciones que conocieron el caso o se pronunciaron sobre el mismo, que entre todas las anteriores, abogaron dentro de sus posibilidades para denunciar, acompañar, y solidarizarse con las víctimas.

5.6 Técnicas de Observación y recolección de datos

Para recolectar los datos se utilizaron básicamente dos técnicas:

- a. Observación Documental, realizada a expedientes, documentos de prensa, decretos, estudios relacionados al caso.
- b. La Encuesta efectuada al personal afectado, una muestra aproximada 70 miembros (Anexo No. 7). La Entrevista a Profundidad para actores clave, mediante la cual se exploró la situación de los autores intelectuales, ejecutores de la medida, cómplices, derechos humanos vulnerados a las víctimas durante y después, números de afectados, vulneración al proyecto de vida, y otros, desde la perspectiva de la dignidad humana, como efecto del proceso de “remoción” (Anexo No. 8).

5.7 Procedimientos y Técnicas de Análisis de Datos.

El procesamiento fue tanto cualitativo como cuantitativo; en cuanto al primero, se procedió a transcribir las entrevistas textualmente (edición), de tal manera que al revisarlas se fueron obteniendo elementos comunes entre los entrevistados (codificación), los cuales se convirtieron en categorías o unidades de análisis. Estos elementos se reflejan en tablas, de acuerdo al número de la muestra (depuración), y en gráficos.

Respecto al segundo, luego de definir qué, es decir, las respuestas obtenidas, se ordenaron y clasificaron, de lo cual dependió el discurso explicativo que dio paso al análisis, es decir, qué se tiene, la descomposición de las partes de un todo (propiedades, notas, rasgos) de las variables en estudio.

5.8 Operacionalización de conceptos

En este apartado se desarrollarán los principales conceptos, categorías y sustantivos relacionados al tema de investigación que se hacen necesarios para el manejo preciso de estos en las distintas fases de la investigación y su informe.

DIGNIDAD: Conjunto de elementos y condiciones inherentes e intrínsecas por el hecho de ser humano.

DECRETO 101: Denominado “Régimen Temporal Especial para la Remoción de Miembros de la Policía Nacional Civil que Incurran en Conductas Irregulares”, aprobado por la Asamblea Legislativa el 23 de agosto de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 161, Tomo 348, del 30 de agosto del mismo año.

DERECHOS HUMANOS: Valores fundamentales de las personas por el simple hecho de ser humano.

REMOCIÓN: Despido laboral injustificado y arbitrario, violentando derechos fundamentales como el debido proceso, derecho a audiencia, defensa y presunción de inocencia. La acepción utilizada en la operativización del decreto es la acción y efecto de deponer, destituir, apartar o privar a alguien de su cargo o empleo.

TRABAJO: Condición de existencia del hombre y de la mujer que posibilita la satisfacción de necesidades vitales, mediante una remuneración adecuada, que permite una vida digna.

PROYECTO DE VIDA: Realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permiten fijarse ciertas expectativas y acceder a ellas; implica una pérdida grave o menoscabo de oportunidades futuras de desarrollo personal.

REPARACIÓN: Obligación del Estado derivado de una resolución de un órgano competente que declara el incumplimiento de obligaciones como consecuencia de una acción u omisión, de las y los servidores públicos y particulares con la anuencia del Estado.

VI. EXPOSICIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Por lo general, se ve a los policías como victimarios, se les critica el uso excesivo de la fuerza al hacer cumplir la ley, que es una de sus funciones principales; empero, en este trabajo se quiere sentar un precedente distinto, en el sentido de que se los verá como víctimas. La presentación de estos resultados expone con datos esta idea.

6.1. Resultados de la Encuesta

La encuesta sondeó dimensiones económica, psicológica, socio familiar y salud²⁴, cuyos resultados han sido graficados y analizados, desde una perspectiva cuantitativa y cualitativa.

GRADO Policial	Frecuencia	Porcentaje
1. AGENTE	40	57.1
2. CABO	7	10.0
3. SARGENTO	8	11.4
4. SUBINSPECTOR	2	2.9
5. NO RESPONDIÓ	12	17.1
Total	69	98.6
Sistema	1	1.4
TOTALES	70	100.0

Puede observarse en cuanto al nivel policial de los afectados que casi 60% son agentes, y cerca del 80% (agentes, cabos y sargentos) del nivel básico de la pirámide policial, únicamente un aproximado del 3 % son oficiales del nivel ejecutivo, ninguno del nivel superior. Esto podría tener cierta lógica, dado que el grueso de policías pertenece al nivel básico, no obstante, alguna acotación se hará en el análisis.

	Frecuencia	Porcentaje
1 1. SOLTERO	8	11.4
2 2. CASADO	32	45.7
3 3. ACOMPAÑADO	20	28.6
4 4. DIVORCIADO	5	7.1
6 6. NO RESPONDIÓ	4	5.7
Total	69	98.6
Sistema	1	1.4
	70	100.0

²⁴Ver anexo

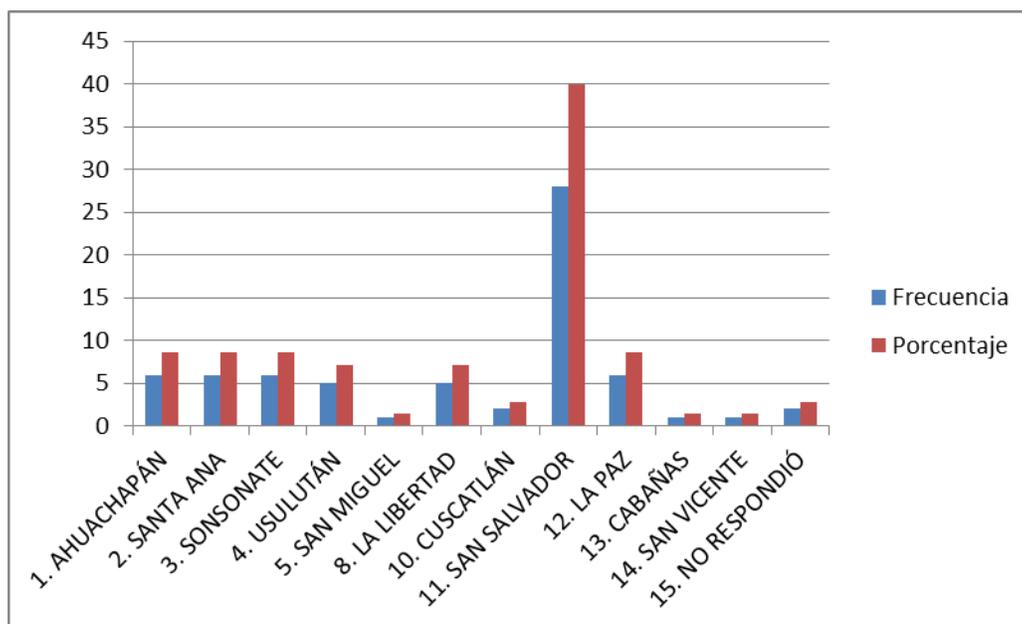
Se observa que casi la mitad de personas tiene una relación formal, manifestando que son casados, y sumados al estado civil acompañado, alcanzan poco más del 75 %, lo que es equivalente a que tiene compromisos familiares.

Tabla 3. Frecuencias y porcentajes del número de hijos

Número/hijos	Frecuencia	%
0	5	7.1
1	7	10.0
2	19	27.1
3	18	25.7
4	8	11.4
5	6	8.6
6	2	2.9
7	1	1.4

Puede observarse que los mayores porcentajes suman 56.1 % concentrándose en 2 y 3 hijos respectivamente, lo cual ya es un nivel de responsabilidad que requiere satisfacer las necesidades elementales de 4 y cinco personas respectivamente.

Ilustración 1 Procedencia por departamento de encuestados



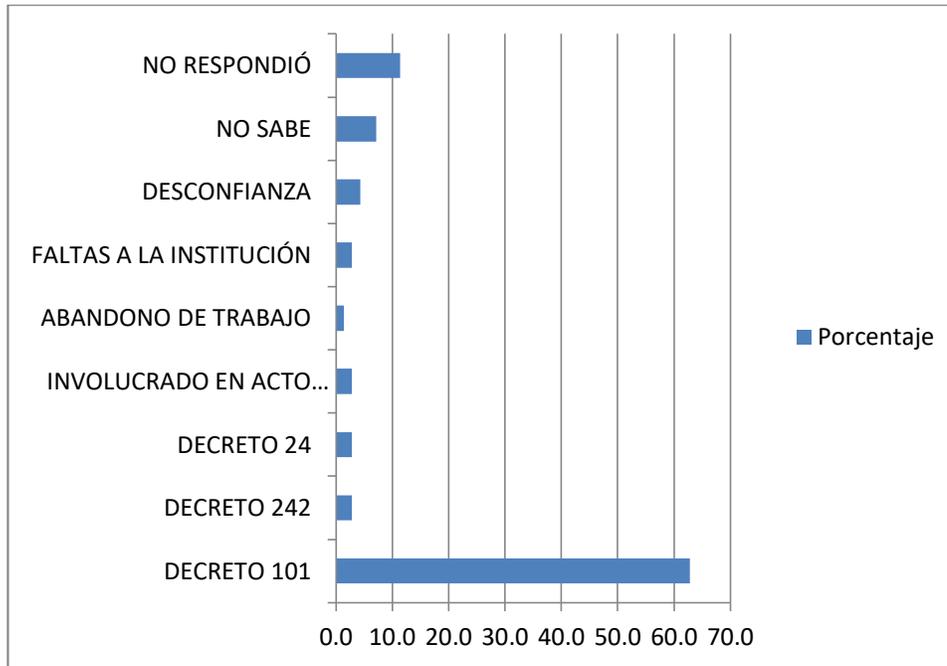
Lo sobresaliente en este gráfico es la procedencia de la mayoría de afectados de la muestra, que asciende al 40 %, sino oriundos, asentados en San Salvador.

Ilustración 2 Ocupaciones actuales de los afectados



En este gráfico se puede apreciar que el mayor porcentaje lo ocupa el empleo de seguridad privada con un 31 % seguido muy de cerca con el desempleado con un 24 % y los que no respondieron equivalentes al 14 %.

Ilustración 3 Motivos de la Remoción



Puede observarse que el 62.9 % atribuye su despido al Decreto 101, lo cual resulta significativo para la presente investigación. Es decir, hay una claridad de parte de los encuestados de haber sido víctimas del decreto, sin duda, ello tiene implicaciones positivas en este trabajo, en el sentido de que confirman el sentido del mismo, o lo que es lo mismo, el decreto tuvo serias implicaciones en el proyecto de vida de las víctimas.

6.2 Afectación Económica

Tabla 4. Formalidad e informalidad de empleos posterior al despido				
Favor indíquenos que tipos de empleos ha tenido posterior a la remoción				
Pregunta	SÍ	NO	NO RESPONDIÓ	TOTAL
16. He tenido empleos formales posteriores a mi despido	50	19	0	69
17. He tenido empleos informales posteriores a mi despido	52	17	0	69
18. He tenido ambos tipos de empleos formales e informales posteriores a mi despido	36	31	2	69

Los empleos formales e informales están repartidos casi en igual número de los encuestados, no obstante, 36 de ellos manifiestan haber tenido ambos tipos de empleo.

Tabla 5. Datos relevantes en cuanto a estabilidad laboral, ingresos y ahorros.							
Ítem	Muy de acuerdo	Algo de acuerdo	Indeciso	Algo en desacuerdo	Muy en desacuerdo	No respondió	Total
19. He pasado un buen tiempo en esos empleos	37.68%	21.74%	10.14%	13.04%	11.59%	5.80%	100 %
20. Mi estadía en esos empleos ha sido satisfactoria	34.78%	18.84%	7.25%	20.29%	13.04%	5.80%	100 %
21. La mayor parte del tiempo he estado desempleado	23.19%	15.94%	7.25%	18.84%	26.09%	8.70%	100 %
22. He tenido dificultades para obtener esos empleos	34.78%	18.84%	5.80%	5.80%	24.64%	10.14%	100 %
23. Cuento con ahorros o inversiones actualmente	7.25%	10.14%	4.35%	10.14%	62.32%	5.80%	100 %
24. Tenía ahorros o alguna inversión antes del despido	24.64%	20.29%	1.45%	13.04%	30.43%	10.14%	100 %
25. Considero que hay una diferencia entre lo que tenía antes del despido y lo que tengo ahora	50.72%	11.59%	5.80%	10.14%	15.94%	5.80%	100 %
26. Los ingresos o salarios percibidos en estos años posteriores al despido han sido superiores	14.49%	10.14%	2.90%	8.70%	56.52%	7.25%	100 %
27. Los ingresos o salarios percibidos antes del despido eran superiores	50.72%	13.04%	2.90%	7.25%	21.74%	4.35%	100 %
28. Actualmente alcanzo a solventar mi presupuesto Familiar mensual	11.59%	13.04%	4.35%	11.59%	52.17%	7.25%	100 %
29. Antes del despido mi solvencia presupuestaria era mejor	56.52%	21.74%	2.90%	4.35%	8.70%	5.80%	100 %

30. Tenía deudas de distinto tipo antes de ser despedido	40.58%	11.59%	2.90%	5.80%	30.43%	8.70%	100 %
31. Mi situación económica actual es peor que antes de ser despedido	46.38%	13.04%	2.90%	10.14%	20.29%	7.25%	100 %
32. Mi situación económica actual es mejor que antes de ser despedido	11.59%	11.59%	4.35%	14.49%	52.17%	5.80%	100 %

Lo sobresaliente de esta tabla está en los ítems 25, 27, 29 y 31, cuyos porcentajes en la opción “muy de acuerdo” alcanzan, en el caso de los dos primeros a casi el 51 %, el tercero al 56 % y el cuarto 46 %, datos significativos referidos a lo que tenía antes y después del despido, lo mismo en cuanto a los ingresos y la situación económica.

Tabla 6. Solvencia Presupuestaria en cuanto a necesidades elementales				
Ítem	SÍ	NO	NO RESPONDIÓ	Total
33. Alquiler de vivienda	24,64%	62,32%	13,04%	100 %
34. Pago de vivienda (propia)	20,29%	60,87%	18,84%	100 %
35. Alimentación adecuada	28,99%	63,77%	7,25%	100 %
36. Salud	37,68%	52,17%	10,14%	100 %
37. Recreación (diversión)	20,29%	68,12%	11,59%	100 %
38. Educación	37,68%	53,62%	8,70%	100,00%

En cuanto a la capacidad para solventar Derechos Humanos elementales fundamentados como Derechos Económicos y Sociales, en cuatro casos sobrepasan el 60 %, y en dos el 50 %.

Tabla 7. Tipo de deuda actual de los afectados				
Ítem	SÍ	NO	NO RESPONDIÓ	Total
39. Hipotecaria	23.19%	59.42%	17.39%	100 %
41. Electrodomésticos	20.29%	56.52%	23.19%	100 %
43. Préstamo personal	46.38%	44.93%	8.70%	100 %
45. Crédito educativo	11.59%	60.87%	27.54%	100 %

Las deudas hipotecarias y de electrodomésticos alcanzan juntas un 43 %, no obstante, el dato sobresaliente es el de préstamo personal, cuyo porcentaje sobrepasa el 46 %.

6.3. Afectación Psicológica

Tabla 8. Impacto psicológico sufrido por las víctimas policiales a raíz de la aplicación D. L. 101							
Pregunta	Nunca o casi nunca	A veces	Normalmente	Casi siempre	Siempre	No respondió	Total
50. Aún tengo recuerdos de lo vivido inmediatamente en el momento preciso de la notificación del despido	11.59%	33.33%	7.25%	13.04%	31.88%	2.90%	100%
51. El hecho me provocaba o me sigue provocando pesadillas	40.58%	27.54%	10.14%	8.70%	10.14%	2.90%	100%
52. He experimentado la sensación de evitar recordar o hablar de lo sucedido	24.64%	37.68%	13.04%	11.59%	8.70%	4.35%	100%
53. En ocasiones he sentido la sensación de fatiga o cansancio Físico y/o mental	39.13%	37.68%	11.59%	4.35%	4.35%	2.90%	100%
54. He tenido problemas para concentrarme en alguna actividad física o mental posteriormente al despido	52.17%	28.99%	7.25%	7.25%	1.45%	2.90%	100%
55. El hecho de haber sido despedido me ha ocasionado en alguna o varias ocasiones falta de iniciativa y problemas para	40.58%	30.43%	15.94%	4.35%	4.35%	4.35%	100%
56. Alguna vez se me ocurrió que tenía que desaparecer, o alguna Idea de matarme	84.06%	7.25%	1.45%	0.00%	1.45%	5.80%	100%
57. En estos años atrás, en algún momento sentí que el corazón me palpitaba más de lo normal, alguna sensación de pecho	52.17%	28.99%	10.14%	2.90%	1.45%	4.35%	100%
58. Posterior al despido en alguna ocasión experimenté algún tipo de inquietud, inseguridad, sensación de amenaza o incertidumbre.	43.48%	31.88%	10.14%	5.80%	5.80%	2.90%	100%
59. Alguna vez sentí que mi estado de alerta aumentó, o actué impulsivamente, o tal vez torpemente	65.22%	20.29%	5.80%	4.35%	1.45%	2.90%	100%
60. Después del despido, he experimentado alguna dificultad en mi atención, concentración, memoria, acompañados de recuerdos	47.83%	30.43%	7.25%	2.90%	7.25%	4.35%	100%
61. En estos años atrás he tenido episodios frecuentes de Irritabilidad	50.72%	11.59%	4.35%	2.90%	5.80%	24.64%	100%
62. He tenido problemas para sostener por cierto tiempo una Conversación	63.77%	21.74%	7.25%	2.90%	0.00%	4.35%	100%
63. Debido al hecho me ha sucedido que me quedo en blanco, o me he sentido retraído o distraído	72.46%	14.49%	8.70%	0.00%	0.00%	4.35%	100%
64. En los años inmediatos al despido, me ha sucedido que me Autocrítico constantemente, como reprochándome lo sucedido	49.28%	31.88%	8.70%	1.45%	4.35%	4.35%	100%
65. En este proceso post despido he considerado alguna recriminación hacia mi persona o una evaluación negativa hacia mí	52.17%	24.64%	7.25%	7.25%	2.90%	5.80%	100%
66. Después del despido, incluyendo los últimos años, me he considerado culpable de dicho despido	71.01%	15.94%	5.80%	0.00%	1.45%	5.80%	100%
67. Estos años posteriores al despido en alguna ocasión he sentido algún sentimiento de inferioridad, relacionado con la	53.62%	21.74%	10.14%	7.25%	2.90%	4.35%	100%
68. Dada la situación vivida he sentido que soy una persona Fracasada, inclusive cuando miraba hacia el futuro	63.77%	18.84%	4.35%	4.35%	1.45%	7.25%	100%
69. En mi desempeño cotidiano durante estos años he sentido algún nivel de inseguridad	55.07%	21.74%	8.70%	5.80%	4.35%	4.35%	100%
70. Cuando mi vida comenzó sin empleo, sufrí insomnio en algún momento, o interrupciones repentinas del sueño	31.88%	30.43%	11.59%	13.04%	8.70%	4.35%	100%

71. He tenido pesadillas relacionadas con el evento de despido	47.83%	28.99%	8.70%	1.45%	8.70%	4.35%	100%
72. He tenido pesadillas sin relación al evento, que no tenía antes	63.77%	21.74%	5.80%	1.45%	1.45%	5.80%	100%
73. En estos años, he sentido somnolencia excesiva, que no Considero normal	66.67%	13.04%	11.59%	0.00%	2.90%	5.80%	100%
74. Con respecto a mi pareja, he percibido un clima emocional negativo, como discusiones por pequeñas cosas, enojos sin	47.83%	26.09%	8.70%	5.80%	5.80%	5.80%	100%
75. Considero que la comunicación con mi pareja sufrió cambios estos últimos años	43.48%	23.19%	14.49%	2.90%	10.14%	5.80%	100%
76. Estos años atrás, debido a mi situación mental he sentido la necesidad de buscar un Psicólogo o psiquiatra	68.12%	13.04%	7.25%	1.45%	4.35%	5.80%	100%
77. Mi condición mental después del despido comparada con la que tenía antes del mismo es distinta	47.83%	17.39%	14.49%	1.45%	4.35%	14.49%	100%
78. Debido a la situación vivida, he sentido que con mi pareja, hemos tenido conflictos de opinión acerca del papel de cada uno	39.13%	31.88%	18.84%	1.45%	1.45%	7.25%	100%
79. He sentido alguna distorsión de parte mía hacia mi pareja o de parte de ella hacia mí, que se presta para la mal interpretación	46.38%	34.78%	8.70%	0.00%	2.90%	7.25%	100%
80. He tenido con mi pareja alguna otra situación como celos, infidelidad, o problemas con la familia de ella	57.97%	18.84%	10.14%	1.45%	4.35%	7.25%	100%
81. En mi interacción social, en algún momento me he sentido o me sigo sintiendo como incompetente, con un sentimiento de inutilidad.	66.67%	13.04%	10.14%	1.45%	1.45%	7.25%	100%
82. Me sucedió que el ocio y la desocupación posterior al despido me provocó algún deseo dominante de consumir alguna sustancia depresora o psicotrópica.	66.67%	15.94%	7.25%	1.45%	2.90%	5.80%	100%
83. He consumido alcohol u otra droga consciente o Inconscientemente	69.57%	13.04%	4.35%	0.00%	2.90%	10.14%	100%
84. Sentí por momentos que la dosis de consumo aumentó	73.91%	8.70%	2.90%	1.45%	4.35%	8.70%	100%
85. Llegué al punto de sufrir efectos físicos que describiría como dependencia, que también es psicológica	73.91%	7.25%	7.25%	1.45%	2.90%	7.25%	100%
86. Debido al problema, me vi envuelto en otras aficiones o dependencias como juegos de azar, sexo, pornografía, Internet.	82.61%	5.80%	2.90%	0.00%	1.45%	7.25%	100%
87. He tenido alguna señal física que interpreto como enfermedad que no existe.	75.36%	8.70%	1.45%	0.00%	4.35%	10.14%	100%

En esta tabla hay que destacar varios elementos:

- a) Llama la atención el primer ítem de este rubro, el cual alcanza casi el 32 % en la categoría de SIEMPRE, el cual es un porcentaje alto comparado con el resto, ello implica que el efecto del trauma sufrido después de 15 años aún está presente. Sumado con el CASI SIEMPRE alcanza el 45 %.
- b) Si le agregamos que la opción A VECES llega al 33 %, esto refuerza el nivel del trauma, no obstante que en este caso sea recurrentemente.

- c) Sin embargo, los mayores porcentajes se concentran en NUNCA O CASI NUNCA, seguidos por A VECES. Esto último tiene sentido, dado que el tiempo, la lucha por la sobrevivencia, y el coraje contra la adversidad podrían haber contribuido a que los impactos fuesen disminuyendo.

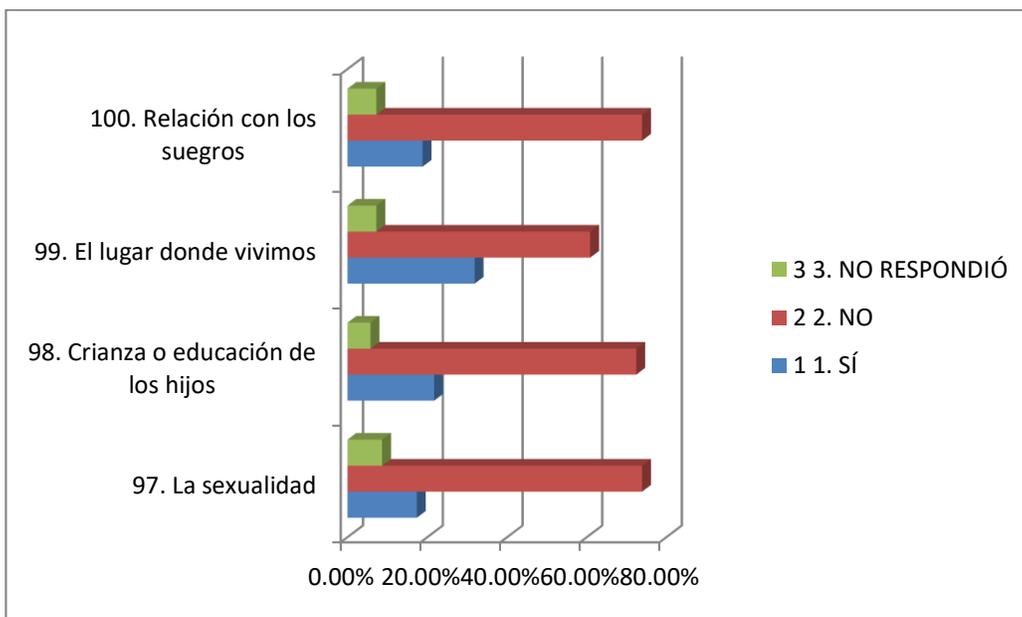
Tabla 9. Trastornos alimenticios probablemente debido al estrés				
Pregunta	SÍ	NO	NO RESPONDIÓ	Total
88. Pérdida del apetito	17,39%	79,71%	2,90%	100 %
89. Exceso en el comer	11,59%	85,51%	2,90%	100 %
90. Exceso en beber refrescos	11,59%	84,06%	4,35%	100 %
91. Exceso en bebidas	7,25%	88,41%	4,35%	100 %
92. Carbonatadas	13,04%	84,06%	2,90%	100 %

No se observan trastornos alimenticios, no obstante, esto puede haberse superado con el tiempo.

Tabla 10. Emociones y Sentimientos experimentados ante el despido				
Pregunta	SÍ	NO	NO RESPONDIÓ	Total
93. Que mi vida se derrumbaba	37,7%	56,5%	5,8%	100 %
94. Cólera y enojo	31,9%	62,3%	5,8%	100 %
95. Frustración	34,8%	58,0%	7,2%	100 %
96. Impotencia	8,7%	46,4%	44,9%	100 %

Es notable un predominio porcentual del no, sin embargo, esto puede atribuirse al paso del tiempo, al hecho de haber tenido obligadamente que reconstruir su proyecto de vida, al coraje por la sobrevivencia y a la capacidad para resolver conflictos, lo cual no implica no afectación en los primeros años posteriores al hecho.

Ilustración 4 Comparación de opiniones encontradas con su pareja en varias situaciones cotidianas



Es notable un predominio del no, no obstante, esto puede atribuirse al paso del tiempo, al hecho de haber tenido obligadamente que reconstruir su proyecto de vida, al coraje por la sobrevivencia y a la capacidad para resolver conflictos, lo cual no implica que no hubo afectación en el momento del hecho.

Tabla 11. Aislamiento social y depresión				
Pregunta	SÍ	NO	NO RESPONDIÓ	Total
101. No salgo a divertirme	34,78%	59,42%	5,80%	100 %
102. No visito parientes	40,58%	55,07%	4,35%	100 %
103. No practico deportes	42,03%	52,17%	5,80%	100 %
104. No comparto con amistades	40,58%	53,62%	5,80%	100 %

Pese al predominio del no, puede atribuirse al paso del tiempo, al hecho de haber tenido obligadamente que reconstruir su proyecto de vida, al coraje por la sobrevivencia y a la capacidad para resolver conflictos, lo cual no implica que no hubo afectación en el momento del hecho. Los estudios psicológicos, afirman que estas situaciones implican duros golpes para quienes las sufren.

Tabla 12. Consecuencias por consumo de sustancias que alteran el sistema nervioso central				
Pregunta	SÍ	NO	NO RESPONDIÓ	Total
105. Personales	17,39%	72,46%	10,14%	100 %
106. Familiares	15,94%	73,91%	10,14%	100 %
107. En la comunidad o vecindario	8,70%	78,26%	13,04%	100 %
108. Laborales	23,19%	66,67%	10,14%	100 %
109. Sociales	14,49%	75,36%	10,14%	100 %

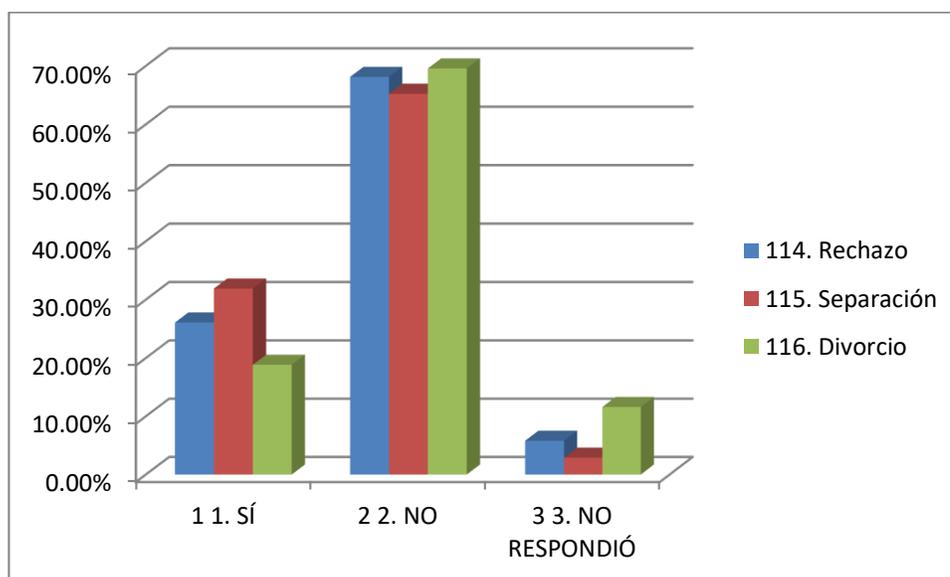
Existe la probabilidad de que no hayan sido víctimas en este aspecto, sin embargo, la hipótesis del paso del tiempo sigue siendo válida, lo mismo el hecho de haber tenido obligadamente que reconstruir su proyecto de vida, el coraje por la sobrevivencia y a la capacidad para resolver conflictos, lo cual no implica que, en algunos casos, no hubo afectación producto del consumo. Los estudios psicológicos, afirman que estas situaciones son disparadoras o catalizadoras al respecto.

6.4. Afectación Socio-familiar

Tabla 13. Reacción de la familia ante el despido				
Pregunta: Cuando mi familia supo de mi despido, reaccionó de la manera siguiente:	SÍ	NO	NO RESPONDIÓ	Total
110. Solidariamente	79,71%	14,49%	5,80%	100 %
111. Me lo reprocharon	10,14%	81,16%	8,70%	100 %
112. Pensaron lo peor de mi	13,04%	78,26%	8,70%	100 %
113. Me apoyaron	84,06%	10,14%	5,80%	100 %

La reacción familiar es bastante lógica, el apoyo, la comprensión y la aceptación se pusieron de manifiesto.

Ilustración 5 Conflicto conyugal relacionado con la separación o divorcio ante la noticia del despido



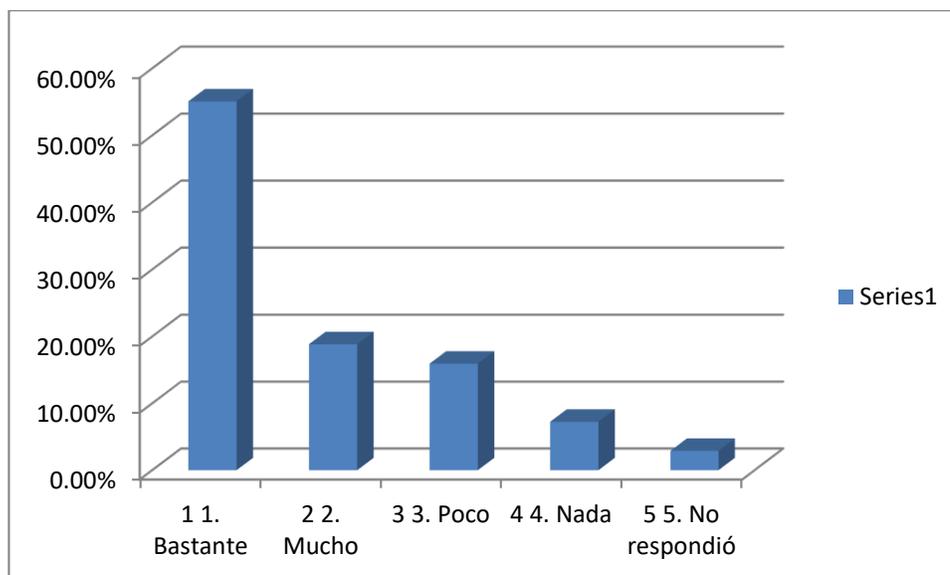
Aunque aparentemente no hay datos significativos de rechazo, separación y divorcio, la hipótesis del autor es que, por ser un dato íntimo, lo hayan ocultado, lo cual significa que de alguna manera sí hay afectación, lo que probablemente se haya solventado con el tiempo.

Tabla 14. Afectación del Proyecto de Vida				
Pregunta	SÍ	NO	NO RESPONDIÓ	Total
117. Casarme o acompañarme	47,83%	37,68%	14,49%	100 %
118. Comprar casa	84,06%	8,70%	7,25%	100 %
119. Construir en un terreno	65,22%	23,19%	11,59%	100 %
120. Comprar terreno	71,01%	18,84%	10,14%	100 %
121. Obtener vehículo	71,01%	18,84%	10,14%	100 %
122. Seguir estudiando	85,51%	13,04%	1,45%	100 %

Estos datos son impactantes puesto que se afectó todo un proyecto de vida, se truncaron planes, la tabla y la ilustración son elocuentes.

Afectó mi proyecto de vida en tanto realización integral de mi persona, considerando mi vocación, aptitudes, potencialidades y aspiraciones enfocadas en mis expectativas

Ilustración 6 Afectación del proyecto de vida



Esta ilustración refleja la confluencia de la afectación, aún 15 años después.

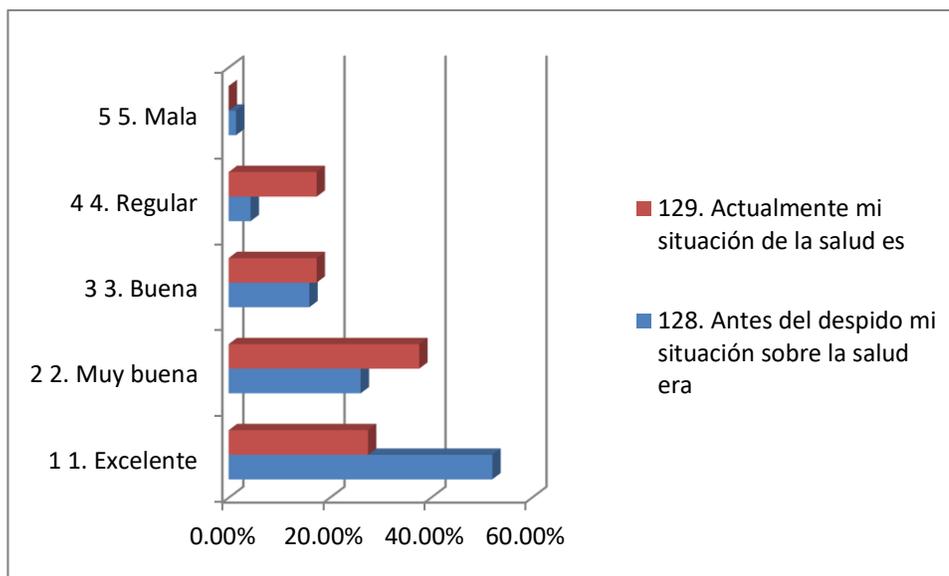
Tabla 15. Percepción de otras personas acerca de su comportamiento como consecuencia del despido

Pregunta	Nunca o casi nunca	A veces	Normalmente	Casi siempre	Siempre	No respondió	Total
124. Mis vecinos alguna vez dudaron de mi reputación	69,57%	14,49%	5,80%	7,25%	1,45%	1,45%	100 %
125. Alguna vez fui señalado por mis vecinos con desconfianza	81,16%	7,25%	2,90%	2,90%	1,45%	4,35%	100 %
126. He llegado a considerar que el sello de delincuente me ha afectado durante estos años	47,83%	24,64%	5,80%	5,80%	7,25%	8,70%	100 %
127. El efecto de esos planes como consecuencia del despido fue definitivamente negativo	33,33%	26,09%	15,94%	4,35%	13,04%	7,25%	100 %

La honorabilidad de los entrevistados no fue cuestionada por vecinos y conocidos

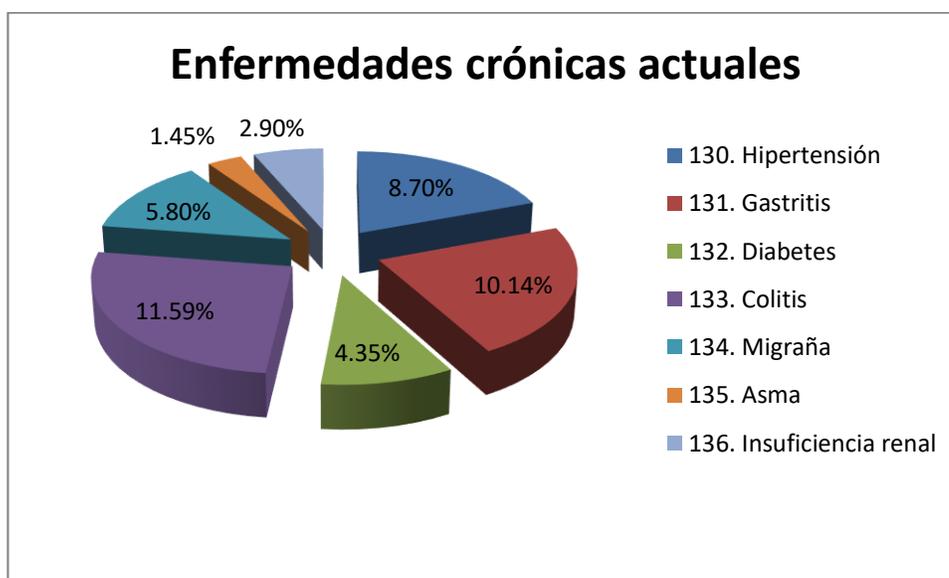
6.5. Afectación en la Salud

Ilustración 7 Afectación de la salud como consecuencia del despido



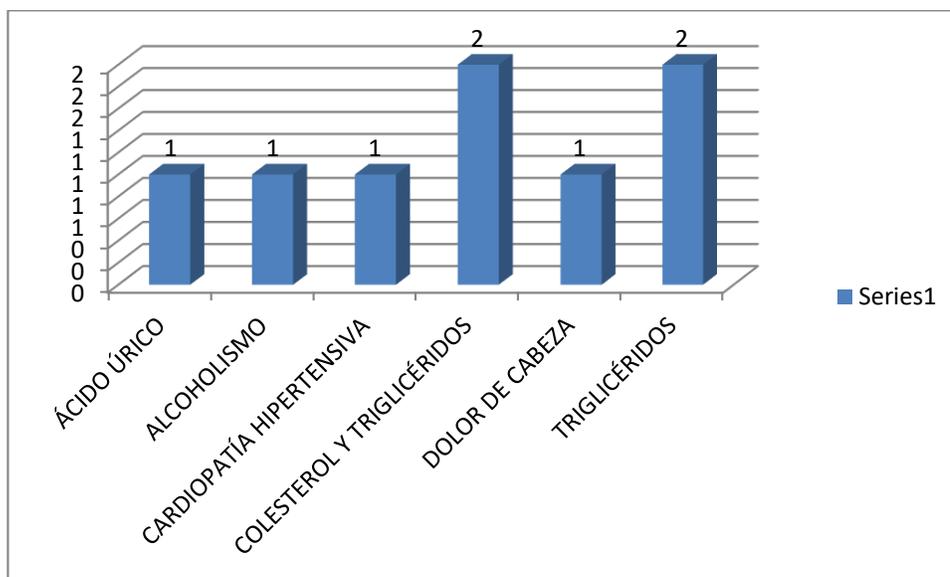
La percepción sobre la salud en general antes del despido alcanza el 78 % sumando las categorías “excelente” y “muy buena”, las cuales actualmente descienden juntas al 65 %. También se observa un incremento en 13 % en la categoría “regular”. Ello refleja un fuerte impacto en su calidad de vida.

Ilustración 8 Padecimientos crónicos actuales



No se observan padecimientos crónicos significativos, no obstante, los porcentajes correspondientes a la hipertensión, gastritis y colitis son significativos por cuanto su padecimiento está asociado con situaciones de estrés.

Ilustración 9 Otros datos relacionados con la salud

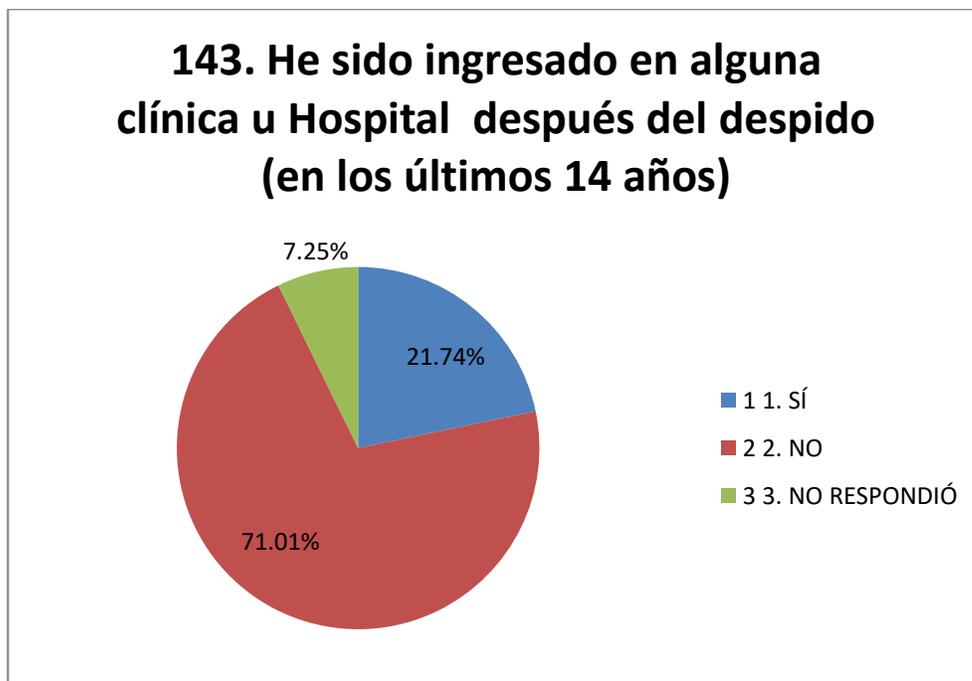


Aunque el incremento en los niveles de colesterol y triglicéridos puede estar asociado con la edad, también niveles altos se deben a falta de atención médica.

Tabla 16. Frecuencia de algunas enfermedades comunes debidas al debilitamiento del sistema inmunológico				
Pregunta	SÍ	NO	NO RESPONDIÓ	Total
139. Resfriado	13.04%	81.16%	5.80%	100 %
140. Conjuntivitis	1.45%	91.30%	7.25%	100 %
141. Enfermedades estomacales	15.94%	76.81%	7.25%	100 %
142. Alergias	5.80%	86.96%	7.25%	100 %

Estos resultados reflejan probablemente constituciones físicas fuertes, o fortaleza mental para enfrentar las dificultades cotidianas.

Ilustración 10 Ingreso por convalecencia a hospital



No hay datos significativos en este aspecto.

Padecimientos de otras enfermedades

Tabla 17. Tabla de Padecimientos varios reflejados en la encuesta

Pregunta	FRECUENCIA
ACCIDENTE LABORAL	2
APENDICITIS	3
CÁLCULOS EN LA VESÍCULA	2
EXTRACCIÓN DE VENA EN PIE IZQUIERDO	1
FRACTURA POR ACCIDENTE EN LA INSTITUCIÓN	1
LESIÓN CON ARMA BLANCA	1
LESIÓN EN TOBILLO DERECHO POR JUGAR FÚTBOL	1
OPERARON VESÍCULA	1
PARTO CESÁREA	1
POR ALCOHOLISMO	1
EXTRACCIÓN DE VENA EN PIE IZQUIERDO	1

FRACTURA DE RÓTULA	1
SINUSITIS AGUDA	1
Total	17

6.6 Resumen encuesta

Tal como la encuesta lo muestra, el sondeo se dividió en varios aspectos, por razones de análisis y de orden; el primer aspecto está relacionado con los datos generales. La Tabla 1 manifiesta que el 80 % pertenece al nivel básico, de los cuales el 60 % son agentes, tal como lo externaron los entrevistados, que el grupo del nivel básico fue el más afectado. En la Tabla 2 se observa que, en cuanto al estado civil, 74,3 % se encuentra casado y acompañado.

La Tabla 3 refleja compromisos familiares, lo cual es concomitante a la afectación que se dio a nivel familiar, es decir, el perder un empleo y sus consecuencias afectó tanto al despedido como a su familia inmediata, es decir, sus propias familias, constituidas en un 56.1 % por cuatro y cinco personas, dado que la concentración en el número de hijos está entre 2 y 3.

El Gráfico 1 demuestra la procedencia, cuyo 40 % se concentra en San Salvador, lo cual coincide con otras investigaciones que contemplan la concentración y/o explosión demográfica en el sentido de que una buena parte de la población se ha concentrado en los últimos años en los municipios del Gran San Salvador.

Aquí es necesario resaltar dos hallazgos. El primero es que, en efecto, el personal más afectado fue el del nivel básico, lo cual coincide con los datos del segundo instrumento utilizado en esta investigación, es decir la entrevista. El otro hallazgo: hubo afectación familiar. Es imposible que el despido de padre o una madre de familia no afecten consecuentemente a su familia, o lo que es lo mismo, hijos e hijas. Según el concepto de derechos humanos de la ONU: “Los derechos humanos son un conjunto de principios, de aceptación universal, reconocidos constitucionalmente y garantizados jurídicamente,

orientados a asegurar al ser humano su dignidad como persona, en su dimensión individual y social, material y espiritual”²⁵ de lo cual a su vez depende su salud física y mental,

Otro dato interesante es el relativo al empleo. En el Gráfico 2 se observa que el 31 % trabaja para empresas de seguridad privada, y 24 % está desempleado. Esto es grave por diferentes razones; la primera, es que las empresas de seguridad privada han florecido al mismo ritmo que la delincuencia y la desestabilización violenta, de lo cual se colige que a mayor violencia y/o delincuencia, mayor número de empresas de seguridad privada, y empleados, cuyo número podría alcanzar los 45,000 guardias o empleados²⁶. La mayoría de estos guardias son provenientes del ejército, poseen baja escolaridad y poca o nula preparación técnica en seguridad pública, y menos en seguridad ciudadana (Vejarano Anzola, 4, Vol 1, Noviembre 2013-Junio 2014).²⁷

Otra razón es que el salario que pagan estas empresas es pírrico, prescinden de los empleados cuando quieren, no tienen prestaciones sociales; y, por último, representan un rubro peligroso, porque habría que estudiar un poco más el impacto que las mismas tienen en la sociedad, entre ellas, qué hacen sus empleados en horas libres portando un arma.

En este mismo sentido, el resto de víctimas se dispersan en distintas ocupaciones: albañilería, agricultura, comerciante, etc., lo cual es otro reflejo de la coartación a su derecho de tener un empleo fijo y una carrera policial coherente con sus aspiraciones profesionales. El número de ex policías que conforman el sector desempleado no es nada despreciable, ocupa una cuarta parte de los encuestados, las preguntas que podrían reformularse para la reflexión son: ¿cómo ha sobrevivido todo este tiempo? ¿De qué ha vivido? ¿Cómo ha hecho con su familia, cómo ha solventado sus necesidades elementales? ¿Qué clase de empleos ha tenido? y ¿cuál ha sido su remuneración? ¿Ha logrado mantener a flote su vivienda?, ¿la vendió?, ¿la perdió? ¿La hipotecó? ¿la remató?, etc.

²⁵ Manual de Derechos Humanos, Academia Nacional de Seguridad Pública, San Luis Talpa, 2016.

²⁶ De acuerdo al autor citado, quien trabaja en el Departamento de Capacitación de Servicios de Seguridad Privada de la Academia Nacional de Seguridad Pública de El Salvador, hasta junio de 2017 se habían capacitado 41,743 guardias de seguridad.

²⁷ Lo curioso de esto es que la seguridad ciudadana es un tema y finalidad constitucional, por lo que se puede decir que las empresas de seguridad invaden fuertemente un servicio que el Estado está obligado a proporcionar a la ciudadanía según el orden constitucional. (Salvador A. L., Constitución de la República de El Salvador, Art. 159, 1983-1992)

En el Gráfico 3 se muestran los motivos de la remoción, casi el 63 % está claro que es por el Decreto 101, el resto dispersa su respuesta, seguramente hubo a quienes se les dijo los motivos, sin embargo, la ilegalidad está basada en el indebido proceso, en lo burdo del despido. En cuanto al “no sabe”, la opción debería ir acompañada del decreto, dado que eso es precisamente lo que sucedió, es decir, pese a que se sabía que era por el decreto, no se sabía por qué causas, cuál era la falta, qué se había hecho mal, en todo caso, está claro que fue una medida arbitraria, que pese a que pudo haber habido una falta, no ameritaba la máxima pena: la expulsión, el despido, la destitución; ante una falta, el Reglamento Disciplinario de ese entonces estipulaba la sanción, ya fuera la misma leve, grave o muy grave.²⁸

El segundo aspecto general es la afectación económica, la Tabla 4 expresa formalidad e informalidad en los empleos, 50 y 52 entrevistados respectivamente, 36 dicen haber tenido ambos; en cuanto a la informalidad en el empleo puede interpretarse que no tiene un empleo formal, es decir, trabaja por temporadas, jornales, medio tiempo, cuando hay algo o le ofrecen cualquier cosa pasajera. Lo que se colige de estos datos es contundente, dado que se rompió el ciclo de la estabilidad laboral, un aproximado de la mitad dice tener empleo formal pero la duración no pasa de 4 años, y, por otro lado, casi la mitad de la muestra manifiesta trabajar en varias ocupaciones u oficios y por temporada, de lo que se desprende que la satisfacción de sus necesidades vitales es parcial, precaria y ocasional. Siempre en el aspecto económico, en la Tabla 5 sobresalen los ítems 25, 27, 29 y 31, cuyos porcentajes en la opción “muy de acuerdo” alcanzan, en el caso de los dos primeros a casi el 51 %, el tercero al 56 % y el cuarto 46 %, datos significativos referidos a lo que tenía antes y después del despido, lo mismo en cuanto a los ingresos, y la situación económica en general, esto es capital en este trabajo, dado que ilustra el fuerte impacto que significó para el nivel de vida de las víctimas.

En este mismo sentido, la Tabla 6 se muestra la no satisfacción de necesidades elementales como la vivienda, salud y educación, que refuerza la conclusión del fuerte golpe sufrido por estas personas.

²⁸ Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 48 del 7 de junio de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 106, Tomo 327 del 9 de junio de 1005, y Derogado con el Decreto Ejecutivo No. 72 del 15 de agosto del año 2000, publicado en el Diario Oficial No. 153 Tomo 348 del mismo mes y año.

En la Tabla 7 sobresale el endeudamiento por préstamo personal, aunque un porcentaje significativo dice tener deuda hipotecaria, por electrodomésticos y crédito educativo, deudas que podrían deberse a la precariedad salarial y a la inestabilidad laboral; ello evidencia el menoscabo en sus derechos humanos, puesto que el poder adquisitivo, lo que podía obtener y hacer debido a su solvencia económica era mejor estando en la policía que estando fuera. incuestionablemente, esto refleja un deterioro en su calidad de vida, en sus derechos como ser humano, además, expresa la regresión en sus finanzas, relacionado con la disminución, por no decir, nulos ingresos, sobre todo en los meses siguientes al hecho violatorio de sus derechos laborales.

En la dimensión psicológica, que comprende varios aspectos, resulta interesante observar en la Tabla 8 que el único porcentaje alto es el correspondiente al “recuerdo de lo vivido” en el momento de la notificación de la remoción, que alcanza un porcentaje significativo en comparación a los demás, 31.66 % en la opción “siempre”; si a esto se suma el “casi siempre”, alcanzan juntos el 44.88 %, lo cual lo vuelve un dato demostrativo, aún más si le agregamos el dato de “a veces” que alcanza el 33%; aunque, hay una dispersión de los resultados en esta tabla, resulta interesante analizar algunos ítems, que el autor estima de indudable trascendencia para el trabajo.

Es probable que el tiempo haya disminuido el impacto, empero, la envergadura del mismo ha sido fuerte. Es impensable que el despido de un trabajo no provoque impactos cuya caracterización se extrae del análisis de los datos: pesadillas, consumo de sustancias, principalmente el alcohol, problemas de concentración, sentimientos de inutilidad, culpa, inseguridad, incertidumbre, irritabilidad, sentimiento de fracaso e inferioridad, insomnio o problemas del sueño, o alguna molestia psicósomática. Independientemente de los resultados porcentuales, estos impactos causan uno o varias de las afectaciones antes descritas, tomando en cuenta el tiempo transcurrido desde el impacto emocional, entendido como:

“el efecto que producen algunas noticias en nuestro ánimo puede ser tan intenso como un choque de vehículos. Este símil entre lo que sucede en el exterior y nuestro interior es conocido como un impacto emocional. Se trata de una noticia dolorosa, normalmente repentina e inesperada. Con estos ingredientes es lógico que tengamos una convulsión interior de gran intensidad. Los psicólogos han estudiado el

efecto que produce un impacto de tipo emocional. Supongamos que alguien recibe una mala noticia. Inicialmente se produce un shock, a continuación, se siente miedo y confusión, posteriormente, es previsible tener un sentimiento de derrota o de culpa. Incluso es muy probable que se tenga la idea de padecer una injusticia. Todos estos elementos forman, precisamente, el impacto emocional y en ocasiones se necesita la ayuda de un especialista para superar. (vía definición.Mx:<http://definición.mx/impacto/>, s.f.).

Es probable que, debido al tiempo transcurrido, los impactos psicológicos hayan sanado con el tiempo; sabido es que “el tiempo cura las heridas emocionales”, como suele decirse popularmente. Aun así, por las circunstancias acontecidas, en conversaciones bilaterales con algunas de las víctimas, es evidente que el impacto fue grande, las dimensiones del daño moral, como lo reconocen los abogados y entendidos en la materia legal, son invaluable, son difíciles de cuantificar, de medir y de establecer costos.

En la Tabla 9 no se reflejan porcentajes grandes en cuanto a trastornos alimenticios, pero tal como se lee al pie de la misma, probablemente estas conductas, como otras, sean inconscientes, o igualmente, el tiempo haya sanado las heridas. Lo mismo podría argumentarse en la Tabla 10, es decir, pese a que los porcentajes mayores se concentran en el NO, ello no implica que tales sentimientos afloraron en el momento y los meses subsiguientes al despido, esto puede verse en el hecho de que pese a haber sucedido 15 años atrás, una tercera parte responde que SI. En esta misma línea, se exploraron algunas situaciones relacionadas con la depresión o un estado de ánimo bajo, más del 50 % de las respuestas se concentra en no tener problemas de sentimiento de derrumbe de su vida, ni cólera y/o enojo, ni impotencia, ni frustración; no obstante, porcentajes cercanos al 30 % dice abrigar esos sentimientos. Al igual que la valoración hecha anteriormente, es probable que el tiempo que ha pasado haya hecho que estos problemas ya no sean evidentes, pero ello no significa que no se hayan dado.

Lo que se visualiza en el Gráfico 5 también merece otra explicación, quizás siempre hubo acuerdo en esos aspectos, y el despido no tuvo ninguna incidencia al respecto, es decir, desavenencias de pareja en algunos aspectos de acuerdos en común. En esa perspectiva, se investigó con la muestra algunos probables problemas de pareja, entre ellos diferencias en cuanto a la sexualidad, relación con los hijos, lugar de vivienda y relación con los suegros, obteniendo respuestas negativas, es decir, más del 70 %

manifiesta no tener este tipo de problemas, sin embargo, el no ser el 100 % ineludiblemente nos dice que sí existen en algunas personas, aunque sea menor el porcentaje.

La Tabla 11 hace referencia al aislamiento social, aquí, es importante mencionar que en materia de derechos humanos la diversión o el entretenimiento es un derecho negado a la mayoría de personas, para ello se necesita dinero, tiempo, transporte, seguridad y oportunidad, elementos que en miles de familias son inexistentes, las personas viven para trabajar, y trabajan para vivir, sin mencionar el problema del desempleo y sub empleo, por lo cual, no es extraño que los entrevistados reflejen algunos porcentajes no despreciables, aunado al hecho de haber quedado cesantes. Aquí se incluyó además visitar parientes, practicar deportes y salir con amigos, situaciones que reflejan un porcentaje mayor en el NO, no obstante, el porcentaje del SI no es radicalmente distante, lo cual nos expresa que sí existe este problema en forma considerable.

La Tabla 12 hace alusión a las consecuencias por el consumo de bebidas embriagantes u otras sustancias; en términos probabilísticos podrían conjeturarse tres situaciones, la primera es que no tengan el problema de ese consumo, la segunda es que lo hayan superado, y la tercera es que lo hubiesen ocultado, sin embargo, al explorar esta situación, los porcentajes mayores son negativos concentrándose en más del 50 %, aun así, debido a que hay un porcentaje que contesta afirmativamente tener o haber tenido consecuencias negativas a nivel personal, familiar o comunitario, se concluye que sí hay efectos en algunas víctimas.

En cuanto a la afectación socio-familiar, la tabla 13 ilustra la reacción de la familia, la cual resulta solidaria, de apoyo, de fe, seguramente confiando en que “pronto” el problema se solucionará; básicamente la reacción de la familia ante la noticia de que al día siguiente ya no tenía empleo, son de solidaridad y apoyo, credibilidad en la inocencia de la víctima. El Gráfico 7 ilustra posibles conflictos conyugales debidos al despido, cerca del 70 % dice no haberlos tenido, no obstante, no es despreciable que el 30 % diga que sí, se puede suponer al respecto que el problema se superó, o estar dentro del aspecto familiar de comprensión y apoyo. En el mismo sentido se preguntó la reacción de la pareja ante la noticia, cuyos porcentajes son altos en cuanto al no rechazo, no separación, no divorcio, lo que no es indicador de que no hubo casos.

Los resultados reflejados en la Tabla 14 son cruciales, puesto que los datos claramente hablan sobre la afectación al proyecto de vida, los porcentajes son altos respecto de todas las alternativas presentadas a los entrevistados, esto reviste una de las vitales importancias de este trabajo, dado que en las reflexiones se planteará como trascendental la vulneración a los planes futuros, al proyecto de vida de las víctimas. Se truncaron aspiraciones decisivas en el desarrollo de todo ser humano; el Gráfico 8 ilustra perfectamente esta situación. El Gráfico 9 también es elocuente, los porcentajes en cuanto a la afectación al proyecto de vida se concentran en “bastante” y “mucho”. Al sondear aspectos sobre el proyecto de vida, cristalizar ideas o planes para el futuro, se encontró que rondan el 85 %, tanto comprar casa como seguir estudiando, mientras que construir, adquirir un terreno y obtener un vehículo rondan el 70 %, datos que muestran un severo golpe a dicho proyecto. En el mismo sentido, al sondear la afectación al proyecto de vida entendido como la afectación a las potencialidades, vocación, aptitudes y aspiraciones, como algo integral, las respuestas sumadas de “bastante” y “mucho” alcanzan el 75 % .

La Tabla 15 dice mucho de la honorabilidad de los despedidos, dado que los vecinos, allegados o conocidos no manifiestan dudas sobre su comportamiento, lo cual confirma lo vertido en este trabajo, es decir, la inocencia de las víctimas, el indebido proceso, la falta de transparencia y la falsedad que se arguyó para ser expulsados de la policía. En cuanto a señalamientos o desconfianza mostrada por los vecinos, dada la publicidad que se hizo que delincuentes eran sacados de la policía, los porcentajes son altos en tanto que “nunca” o “casi nunca” dudaron de su reputación (70 %), “nunca” o “casi nunca” fueron señalados con desconfianza (81 %), mientras que el sello de delincuente “nunca” o “casi nunca” lo ha perseguido en un 48 %.

El Gráfico 10 también es importante, puesto que se refiere a uno de los elementos consustanciales a una vida digna, la salud, los datos reflejan un nivel de excelencia antes del despido, lo cual fue en detrimento en los años posteriores; aunque puede argüirse el paso de los años, es evidente que la falta de seguridad laboral, con sus concomitantes, tiene un efecto directo en el estado de salud de las personas, tanto física, como mental y espiritual, esto último, entendido como lo cultural en su amplio sentido; la percepción sobre su salud antes del despido andaba excelente en un 52 %, mientras que actualmente anda por

un 27 %, datos que reflejan una disminución casi a la mitad, lo que, por un lado demuestra un deterioro en la calidad de vida, dado a la vez por dificultades para alimentarse bien, tener una recreación (salud mental) adecuada, y por otro, aprietos en obtener una atención médica oportuna y de calidad.

En el Gráfico 11 se observan otros elementos clave en la salud, y es que la colitis, gastritis y la hipertensión que tienen los porcentajes más altos, están relacionados psicosomáticamente al estrés, estados de tensión constante, lo cual puede derivarse de situaciones como la vivida por las víctimas, y su lucha por coexistir en una sociedad que no le resuelve los problemas a las personas más vulnerables; en el gráfico 12, se insiste en el aspecto salud, y se nota que hay niveles altos de colesterol y triglicéridos, y aunque se sabe que ello está relacionado con una nutrición inadecuada y la edad, también los altos niveles se deben a falta de atención apropiada; en la tabla 16 no se observa predisposición a enfermedades comunes.

Para finalizar el aspecto salud, el Gráfico 14 refleja los resultados ante la pregunta de si había sido ingresado en los últimos 14 años a algún hospital o si había sido intervenido quirúrgicamente, ante ello, 49 personas respondieron que no a la primera pregunta, mientras que 15 dijeron que sí, en el primer caso; en el segundo caso, 51 personas respondieron que no mientras que 12 dijeron que sí. Estos últimos datos indican que si bien la mayoría no ha tenido ni tiene los padecimientos indagados, también lo es que algunas de las víctimas han sido golpeadas severamente por algunos de esos padecimientos en cuanto a su salud. En este mismo sentido, la Tabla 17 no refleja datos significativos de otras enfermedades, solo casos aislados.

6.7 Resultados de entrevistas

Se elaboró un listado de actores importantes en cuanto al tema, entre ellos académicos, analistas, ex directores de la PNC y políticos,²⁹ con el fin de realizar una entrevista, cuyo propósito era explorar elementos claves que condujeran a establecer los móviles detrás del decreto en estudio, así como los autores intelectuales, materiales,

²⁹Ver cronograma anexo.

cómplices y otros mecanismos clave en el tema ³⁰. Los resultados arrojan información importante que confirma los objetivos y las hipótesis planteadas (Anexo No. 11).

Hay una coincidencia unánime en que la iniciativa nace en la Dirección General de la PNC, al interior de la policía. Algunos de los entrevistados mencionan directamente nombres: por ejemplo, el de Mauricio Sandoval -un individuo formado en inteligencia en Taiwán, completamente desconocido públicamente por su trabajo al interior del Organismo de Inteligencia del Estado³¹. Sin embargo, el diputado Ávila habla de "asesores", lo cual indica que este sujeto no estaba solo, actuaba a partir de asesorías, y por supuesto, como lo mencionan los demás entrevistados, se rodea de un grupo afín a él dentro de la policía, oficiales de policía, entre quienes se destaca Ricardo Menesses, que después sustituiría a Sandoval en la Dirección General (2004-2006).

Los entrevistados concuerdan en que un par de años antes del 2000, la PNC estaba deteriorada, infiltrada, había visos de crimen organizado, secuestros, robo de furgones, bandas de exterminio, delincuencia general. Lastres como estos hacían crecer la presión de la opinión pública, de las organizaciones sociales, las ONGs, y la prensa en el sentido de la necesidad de una depuración. Esto encajaba con el proyecto político del entonces presidente Francisco Flores, quien asigna como Director General de la PNC a Mauricio Sandoval.

De acuerdo a tres de los entrevistados, esto se aprovecha para deshacerse, despedir a personas incómodas, eficientes y respetuosas de la ley y los derechos humanos (peligrosas contra la impunidad policial), incluyendo gente proveniente de la izquierda. Esto conduce a que bajo la sombra de algunos miembros policiales de los cuales se sospechaba delitos o faltas graves, se "remueve" a personas totalmente inocentes, con una total arbitrariedad y sin garantía procesal alguna. La Asamblea Legislativa aprobó el decreto a petición del Ejecutivo, sin embargo, hay algunos elementos clave en esta situación.

El primero, es que es probable que fueran sorprendidos en su buena voluntad algunos diputados, incluyendo los de derecha, al grado de que lo que el diputado Rodrigo Ávila

³⁰Ver guion de entrevista.

³¹ Institución creada en los Acuerdos de Paz, junto con la Policía Nacional Civil y el órgano judicial.

llama 101b (Avila, 2015) es la prórroga que se dio al decreto 101, dado que estaba hecho para aplicarse únicamente durante tres meses.

El segundo elemento es que ambos partidos mayoritarios (ARENA y FMLN), fueron cómplices, para obtener réditos electorales, dado que los abusos de poder y la delincuencia policial eran una realidad, y cedieron ante la presión mediática (Entrevista a Jeannette Aguilar), de la iglesia, y de personajes e instituciones interesados en desacreditar la nueva policía, inclusive la infiltración de delincuentes pudo haber sido a propósito (Costa, Gino, 1997).

En tercer lugar, el error del FMLN es que no analizó a profundidad las posibles consecuencias del decreto, no condicionó sus votos por un debido proceso, por la transparencia, ni por el respeto al trabajo y sus concomitantes, no previó la arbitrariedad ni lo antojadizo que podría haber sido la aplicación de parte de los interesados en cercenar el trabajo profesional de la nueva policía.

Todo surge en la policía, se planifica, se plantea, se propone y se ejecuta allí, es obra de quienes dirigen la policía y los "asesores", pero esto no puede verse aisladamente, es todo un proyecto orientado a desnaturalizar la policía, no es su proyecto, entonces entran a crear su propio proyecto al interior de la institución, al estilo empresa privada: "te despido cuando yo quiero, solo te indemnizo y punto" (Cuéllar, 2015), en un esquema de autoritarismo sin precedentes en las nuevas instituciones creadas en los Acuerdos de Paz, y se logran varios objetivos. El primero es desnaturalizar una institución que dos años atrás ha sido como la mejor evaluada en el país (UCA, 1998); segundo, aprovechar para eliminar de la institución a miembros que podrían ser tropiezos para el nuevo proyecto neoliberal; tercero, se inserta el crimen organizado con el aval de los altos mandos que dirigen la policía, todos provenientes de la Fuerza Armada, "se dolariza la economía con lo que se da vía libre al tráfico de drogas, de armas, lo que a la vez facilita el blanqueo de capitales" (Cuéllar, 2015); cuarto, se siembra un terror interno que obliga a todos los que son parte del proyecto a "ver, oír y callar", permitiendo la multiplicación de las pandillas como principal distractor ante la opinión pública, dando vida a una de las tesis de Noam Chomsky: ".....crea el problema y después ofrece la solución....." (Chomsky, 2017), dando pie a los planes de manodurismo y súpermanodurismo (Unidas O. d., 2017). Por último,

cabe destacar que era una orden, había una circular o memorándum mediante el cual obligaban a los jefes hacer listados con números determinados, lo cual era aberrante inclusive para algunos mandos, dado que no había motivos. En este sentido, se solicitó al oficial de información de la policía (Anexo No. 3), los datos del número de despedidos, por decreto, así como el memorando donde el director general de ese momento, el Sr. Mauricio Sandoval, “ordenaba” se elaboraran listados “so pena de ser sancionados”, información que fue denegada (Anexos Nos. 4 y 5).

Los medios de comunicación daban a conocer los hechos de policías involucrados; aquí, hay que tomar en cuenta el amarillismo lamentable de los medios informativos, el morbo, lo que vende, han condicionado a la gente a una cultura violenta, a una de sensibilización perversa que ha sido retroalimentada históricamente, acompañada del miedo como herramienta de sometimiento de masas; además habría que detenerse en qué tanta voluntad política había para resolver el problema internamente, es decir, no llegar a ese yerro.

Los medios fueron cómplices, porque callaron, la prensa escrita, televisiva y radial no escuchó la versión de las víctimas, no cubrió la protesta, no escuchó la petición del derecho de respuesta, no iban a contradecir a su gobierno, al poder; los miembros "progresistas" al interior de la institución fueron cómplices, callaron, o, tuvieron miedo, el autoritarismo se impuso al interior; “la iglesia después de Monseñor Rivera y Damas no fue la misma, calló, fue cómplice” (Cuéllar, 2015). La cobertura mediática montada por Mauricio Sandoval era fuerte, por un lado, el posicionamiento era que la policía estaba siendo "depurada", adentro quedaban solo los buenos, “él tenía fuertes intereses políticos, fue pre candidato para la presidencia por el partido ARENA” (Aguilar, 2015), lo cual refleja que la policía se ha sido utilizado políticamente.

En términos democráticos, lo ideal hubiese sido juzgar a quien se lo merecía según el caso lo ameritara, ya sea disciplinariamente (administrativa) o penalmente. Al respecto, de acuerdo a la información recabada, el autor estima que es probable que hubiese personas con problemas de disciplina, inclusive con inclinación a delinquir, precisamente ese es el tema.

Este despido arbitrario llamado "remoción" es, de acuerdo a uno de los entrevistados, "grotesco, dado que es un reflejo de la impunidad de la que hoy en día los ciudadanos honestos se siguen quejando" (Cuéllar, 2015), la discrecionalidad fue tal que "se vulneraron una serie de derechos, comenzando por el debido proceso, el derecho a un juicio justo y transparente, en el cual se le dijeran los motivos por los que había sido incluido en una lista negra de despedidos, garantía de audiencia, presunción de inocencia, a presentar pruebas de descargo y luego ser balanceadas, derecho a un juez imparcial.

Además, se violentó la estabilidad laboral, el derecho al trabajo, y consecuentemente, dada la dependencia de un salario, a la satisfacción de necesidades elementales como la vivienda, alimentación, educación, salud, recreación" (Ventura, 2015). También se cercenó la ilusión de hacer carrera policial, de trabajar por el bien del país; se tiró por la borda dinero invertido en miembros en los cuales se había hecho un cuantioso gasto en preparación y capacitación especializada (inteligencia, investigación, medio ambiente, derechos humanos, mantenimiento del orden, seguridad pública, etc.), y lo más importante, se coartó todo un proyecto de vida, consistente en el desarrollo de las potencialidades y capacidades que le permitan a un ser humano proyectarse como tal, alcanzar propósitos y metas, obtener su realización personal a través del estudio, proyectarse hacia el futuro mediante el presente, continuar estudiando para profesionalizarse, con lo cual se hizo un grave daño personal y social. No puede dejarse de mencionar el grave daño a la imagen, al honor, al nombre.

Las cifras oficiales rondan los 1,500 policías removidos; sin embargo, como fue un proceso continuo, el autor maneja un aproximado de 3,000, lo cual coincide con la visión del ex director de policía y ahora diputado Rodrigo Ávila, quien menciona en la entrevista esta misma cantidad. Los jefes ocupan los niveles superior y ejecutivo, y no se iban a auto destituir, en una institución jerárquica, con niveles autoritarios como los de la época en estudio, los más vulnerables eran los del nivel básico, no solo por ser la mayoría, sino por no tener poder, aquí es un tema de quién puede dañar a otro y quién no puede defenderse, sobre todo cuando todo el sistema confabuló, cerró filas en detrimento de las víctimas.

No obstante, es probable que algunos jefes disfrutaran la oportunidad de quitar gente que le inspiraba incomodidad, pero en muchos casos fue una imposición, una orden, en la

que solo había dos posibilidades, o cumplía con una cuota, o era sancionado, dicho de otra manera, se impuso una de las herramientas utilizadas por tiranos en toda la historia de la humanidad: el miedo. Sí hubo jefes afectados, pero fueron minoría, otros se fueron vía depuración, pero solo fue pantomima, porque dejaron el portillo abierto para que regresaran, ahora algunos son comisionados.

Por lógica simple, ningún ser humano vive aislado, solo, todos tenemos una familia, ya sea parental o propia. En este caso, el impacto fue también para las familias, en un primer momento, se preguntaron qué pasó, qué hiciste mal, si la víctima residía con sus padres, el aporte al hogar se terminó, dejó de ayudar a su madre, a su padre, a hermanos menores, con el agravante de si tenían alguna enfermedad que implicaba costos especiales. En un segundo momento, si tenía su propia familia, el impacto probablemente fue mayor, porque, cómo daba de comer a sus hijos menores, cómo pagaba la vivienda, cómo continuaba el apoyo en la escuela, cómo solventar los problemas de salud, y para la víctima, cómo continuaba con su proyecto de vida que había sido cortado de un tajo.

Las consecuencias familiares, desde cualquier perspectiva, fueron graves, amén de algunos que se fueron del país, buscaron apoyo con otros parientes o amigos y lo obtuvieron, pero, de cualquier manera, el asunto no es cómo solventaron su sobrevivencia y el de su familia, sino el impacto psicológico, económico y social que implicó para toda esta grave violación a sus derechos humanos.

Los entrevistados coinciden en que sí, fue una grave y masiva violación a los derechos de los policías, porque no fue una excepción, sino la regla, con el agravante de que se aplicó un decreto a todas luces reñido con principios constitucionales, afectando una serie de derechos que impactan seriamente la vida de los individuos, fue una tendencia generalizada aplicada a individuos de una misma institución. Además, es masiva la violación a los derechos humanos no solo porque se vulnera a un grupo considerable de personas, sino porque es toda una estrategia institucionalizada, surge desde la institucionalidad y se ampara en la misma, daña la moral policial gravemente en las víctimas, pero también en los que se quedan, principalmente quienes no son apadrinados por alguien de poder, además que se sienta un precedente nefasto para la institución y la sociedad, y es el hecho de que si son capaces de violar los derechos de sus mismos

miembros, qué le espera al ciudadano común y corriente en cuanto al respeto de sus derechos ciudadanos (Aguilar, 2015).

Un proyecto de vida es lo que una persona piensa hacia el futuro, hacia su grupo familiar, que tiene que ver con la parte laboral, familiar, social, académica, productiva, tiene que ver con oportunidades y calidad de vida (Ventura, 2015). Y que para que este proyecto se dé es necesario que las diferentes instituciones del Estado le provean en alguna medida los derechos que la persona debe de gozar (Art. 1 de la Constitución de la República de El Salvador). Este proyecto de vida individual es una expectativa social que una persona tiene orientada a lograr un grado de desarrollo económico, social, cultural conforme a sus aptitudes y capacidades y al ejercicio de las mismas ya sea a través de un cargo, función o trabajo que le genere un ingreso determinado. El proyecto de vida de alguien estará determinado en esas condiciones, como también en las potencialidades que tiene.

Para resarcir los daños causados, en un primer momento pueden utilizarse los recursos que la ley dispone, al respecto, una posibilidad sería interponer un proceso de amparo contra del decreto, de carácter colectivo, habría que unir esfuerzos e intentarlo.

Uno de los entrevistados lo manifiesta en una figura, como forma de reparar los perjuicios: "*...las gradas hay que barrerlas de arriba hacia abajo, así se barren bien....*" (Cuéllar, 2015), es decir, que se vayan los comisionados cómplices de esta violación masiva a los derechos humanos de los policías, que se depure arriba, para que la situación se empareje.

Otra manera es rescatar el proyecto Policía Nacional Civil, darle su razón de ser desde la perspectiva de los Acuerdos de Paz, que debieron ser un parteaguas en el proyecto de nación, esto traería planteamientos serios que implicarían una refundación de la policía, el retiro obligatorio de los mandos superiores que están jubilados y siguen dentro, los artífices del estancamiento, el debilitamiento, la no operatividad e ineffectividad de la institución, quienes siguen el guion de quienes siempre estuvieron en contra de una policía nueva, de personas a quienes no les convenía que el modelo funcionara, dado que como poder era peligroso para sus intereses delincuenciales, crimen organizado, lavado de dinero,

tráfico de drogas, evasión y elusión fiscal, etc. por el hecho de que, dentro de las facultades policiales como el arresto y la detención, la investigación y la inteligencia policial, es la policía quien tendría que investigarlos junto a la fiscalía, y detenerlos como la ley manda.

6.8 Establecimiento de las violaciones (análisis jurídico desde los DDHH)

Las violaciones a los derechos humanos de los policías anteriormente descritas, vulneran instrumentos internacionales que son base del respeto a los mismos dentro de las naciones; así, se pueden mencionar la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Convenio No. 122 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); a nivel nacional la Constitución de la República, y la ley secundaria reflejada en el Código de Trabajo, Ley del Servicio Civil, Ley de la Organización y funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, Ley sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo, Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no comprendidos en la Carrera Administrativa, Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil y Ley de la Carrera Policial y otras.

Dicho lo anterior, en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece derechos que coinciden con la legislación nacional, siendo así que, se han vulnerado los arts. 8, recurso efectivo ante tribunales y que se le ampare ante la violación de sus derechos constitucionales; 10, a ser oída públicamente ante un tribunal imparcial; 11, presunción de inocencia, ser protegido ante actos u omisiones en una acusación; 17, derecho a la propiedad individual, de la cual nadie podrá ser privado; 22, derecho a la seguridad social, y sus derechos económicos, sociales y culturales, indispensables para su dignidad y el desarrollo de su personalidad; 23, derecho al trabajo y un salario dignos que satisfaga sus necesidades y de su grupo familiar; 25, derecho a un nivel de vida adecuado, salud, vivienda, vestido, seguridad de invalidez y vejez, asistencia médica individual y familiar; 26, derecho a la educación.

Al dar una mirada al Pacto de Derechos Civiles y Políticos, se observa la vulneración a varios artículos del mismo, al art. 2 numeral 3 literal b, acerca de que toda persona tiene derecho a un recurso judicial, en el Art. 6 hace referencia al derecho a la vida, que en

derechos humanos se acompaña del adjetivo “digna”; en el Art. 9 numeral 1, hace referencia a la seguridad personal; el art. 9 numeral 2 a ser notificado de la acusación que se le imputa; el art. 14 numeral 1 a la igualdad ante los tribunales o cortes de justicia, y ser oído por tribunales independientes, en el numeral 2 a la presunción de inocencia y en el numeral 6 a una reparación o indemnización; el Art. 17 protege los ataques ilegales en su honra y reputación; y el art. 23 habla de la protección a la familia.

En el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se encuentra el derecho al trabajo, a la salud, a la educación, libertad de reunión y sindicalización (no existe dentro de la PNC), a la vivienda, todos coincidentes con otros tratados y la legislación nacional, y como se comprobó arriba en esta investigación, han sido irrespetados.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, de acuerdo a los datos, también ha sido vulnerado; en el artículo 4 hace referencia al respeto a la vida, que en derechos humanos se acompaña del adjetivo “digno”, es decir, el ser humano tiene derecho a una vida digna; en el artículo 5 numeral 1 hace referencia a la integridad física, psíquica y moral, en el 8 habla de las garantías judiciales: ser oído por un tribunal competente, independiente e imparcial, la presunción de inocencia, derecho a defensa, y a recurrir del fallo ante un juez superior; el artículo 10 habla del derecho a indemnización en caso de ser condenado injustamente, sin pruebas; el 11 menciona la honra y dignidad, el 14 el derecho a respuesta, aquí, hay que resaltar que cuando se consultó los motivos del despido, nadie brindó una respuesta satisfactoria, por el hecho de que el motivo era subjetivo; el artículo 17 menciona la protección a la familia y el 25 a la protección judicial.

En cuanto a la Constitución de El Salvador, la vulneración de derechos comienza con el art. 1, dado que se perdió de vista la calidad de seres humanos que las víctimas tienen; el Art. 2 trata de la vida, integridad física y moral, seguridad, trabajo, propiedad, honor e imagen, e indemnización por daños de carácter moral, todo lo cual fue violentado; el art. 3 fue violentado en cuanto a que no todos en la institución policial han sido tratados como iguales, en este sentido, es importante mencionar que en el año 2012 la Inspectora General de la PNC, Licda. Zaira Navas inició investigaciones por graves hechos a varios oficiales de la policía, todos fueron absueltos (Anexo No. 11); el art. 4 menciona que no debe

menoscabarse la dignidad, la cual fue pisoteada a todas las víctimas, igual sucede con el Art. 11 en cuanto a ser oído y vencido en juicio, lo que no sucedió; de la misma manera se vulneró el art. 12 en cuanto a la presunción de inocencia, tener un juicio público y garantía de defensa; además, es necesario mencionar el grave retardo de justicia en muchos casos, lo que de acuerdo al Art. 17 violentó el derecho a una indemnización.

Si se retoma la Ley del Servicio Civil, que incluye a todos los empleados públicos, se transgredió el art. 29 literal a.) por manifestar que el empleado tiene derecho de permanecer en el cargo, no podrán ser despedidos, destituidos ni suspendidos, a menos que existan causas graves, que la misma ley establece, lo cual no fue el caso en ninguna de las víctimas del decreto 101; en el literal b.) del mismo artículo se coartó el derecho a ascensos. En el Art. 32 se infringió la prohibición expresa a los funcionarios, en el literal a), de imponer sanciones que reflejen represalias de orden político, o que violen los Derechos que las leyes les conceden. El Art. 50 hace alusión a las sanciones disciplinarias, las que podrán aplicarse mediante la robustez moral de la prueba, lo cual no fue el caso en ningún proceso de esta investigación, igual sucede con los arts. 53 y 54 que estipulan las causales de despido y destitución.

Si se toma en cuenta la Ley de la Carrera Policial, se observa en el Art. 52 la manifestación expresa “la carrera policial terminará por las siguientes causas: muerte, jubilación, renuncia, incapacidad física o mental y destitución”, esta última será regulada por la ley respectiva, esto es claro, en el sentido de que los despidos no serán arbitrarios.

Al retomar la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, se encuentran varios artículos que también fueron vulnerados, así, el Art. 25 que retoma el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, en el numeral 2 dice que los mismos “respetarán y protegerán la dignidad humana y sus Derechos Humanos”, siendo que todos los que se prestaron para esta maniobra violatoria, no respetaron a su mismo personal; al respecto es ilustrativo lo que manifestó una de las expertas entrevistadas: “...imagine usted, si han sido capaces de hacer esto a su mismo personal, qué no serán capaces de hacer a la población común, al ciudadano de a pie.....” (Aguilar, 2015); el Art. 31, en el numeral 1 mandata a los funcionarios policiales “respetar los Derechos

Humanos, la Constitución y las leyes en CUALQUIER CIRCUNSTANCIA”³², y en el numeral 2 les manda “cumplir órdenes apegadas a la Constitución y las leyes”; en el Art. 32 referido a los derechos, en el numeral 1 establece la “estabilidad en el empleo. No podrá SER REMOVIDO, salvo por los motivos previstos en esta ley”³³; el Art. 34 establece el Régimen Disciplinario: amonestación verbal, amonestación escrita, arresto, suspensión del cargo sin goce de sueldo, degradación y destitución, aquí, está establecido un debido proceso. Por último, en el Art. 53 de esta ley establece que el policía responderá por actos dolosos cometidos en el ejercicio de sus funciones; al respecto, sería interesante denunciar a toda esta gente para probar al sistema de justicia diez y siete años después, para ver qué tienen que decir.

³²Las mayúsculas las resalta el autor para enfatizar la situación.

³³Las mayúsculas tienen la misma intención anterior.

VII. CONCLUSIONES Y REFLEXIONES

De todo lo expuesto pueden obtenerse varias conclusiones. En primer lugar, la desnaturalización de la Policía Nacional Civil fue clara, deliberadamente intencional. De ser una policía cercana a la población en los primeros años, pasa a ser una policía distanciada de la gente, situación planteada desde sus orígenes por quienes no concebían un proyecto de policía que trastocara sus intereses, e interviniera contra la impunidad histórica que el país ha padecido.

La policía es un poder, es la fuerza coercitiva del Estado, es uno de los entes que obliga a cumplir la ley, de tal manera que ese poder había que coartarlo, cercenarlo, ponerle trabas, y había que orientarlo en una dirección, el actuar policial en ciertas ocasiones, en ciertos casos, con algunas personas, había que “criminalizar la pobreza” (Orellana, 2015). Esto ha orientado a la policía sobre la gran mayoría de habitantes, sin tomar en cuenta a delincuentes de “cuello blanco”, en el sentido estricto de la palabra, un grupo reducido de funcionarios de gobierno, empresarios grandes, políticos, narcotraficantes, contrabandistas, lavadores de dinero, miembros del crimen organizado, a quienes la justicia nunca llega, ni la policía.

En segundo lugar, a partir de 1999, año en que ARENA vuelve a ganar las elecciones presidenciales, se profundiza el proyecto neoliberal cuyo emblema era la privatización de las empresas estatales; la policía no fue la excepción. Había un plan para ella. En consonancia con lo anterior (la desnaturalización), había que endurecer su accionar, el “manodurismo” y “supermanodurismo” era la solución al problema de violencia social, delincuencia común, narco menudeo, secuestros y extorsiones, sin tocar dos elementos claves en suma necesarios cuando en realidad se quiere atacar al crimen: los estratos altos, económicos, sociales y políticos, por un lado, y por otro, las estructuras socio económicas subyacentes al problema de la delincuencia social.

En tercer lugar, hay que enfatizar que estos planes se implementaron antes de ser anunciados con bombo y platillo, antes de ser publicitados mediáticamente, y para ello, había que ejercer un control interno de la institución policial, eliminando a posibles opositores a los planes políticos, y callando a quienes se quedaban dentro, quienes, en

algunos casos, se volvieron cómplices de las decisiones de los mandos superiores, no obstante, algunos de éstos, también fueron coaccionados u obligados.

En cuarto lugar, el Decreto 101, su antecesor el Decreto 24, y su posterior el Decreto 242, fueron el arma idónea para rubricar algunos objetivos; se despidió sin proceso alguno, sin motivo, sin defensa, con arbitrariedad a un aproximado de 3,000 policías, bastó ser incluido el nombre en un listado para seguir un proceso que dice mucho sobre la forma en que las personas han sido tratadas en nuestro país, caracterizado por la violación de elementales derechos plasmados en nuestra carta magna, la Constitución de la República.

Curiosamente, la imagen policial fue deteriorándose cada día a partir de entonces, lo que conduce a otro objetivo, ser mal vista por la población, quebrar la confianza de la gente en la policía “civil”, consiguiendo en cadena perfecta otro fin, el empuje de las empresas privadas de seguridad, su promoción, proliferación, bajo el concepto de que lo público es inferior a lo privado, obligando a mucha gente a contratar estos servicios, ya sea empresas medianas, pequeñas, y en colonias, residenciales y barrios en general, trastocando un servicio que la policía está obligada a brindar.

Para que la policía funciones adecuadamente, los ciudadanos y las instituciones tienen la responsabilidad de respetar y hacer valer sus derechos. Un policía sin derechos, no tiene ningún incentivo para respetar los derechos de los demás. Hay un deber ético en hacer valer y respetar los derechos de los policías que tienen bajo su responsabilidad la seguridad de la ciudadanía.

Se violaron los derechos al debido proceso, a la defensa, a presentar pruebas de descargo, a conocer de qué se le acusaba, a la estabilidad laboral, al trabajo, y como consecuencia, a la alimentación, la salud, la vivienda, la educación, la recreación, a conformar una familia, a la carrera policial, a la superación personal, al proyecto de vida. Se han violentado derechos contemplados tanto en la legislación nacional, a saber, la Constitución de El Salvador, la Ley del Servicio Civil, Código de Trabajo, Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no comprendidos en la Carrera Administrativa, Ley sobre la Compensación Adicional en Efectivo, Ley de la Carrera

Policial, Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, Ley Disciplinaria Policial y otras, como en la legislación internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros.

En este punto, es necesario diferenciar, que en el proceso de cristalización de los derechos fundamentales, las experiencias vividas durante la II Guerra Mundial, así como la acción de la sociedad civil y de los pueblos para limitar los poderes del Estado, provocaron la creación de instancias internacionales de protección en el ámbito universal, es decir, el Sistema de Protección Universal de Naciones Unidas, y también en los ámbitos regionales, en este caso, el Sistema de Protección Interamericano. De ambos se ha hecho mención en este trabajo, instrumentos mencionados pertenecen tanto a uno como al otro.

Desde la perspectiva del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, el primer trabajo que se tomó en el ámbito de las Naciones Unidas, está referido a la elaboración de instrumentos que receptaran los derechos fundamentales, esto lo llevó a cabo la Comisión de Derechos Humanos en 1946. Ésta, como órgano subsidiario del Consejo Económico y Social (ECOSOC), elaboró un catálogo de derechos civiles y políticos y de derechos económicos, sociales y culturales, que posteriormente se convertirían mediante una resolución de la Asamblea General de 1948, en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Por otra parte, en cuanto a la encuesta aplicada a una muestra de 69 víctimas, los resultados obtenidos nos arrojan datos interesantes. El primero, es que casi todos los afectados pertenecen al nivel básico, ello podría parecer lógico puesto que las bases policiales en su mayoría son de ese nivel, sin embargo, lo oculto en este dato es que los jefes parecieran incólumes, lo cual no es cierto, más bien son un reflejo de la impunidad que el país vive, un sistema punitivo que solo se aplica a los mayormente vulnerables. Sin duda, fue un severo golpe para su modus vivendi; de un empleo y su respectivo salario las personas satisfacen sus necesidades y de su familia. Esto quedó reflejado en la dimensión económica del instrumento (PSICOLÒGICA, PSICO SOCIAL, SALUD), la cual fue trastocada por el despido.

Finalmente, es necesario dejar claras ideas sobre la responsabilidad que el Estado tiene en este caso, en concordancia con la idea de reparación en derechos humanos, siendo que la primera se entiende como “asumir las consecuencias de los hechos o actos propios o ajenos...que causen daños a terceros. Implica la obligación de reparar el daño, determinado por un órgano competente.....” (Rodríguez Manzo, 2007); en esta línea, se entiende daño como detrimento, alteración, pérdida o menoscabo que puede afectar a una persona en sí misma o a su patrimonio, y si es daño moral, afecta psíquica y emocionalmente, alterando sentimientos, creencias, afectos, decoro, honor y reputación.

En derechos humanos, se entiende como violación a los mismos actos u omisiones de la autoridad a través de los cuales se responsabiliza al poder estatal por incumplimiento de algunas obligaciones legalmente contraídas; todo ello en ataque directo al proyecto de vida, como afección de la realización personal, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permitan fijarse expectativas y acceder a ellas, implica además, una pérdida grave o menoscabo de oportunidades futuras de desarrollo personal (Rodríguez Manzo, 2007). Desde esta perspectiva, lo sucedido y demostrado en este trabajo, reviste una gravedad tal en la que el Estado salvadoreño, particularmente las autoridades mencionadas, tienen una responsabilidad grande y una deuda pendiente con todas estas personas, incluyendo a sus familias.

Al respecto, cabe destacar los deberes jurídicos del Estado salvadoreño, vale aclarar, que los mismos no son propios de derechos humanos, sino que son retomados del derecho común (civil), enfatizando que el compromiso original y primario de proteger y promover tales derechos le corresponde al mismo Estado nacional, dado que, determinadas obligaciones jurídicas de carácter doméstico, incluso, de nivel constitucional y legal le imponen tal deber, y a éstos, se le agregan obligaciones jurídicas de carácter internacional en materia de derechos humanos que le imponen también dicha carga.

Respecto a esto, el Pacto de San José, en su preámbulo dice que los derechos esenciales “justifican una protección internacional de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno...” La reparación, de acuerdo a estos autores, incluye la restauración, satisfacción, determinación y reconocimiento de responsabilidad, disculpa o pedido de perdón, publicidad, conmemoración e indemnización

compensatoria, dado que como lo manifiestan en la obra citada: “Reparación es la obligación del Estado derivada de una resolución de un órgano competente que declare el incumplimiento de obligaciones como consecuencia de una acción u omisión de los servidores públicos y particulares con la anuencia del Estado”, y se destaca la GARANTÍA DE NO REPETICIÓN.³⁴ Todo ello, tiene un valor insustituible en esta investigación, dado que el Estado ha sido, es, y seguirá siendo responsable de estas violaciones, en sus manos está resarcir los daños, pero en el mejor de los casos, prevenirlos, adelantarse a los acontecimientos, vigilando a sus funcionarios, su idoneidad (como ellos descalificaron en su momento a las víctimas), su capacidad, su compromiso con la población, los servidores públicos bajo su jurisdicción, que infortunadamente, en nuestro país ha sido una carencia histórica.

Algo saludable para los mandos de un gobierno, sería exigir como requisito tener estudios de derechos humanos, pero no solo como exigencia, sino como compromiso, como necesidad y menester, dado que el autor, en su recorrido por instancias públicas, y la vida en general, ha constatado la ignorancia sobre los mismos, y el reduccionismo que se hace de ellos, la negación, sin darse cuenta que es una trampa para que la población no los exija, no los reclame, no los divulgue, no los comparta, soslayando que sin su cumplimiento una democracia es imposible, ésta se constata verificando qué tanto un Estado se sujeta a obligaciones jurídicas de carácter interno e internacional en materia de derechos humanos y libertades fundamentales.

El Estado, puede ser responsable por acción u omisión, por lo que está obligado a garantizar la prevención, en el sentido de que situaciones iguales o similares no sucedan en el futuro; debe investigar para determinar origen y autoría de la violación a derechos aquí investigada, en el mejor de los casos debería enjuiciar a los autores intelectuales y materiales, sancionarlos según corresponda y reparar a las víctimas en forma debida. Para ello debería tomar las medidas administrativas, jurisdiccionales y legislativas correspondientes.

³⁴Las mayúsculas las destaca el autor por considerarla la más importante.

VIII. REFERENCIAS

(s.f.).

(s.f.). Recuperado el 3 de Julio de 2017, de www.saludymedicinas.com.mx/biblioteca/glosario-de-salud/aplanamiento-afectivo.html

Aguilar, J. (20 de Mayo de 2015). Entrevista a especialistas en el tema de Seguridad y Derechos Humanos. (M. A. Zepeda, Entrevistador)

Amparo Judicial, 663-2001 (Sala de lo Constitucional 15 de Octubre de 2002).

Asamblea Legislativa. (1983). *Constitución de la República de El Salvador*. San Salvador: Corte Suprema de Justicia.

Asamblea Legislativa, 1. (23 de Agosto de 2000).

Avila, R. (25 de Julio de 2015). Entrevista a personajes claves. (J. E. Miguel Angel Romero, Entrevistador)

Caso Escalante Fuentes contra el Estado de El Salvador, 58-E-01 (Sala de lo Contencioso Administrativo 2 de Septiembre de 2003).

Chomsky, N. (15 de Abril de 2017). *Diez estrategias de manipulación mediática*. Recuperado el 15 de Abril de 2017, de Crea el problema y después ofrece la solución.: https://www.bibliotecacapleyades.net/sociopolitica/sociopol_mediacontrol76.htm

Costa, G. (1999). *La Policía Nacional Civil de El Salvador 1990-1997*. San Salvador: UCA Editores.

Cuéllar, B. (2015). Entrevista a Intelectuales expertos en Derechos Humanos. (M. A. Zepeda, Entrevistador)

eldiariodehoy. (2000). *Eldiariodehoy*. Obtenido de www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota_completaasp.

Español, R. A. (s.f.). dle.rae.es/?id=CGX7RTL. Recuperado el 19 de Diciembre de 2016

Español, R. A. (s.f.). dle.rae.es/?id=Vu96yf1. Recuperado el 19 de Diciembre de 2016

Español, R. A. (s.f.). dle.rae.es/remove. Recuperado el 19 de Diciembre de 2016

FESPAD. (1999). *Informe sobre la situación de las Instituciones encargadas de la Seguridad en El Salvador*. San Salvador: FESPAD Ediciones.

FESPAD, F. (1999). *Informe sobre la situación de las Instituciones de Seguridad en El Salvador*. San Salvador.

- Fondo de, p. (s.f.). *Policía Honesta*. Recuperado el 8 de Julio de 2017, de www.policiahonesta.org.mx/derechos.php?gid=30
- Global Society, S. d. (2016). *Informe de la Evaluación Anual de la Policía Nacional Civil 2015*. San Salvador: Global Consultores.
- José Agapito Ruano Torres y Familia, Informe No. 82/13 Caso 12,679 (Comisión Interamericana de Derechos Humanos 4 de noviembre de 2013).
- Legislativa, A. (30 de Agosto de 2000). *Decreto 101*. San Salvador, El Salvador: Asamblea Legislativa.
- Legislativa, A. (20 de Diciembre de 2000). Decreto 242. *Decreto Legislativo No. 242*. San Salvador, El Salvador: Imprenta Nacional.
- Legislativa, A. (8 de JUNIO de 2000). Decreto No. 24. *Diario Oficial*. San Salvador, El Salvador: Imprenta Nacional.
- Legislativa, A. (30 de Octubre de 2014). Decreto Legislativo No. 813. *Diario Oficial*. San Salvador, El Salvador.
- Mata Tobar, V. H. (2008). *Diccionario Básico de los Derechos Humanos Internacionales*. San Salvador: Talleres Gráficos UCA.
- Nacional, A. (1789). *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789*. Obtenido de www.conseil-constitutionnel.fr/conseil/-constitutionnel/root/bank_mm.../es_ddhc.pdf.
- Nacional, G. d. (Enero de 1992). *Acuerdos de Paz*.
- Orellana, O. A. (2015). *La criminalización de la pobreza. Co latino*.
- Paine, T. (1791). *Los Derechos del Hombre*. Alianza Editorial.
- PDDH, P. (2002). *Informe Especial sobre el denominado "Proceso de Depuración Policial" y el Decreto de la Nueva Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil*. San Salvador: PDDH.
- PDDH, P. p. (2013). *Informe Anual de Labores*. San Salvador.
- PDDH, P. p. (2016). *Informe Anual de Labores*. San Salvador: Editorial PDDH.
- RAE, R. A. (s.f.). dle.rae.es/?id=CGX7RTL. Recuperado el 19 de Diciembre de 2016
- Rodriguez Manzo, G. I. (2007). *Responsabilidad y Reparación Un enfoque de Derechos Humanos*. México D.F.: Fundar, Centro de Análisis e Investigación, A.C.

- Salvador, A. L. (Enero de 1983-1992). *Constitución de la República de El Salvador, Art. 159*. San Salvador, El Salvador: Legislativa.
- Salvador, A. L. (2000). Decreto 24. *Diario Oficial*.
- Salvador, A. L. (5 de Enero de 2001). Decreto 242. *Diario Oficial de El Salvador*. San Salvador, El Salvador: Asamblea Legislativa.
- Salvador, G. d. (1992). Acuerdos de Paz de El Salvador. *Acuerdos de Paz de El Salvador*. San Salvador.
- Silva Avalos, H. (2013). *Infiltrados, Crónica de la corrupción en la PNC*. San Salvador: UCA Editores.
- Silva Avalos, H. (2014). *Infiltrados Crónica de la corrupción en la pnc (1992-2013)*. San Salvador: UCA Editores.
- UCA. (1998). El Caso Vilanova. *Proceso*.
- Unidas, O. d. (16 de Abril de 2017). *ONU afirma que planes mano dura fracasaron y fortalecieron a maras*. Recuperado el 16 de Abril de 2017, de www.transparenciaactiva.gob.sv/onu-afirma-que-planes-mano-dura-fracasaron-y-fortalecieron-a-maras
- Unidas, O. d. (s.f.). www.iadb.org/Research/legislacion_indigena/pdocs/PACTOSCIVILESPOLITICOS.pdf. Recuperado el 15 de Diciembre de 2016
- Unidas, O. d. (s.f.). www.ohchr.org/Documents/Publications/ABCAnnexesp.pdf. Recuperado el 15 de Diciembre de 2016
- Vejarano Anzola, A. A. (4, Vol 1, Noviembre 2013-Junio 2014). Exploración de la Seguridad Privada en El Salvador. *Policía y Seguridad Pública*, 79-162.
- Ventura, J. E. (Junio de 2015). Entrevista a Funcionarios. (M. A. Romero, Entrevistador)
- vía definición.Mx*:<http://definicion.mx/impacto/>. (s.f.). Recuperado el 2 de septiembre de 2016

IX. ANEXOS

ANEXO No. 1 DECRETO No. 101

Nombre: **RÉGIMEN TEMPORAL ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL QUE INCURRAN EN CONDUCTAS IRREGULARES**

Materia: **Leyes de Seguridad Pública** Categoría: **Leyes de Seguridad Pública**
Origen: **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA** Estado: **Leyes Caducadas**
Naturaleza : **Decreto Ejecutivo**

Nº: **101**

Fecha: **23/8/2000**

D. Oficial: **161**

Tomo: **348**

Publicación DO: **30/08/2000**

Reformas: **S/R**

Comentarios: **D.L. Nº 101, del 23 de agosto de 2000, publicado en el D.O. Nº 161, Tomo 348, del 30 de agosto de 2000.**

Contenido;

DECRETO No. 101.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que mediante Decreto Legislativo, No. 269, de fecha 25 de junio de 1992, publicado en el Diario No. 144, Tomo 316, del 10 de agosto del mismo año, se emitió la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, la cual en su artículo 1 crea a dicha Corporación Policial, que tendrá por objeto proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades en la persona; prevenir y combatir toda clase de delitos; mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden y la seguridad a nivel nacional con estricto apego a los derechos humanos.

II. Que el Decreto Legislativo 773, de fecha 18 de julio de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 144, Tomo 332, del 17 de agosto del mismo año, se establece la Carrera Policial; en el que además, se regula todo lo concerniente al ingreso de aspirantes a la Corporación Policial, así como lo relativo a los ascensos y la terminación de dicha carrera; al igual que las situaciones administrativas y el régimen laboral del personal policial;

III. Que el personal policial tiene que gozar de la confianza ciudadana y está sometido a disposiciones especiales que regulan su conducta; normas que no son suficientes para frenar los abusos que algunos de sus miembros cometen valiéndose del cargo que ostenta; lo cual hace necesario emitir regulaciones que permitan un adecuado proceso de separación de la Corporación Policial, de aquellos miembros que hayan incurrido en conductas irregulares;

POR TANTO

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados René Mario Figueroa Figueroa, José Orlando Arévalo, Gerardo Antonio Suvillaga García, José Manuel Melgar Henríquez, Rodrigo Ávila Avilés, José Antonio Almendáriz Rivas, Juan Ramón Medrano Guzmán, Rosario Acosta, Nelson Napoleón García Rodríguez, Isidro Antonio Caballero, Juan Mauricio

Estrada Linares, Héctor Nazario Salaverria Mathies, Nelson Funes, Louis Agustín Calderón Cáceres, Carlos Walter Guzmán Coto y Agustín Díaz Saravía.

DECRETA EL SIGUIENTE RÉGIMEN TEMPORAL, ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL QUE INCURRAN EN CONDUCTAS IRREGULARES.

Art. 1.- Declárase de interés público la inmediata separación de miembros de la Corporación Policial no idóneos para el servicio, en consecuencia establece en adición al proceso disciplinario ordinario contenido en la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, para que pueda ser utilizado en casos excepcionales el siguiente procedimiento.

Art. 2.- El Director General de la Policía Nacional Civil, al tener conocimiento de indicios razonables de conductas irregulares cometidas por miembros de la Corporación Policial, que reúnan con lo establecido en el Código de Conducta y las leyes de la Materia, que hagan perder la idoneidad en el cargo, se lo hará saber al Inspector General de la Policía Nacional Civil, pidiéndole que dictamine sobre la remoción del presunto infractor.

Art. 3.- El Inspector General de la Policía Nacional Civil, con vista de la solicitud del Director General y de las razones expuestas por éste, emitirá resolución razonada dando su visto bueno para la remoción.

Si el Inspector General de las averiguaciones que realice determina que existen pruebas del cometimiento de faltas establecidas en la ley de la materia, devolverá la solicitud acompañada de las pruebas obtenidas, a efecto de que se inicie a través de la instancia correspondiente el juicio administrativo respectivo.

En el caso de que procediere la remoción se notificará por escrito al infractor; el Director ordenará el retiro de éste previa la indemnización correspondiente, la cual será cancelada una vez haber sido declarada firme la resolución respectiva y en ningún caso podrá ser mayor de seis salarios.

Si se declarare por parte del Inspector General que no existen razones para instruir el procedimiento se archivará el expediente.

Art. 4.- El afectado, si considera injusta la remoción podrá apelar de la resolución que la ordena, ante el tribunal a que se refiere el artículo siguiente.

La apelación debe interponerse por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación, explicando las razones por las que se considera injusta la resolución.

Art. 5.- Para el conocimiento de la apelación establecida en el artículo precedente, habrá un Tribunal de Apelaciones que estará integrado por el Ministro de Seguridad Pública y Justicia que

ciudadano y haberlo estado en los seis años anteriores a su nombramiento.

Art. 6.- El Tribunal al recibir la apelación dará audiencia al apelante por el término de tres días hábiles, para que amplíe por escrito las razones en que fundamenta su recurso.

Si lo estima conveniente, el Tribunal podrá oír por escrito, dentro de un término de igual duración al Director General de la Policía Nacional Civil y al Inspector General de la misma.

Art. 7.- Transcurridos los términos mencionados, hayan hecho uso o no de ellos los interesados, el Tribunal pronunciará sentencia confirmando o revocando la Resolución apelada, en cuyo caso emitirá la que conforme a derecho corresponda en el término de los cinco días posteriores.

Art. 8.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán 120 días calendarios.

Dado en el Salón Azul del Palacio Legislativo: San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

WALTER RENÉ ARAUJO MORALES,
VICEPRESIDENTE.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,
VICEPRESIDENTE.

CARMEN ELENA CALDERÓN DE ESCALÓN,
SECRETARIA.

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
SECRETARIO.

ALFONSO ARÍSTIDES ALVARENGA,
SECRETARIO.

WILLIAM RIZZIERY PICHINTE,
SECRETARIO.

RUBEN ORELLANA MENDOZA,
SECRETARIO.

PUBLIQUESE,

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PÉREZ,
Presidente de la República.

FRANCISCO RODOLFO BERTRAND GALINDO,
Ministro de Seguridad Pública y Justicia.

D.L. Nº 101, del 23 de agosto de 2000, publicado en el D.O. Nº 161, Tomo 348, del 30 de agosto de 2000.

INICIO DE NOTA

POR DECRETO LEGISLATIVO Nº 242, DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2000, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL Nº 3, TOMO 350, DEL 5 DE ENERO DE 2001, SE PRORROGA POR 45 DIAS MAS LA VIGENCIA DEL D.L. Nº 101, del 23 de agosto de 2000, publicado en el D.O. Nº 161, Tomo 348, del 30 de agosto de 2000.

FIN DE NOTA

ANEXO No. 2 DECRETO No. 813



Asamblea Legislativa

DECRETO No. 813.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 773, de fecha 18 de julio de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 144, Torno 332, del 07 de agosto del mismo año, se emitió la LEY DE LA CARRERA POLICIAL.
- II. Que con el propósito de brindar seguridad jurídica al personal de la profesión policial, es necesario enmendar las injusticias cometidas en el pasado, que de acuerdo a resoluciones y consideraciones de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y organizaciones de la sociedad civil, en los llamados "Procesos de Depuración" quienes detectaron el cometimiento de graves violaciones al debido proceso, a los derechos de audiencia, al derecho de defensa, a la presunción de inocencia y violentación del principio de prohibición de doble juzgamiento, aplicando retroactivamente en los llamados Decretos de Depuración.
- III. Que un derecho fundamental, es el derecho al trabajo el cual no puede ser violado; de allí que los despidos y destituciones que se han hecho irrespetando los procedimientos administrativos o judiciales bajo los Decretos Legislativos No. 24, de fecha 08 de junio de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 107, Tomo 347, del 09 de ese mismo mes y año; el Decreto Legislativo No. 101, de fecha 23 de agosto de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 161, Tomo 348, del 30 de ese mismo mes y año y el Decreto Legislativo No. 242, de fecha 21 de diciembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 3, Tomo 350, del 05 de enero de 2001, son nulos.



Asamblea Legislativa



DECRETO No. 813.-

- IV. Que en ese sentido, la Comisión de Seguridad Pública y Combate a la Narcoactividad emitió un "Dictamen Recomendable", el cual fue aprobado por el Pleno Legislativo el 16 de enero de este mismo año, con el objeto de buscar un mecanismo legal que permitiera a las autoridades competentes hacer una revisión minuciosa de los casos mencionados, a fin de garantizar el reinstalo en sus funciones de aquellos elementos que hayan sido destituidos, removidos o separados de la Corporación Poicial sin cumplir con las garantías del debido proceso y violentándoseles sus derechos constitucionales; recomendando para tales efectos, conformar una "Comisión Revisora", integrada por varias instituciones para la revisión minuciosa de los mismos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados José Antonio Almendáriz Rivas, Sigifredo Ochoa Pérez, Antonio Echeverría Veliz, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Rodolfo Antonio Parker Soto y Mario Antonio Ponce López.

DECRETA, las siguientes:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA LA REINCORPORACIÓN DE LOS EX MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL, QUE ENTRE LOS AÑOS 2000 AL 2003 FUERON REMOVIDOS BAJO LOS DECRETOS LEGISLATIVOS No. 24, DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2000, EL DECRETO LEGISLATIVO No. 101, DEL 23 DE AGOSTO DE 2000 Y EL DECRETO LEGISLATIVO No. 242, DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2000.

Art. 1.- Podrán reingresar el personal policial operativo graduados de la Academia Nacional de Seguridad Pública -ANSP-, que entre los años 2000 al 2003 fueron removidos bajo los Decretos Legislativos No. 24, de fecha 08 de junio de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 107, Tomo 347, del 09 de ese mismo mes y año; el Decreto Legislativo No. 101, de fecha 23 de agosto de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 161, Tomo 348, del 30 de ese mismo



Asamblea Legislativa



DECRETO No. 813.-

mes y año y el Decreto Legislativo No. 242, de fecha 21 de diciembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 3, Tomo 350, del 05 de enero de 2001, y que fueron evaluados satisfactoriamente por la Comisión Revisora, integrada para tales efectos por varias instituciones para la revisión minuciosa de los mismos.

Art. 2.- Las presentes Disposiciones Transitorias serán aplicables a:

- a) Los ex miembros de la Policía Nacional Civil -PNC-, que entre los años 2000 al 2003 fueron removidos bajo los Decretos Legislativos No. 24, de fecha 08 de junio de 2000; el Decreto Legislativo No. 101, del 23 de agosto de 2000 y el Decreto Legislativo No. 242, del 21 de diciembre de 2000, y que de los cuales se constate mediante una rigurosa revisión apegada a los mandatos de la Constitución de la República, que en el proceso de remoción o destitución existió una violación al debido proceso; y,
- b) Los ex miembros de la Policía Nacional Civil, que habiendo recurrido en su oportunidad, a la Corte Suprema de Justicia, fueron Amparados en sus derechos constitucionales y obtuvieron resoluciones favorables en los tribunales competentes.

Art. 3.- El personal mencionado en el artículo anterior, deberá cumplir los requisitos siguientes:

- a) Presentar ante el Tribunal de Ingreso y Ascensos -TIA- de la Policía Nacional Civil, la solicitud que para tal efecto apruebe el Director General, juntamente con la acreditación de carencia de antecedentes penales y policiales;
- b) Someterse a una investigación de la conducta pública y privada, la cual será realizada por la Unidad de Verificación de Antecedentes, en un plazo no mayor de treinta días, con la finalidad de establecer las condiciones morales y de probidad del aspirante;



Asamblea Legislativa



DECRETO No. 813.-

- c) Aprobar en la Academia Nacional de Seguridad Pública, un curso de actualización y reforzamiento, cuya calendarización, contenido y duración, será determinado por esta. Durante la realización del mismo, el aspirante ostentará la calidad de alumno, con los mismos derechos y obligaciones inherentes a tal calidad. Los costos derivados de la aplicación de la presente disposición correrán por cuenta de la ANSP; de este único requisito se exceptúa el personal administrativo que fue separado, removido o destituido de la Institución Policial; y,
- d) Someterse a un proceso de evaluación médica, a fin de conocer el estado de salud física, ello con el fin de comprobar el estado de salud idóneos.

A la fecha de la presentación de la solicitud de reingreso, a los aspirantes no se les será exigido el requisito de la edad, que prescribe el literal d) del Art. 55 de la Ley de la Carrera Policial, para los reingresos.

Art. 4.- El Tribunal de Ingresos y Ascensos -TIA-, previa valoración del cumplimiento de los requisitos anteriormente referidos, en un plazo no mayor a treinta días, elaborará el Acta respectiva, a fin de que el aspirante pueda realizar el curso correspondiente en la Academia Nacional de Seguridad Pública, notificándole de la misma en el lugar señalado para oírlo; remitiendo además ésta, a la ANSP.

Art. 5.- El reingreso será en la categoría y nivel que ostentaba al momento de su destitución o remoción y su escalafón deberá ser de acuerdo a los años de servicio que tenía a la fecha de su renuncia.

Art. 6.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos caducarán noventa días después de su entrada en vigencia.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dos días del mes de octubre del año dos mil catorce.



Asamblea Legislativa



DECRETO No. 813.-

Othon Sigfrido Reyes Morales
Presidente

Enrique Alberto Luis Valdés Soto
Primer Vicepresidente

Guillermo Antonio Gallegos Navarrete
Segundo Vicepresidente

José Francisco Merino López
Tercer Vicepresidente

Lorena Guadalupe Peña Mendoza
Cuarta Vicepresidenta

Carlos Armandó Reyes Ramos
Quinto Vicepresidente

Guillermo Francisco Mata Bennett
Primer Secretario

Manuel Vicente Mejivar Esquivel
Segundo Secretario

Sandra Marlene Salgado García
Tercera Secretaria

José Rafael Machuca Zelaya
Cuarto Secretario

Irma Lourdes Palacios Vásquez
Quinta Secretaria

Ernesto Antonio Angulo Milla
Sexto Secretario

Francisco José Zablah Safie
Séptimo Secretario

José Serafin Orantes Rodríguez
Octavo Secretario

RARC/slr

5

ANEXO No. 3 SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL NÚMERO DE DESPEDIDOS

POLICIA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RECEPCIÓN DE SOLICITUD

FECHA: 10 AGO. 2016 HORA: 15:35
 CODIGO DE REFERENCIA: 432/2016
 RECIBE: Guillermo de Juárez
 FECHA PROBABLE DE RESPUESTA: 08 sept-16

POLICIA NACIONAL CIVIL

Formulario de solicitud de Información

Nombres <u>Miguel Angel</u>		Código de solicitud <u>432</u>	
Apellidos <u>Romero Zapato</u>		Tipo de documento <u>DUI</u>	
Número de documento <u>01148324-5</u>		Edad <u>54</u>	
Sexo: Hombre <input checked="" type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>		Nacionalidad <u>Salvadorenño</u>	
Nivel académico <u>Licenciado</u>		Ocupación <u>Estadístico</u>	
Teléfono /Fax <u>7742-3889</u>		Dirección de correo electrónico <u>ramerozapato@gmail.com</u>	
Datos de residencia: Departamento <u>San Salvador</u>		Municipio <u>Mojoceros</u>	
Otros <u></u>			

Información solicitada (En caso de no ser suficiente el espacio, puede utilizar hojas adicionales)

- 1- Número de despedidos (cifra) con el decreto No. 24 del 8 de junio de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 107 Tomo 347 del 9 de mismo mes y año
- 2- Número de despedidos (cifra) con el decreto No. 101 del 23 de agosto del año 2000 publicado en Diario Oficial No. 161 Tomo 348 de mismo mes y año.
- 3- Número de despedidos con el decreto No. 242 del 21 de Diciembre del año 2000, publicado en Diario Oficial No. 3 Tomo 350 del 15 de Enero de 2001
- 4- Circular o memorando donde el Director General Mauricio Sandoval Avila solicitaba los listados *

Medios para recibir notificación: Teléfono Fax Cartelera
 Correo electrónico Otros (Especifique) Atrás

Forma para recibir la información: CD DVD USB Consulta directa
 FAX Correo electrónico Fotocopia simple Fotocopia certificada

Nota: Los costos asumidos por el solicitante son a) de reproducción (determinados de acuerdo a los precios establecidos en la tabla autorizada por la institución); b) mensajería; c) las tasas respectivas en caso se requieran copias certificadas. La entrega estará sujeta al comprobante de pago, en caso se requiera. De requerirse la información por medios magnéticos o electrónicos, la persona solicitante deberá proporcionar el medio de almacenamiento.

Firma/Huella del solicitante [Firma] Lugar y fecha de la presentación de la solicitud Agosto 10 de 2016

Número cuarenta y dos de la sexta calle oriente, entre octava y décima avenida sur, barrio la Vega, San Salvador. Fax 25271264.
 Teléfonos 25271255, 2527 1268, 2527 1706, correo electrónico gir@pnc.gob.sv, sitio web www.pnc.gob.sv

Nota

ANEXO No. 4. RESOLUCIÓN DE RESPUESTA DE LA POLICÍA



POLICIA NACIONAL CIVIL
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y SEGURIDAD PÚBLICA
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

RESOLUCION DE RESPUESTA A SOLICITUD PNC/UAIP/432/2016.

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL, UBICADA EN EL NÚMERO CUARENTA Y DOS DE LA SEXTA CALLE ORIENTE, ENTRE OCTAVA Y DÉCIMA AVENIDA SUR, BARRIO LA VEGA, SAN SALVADOR, A LAS ONCE HORAS DEL DÍA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. Recibida la solicitud de información del ciudadano MIGUEL ANGEL ROMERO ZEPEDA, se analizó y determinó que el referido documento reunía los requisitos establecidos en el artículo sesenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública, por lo que se admitió y registró con el número de referencia PNC/UAIP/432/2016.

DETALLE DE LA INFORMACION SOLICITADA:

- 1- Datos estadísticos de personal policial y administrativo despedidos, según Decreto No. 24 del 08 de junio del año 2000, publicado en el Diario Oficial No. 107 Tomo 347 del año 2000.
- 2- Datos estadísticos de personal policial y administrativo despedidos, según Decreto No. 101 del 23 de agosto del año 2000, publicado en el Diario Oficial No. 161 Tomo 348 del año 2000.
- 3- Datos estadísticos de personal policial y administrativo despedidos, según Decreto No. 242 del 21 de diciembre del año 2000, publicado en el Diario Oficial No. 03 Tomo 350 del 05 de enero de 2001.
4. Copia de documento (Memorándum, Acuerdos o cualquier otro documento) donde el señor Director General Mauricio Sandoval Avilés, ordena a las diferentes Jefaturas, remitan las nóminas del personal policial y administrativo que sería despedido en base a los Decretos Nos. 24 del 08 de junio del año 2000, publicado en el Diario Oficial No. 107 Tomo 347 del año 2000, Decreto No. 101 del 23 de agosto del año 2000, publicado en el Diario Oficial No. 161 Tomo 348 del año 2000 y Decreto No. 242 del 21 de diciembre del año 2000, publicado en el Diario Oficial No. 03 Tomo 350 del 05 de enero de 2001.

En base a lo establecido en el Artículo cincuenta y cinco del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se procedió a solicitar a la Unidad Administrativa correspondiente (División de Talento Humano y Dirección General) habiendo recibido memorándum No. SA/DTH/No.1558/2016, de fecha 22 de agosto de 2016, suscrito por señor subcomisionado Douglas Ernesto Campos

Número cuarenta y dos, sexta calle oriente, entre octava y décima avenida sur, barrio la vega, san salvador. Fax 25271264;
Teléfonos 25271255, 2527 1268, 2527 1706; correo electrónico oir@pnc.gov.sv



POLICIA NACIONAL CIVIL
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA



García, Jefe de la División de Talento Humano y Memorandum No. PNC/DG/08230 de fecha 30 de agosto de 2016 suscrito por el señor Comisionado Howard Augusto Cotto Castaneda Director General, dirigidos al señor Comisionado Raul Ernesto Ortiz Mancía, Oficial de Información el cual se anexan a la presente.

Considerando: Que la información solicitada no se encuentra clasificada entre las excepciones enumeradas en los Artículos diecinueve y veinticuatro de la Ley de Acceso a la Información Pública y en cumplimiento a lo señalado en el Artículo setenta y uno de la Ley antes referida **RESUELVO:** Brindar respuesta a la presente solicitud haciendo entrega de copias simples de memorándum No. SA/DTH/No.1558/2016 y Memorándum No. PNC/DG/08230.

Con base a lo establecido en el artículo 61 de la ley de acceso a la información pública y artículos 57 y 58 del reglamento de la citada Ley. Se le informa que previo a retirar las copias simples solicitadas, deberá sufragar el costo de la misma.

Se hará entrega de Mandamiento de pago N°33 -2016 el cual deberá cancelar en tesorería de esta institución.

No habiendo más que hacer constar firma y sello la presente acta, la cual es remitida por correo electrónico.



R. Ortiz
COMISIONADO RAUL ERNESTO ORTIZ MANCIA
OFICIAL DE INFORMACION

REOM//elaj

ANEXO No. 5. RESPUESTAS OBTENIDAS DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL



POLICIA NACIONAL CIVIL
SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
DIVISION DE TALENTO HUMANO

MINISTERIO DE JUSTICIA
FISCALIA PUBLICA
EL SALVADOR
UNAMOS PARA CRECER

MEMORANDUM

SA/DTH/No.1558/2016

PARA : Comisionado Raúl Ernesto Ortiz Mancía
Oficial de Información

DE : Subcomisionado Douglas Ernesto Campos García
Jefe División de Talento Humano

ASUNTO : Informando

FECHA : 22 de agosto de 2016




Respetuosamente, hago referencia a su Memorandum PNC/JAIP/No. 795/2016, de fecha 12AGO2016 y recibido en esta Jefatura en fecha 15AGO2016, requiriendo información que detallo a continuación y sobre la cual informo:

1. Datos estadísticos de personal policial y administrativo despedidos, según Decreto No. 24 del 08 de junio del año 2000, publicado en el Diario Oficial N. 107 Tomo 347 del año 2000.
2. Datos estadísticos de personal policial y administrativo despedidos, según Decreto No. 101 del 23 de agosto del año 2000, publicado en el Diario Oficial No. 161 Tomo 348 de año 2000.
3. Datos estadísticos de personal policial y administrativo despedidos, según Decretos No. 242 del 21 de diciembre del año 2000, publicado en el Diario Oficial No. 03 Tomo 350 del 05 de enero de 2001.

La Ley de Acceso a la Información Pública, establece en el artículo 62, "Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder..."; para el caso la información solicitada, no es posible brindarla, por no contar con dichos datos ya que en el registro de Sistema que se lleva en esta División, las bajas de personal policial y administrativo se registran por Renuncias, Fallecidos y Destituidos y para los años que hace referencia el dato estadístico es el que se muestra en el cuadro siguiente:

CATEGORIA	2000				2001			
	REN	FALL	DEST	TOTAL	REN	FALL	DEST	TOTAL
COMISIONADO				-				-
SUBCOMISIONADO				-				-
INSPECTOR JEFE				-				-
INSPECTOR				-				-
SUBINSPECTORES	1	-	1	2	3	-	2	5
SARGENTO	3	-	5	8	4	-	9	13
CABO	1	1	9	11	18	1	25	44
AGENTE	65	4	172	241	156	21	518	695
ADMINISTRATIVOS	38	-	7	45	81	9	55	145
TOTAL	108	5	194	307	262	31	609	902

Sin otro particular, me suscribo con toda consideración.

DECG/amsa
POLICIA NACIONAL CIVIL

ANEXO No. 6. NOTIFICACIONES DE LA REMOCIÓN O DESPIDO



POLICIA NACIONAL CIVIL
Dirección General

EL INFRASCrito SECRETARIO GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL, CERTIFICA: Que la presente fotocopia de resolución, que literalmente dice:

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de noviembre del año dos mil.

Por recibido de la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil, el dictamen sobre la remoción del SUBINSPECTOR ONI E141 MIGUEL ANGEL ROMERO ZEPEDA.

Siendo favorable dicho dictamen, esta Dirección General ordena su RETIRO.

NOTIFIQUESE al Subinspector Romeo Zepeda su remoción y retiro de la Policía Nacional Civil, previa la indemnización correspondiente, para lo cual la Sub Dirección General de Gestión deberá realizar el cálculo de la misma, la que deberá cancelar al quedar firme esta resolución.

Notifíquese y ejecútese la remoción y retiro a través del jefe inmediato superior.



[Signature]
Lic. Mauricio Eduardo Sandoval Avilés
Director General

Es fiel y conforme con su original con el cual se confrontó, y para constancia extiendo, firmo y sello la presente, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil.



[Signature]
SUBCOMISIONADO ONI S033
JAIME FRANCISCO VICENTE RECINOS
SECRETARIO GENERAL



POLICIA NACIONAL CIVIL.
Dirección General

Cuscatlan

San Salvador, 08 de Noviembre de 2000

N° 0109/00

***Señor Subcomisionado
William Noe Rosales Santillana.
Jefe de la Delegación Departamental
de Cuscatlan.
Presente.-***

Atentamente y de conformidad al artículo tres inciso tercero del Decreto Legislativo 101 de fecha 23 de agosto del corriente año, publicado en el Diario Oficial número 161, Tomo 348, de fecha 30 del mismo mes y año, sírvase dar cumplimiento al auto proveído por esta Dirección General, ordenando la remoción y retiro de la SUBINSPECTOR ONI E141 MIGUEL ANGEL ROMERO ZEPEDA, para lo cual deberá elaborar las respectivas actas de notificación y ejecución.

Posterior a la notificación, remita las diligencias para su control y archivo a la Dirección General y a la Sub Dirección General de Gestión .

DIOS UNION LIBERTAD.



*Mauricio Eduardo Sandoval Avilés.
Director General.*

ACTA DE NOTIFICACION

En LA DELEGACION POLICIA NACIONAL CIVIL DE LA CIUDAD DE COJUTEPEQUE DEPTO. DE CUSCATLAN.,
a las Diecinueve Cincuenta horas del día Diecisiete de
NOVIEMBRE del año dos mil. Actuando en mi calidad de
NOTIFICADOR Y EJECUTOR y asistido del Secretario:
AGENTE ONL.03667 JUAN FRANCISCO RIVAS PAIZ., teniendo presente al
SUBINSPECTOR E-141 MIGUEL ANGEL ROMERO ZEPEDA., se le
notifica leyéndole íntegramente la resolución que antecede, por medio de la
cual y de conformidad al Decreto Legislativo número 101, de fecha 23 de
agosto del corriente año, publicado en el Diario Oficial, del Tomo 348 fecha
30 del mismo mes y año, se ha acordado por la Dirección General de la
Policía Nacional Civil, su REMOCIÓN y retiro de la Institución Policial. Y
no habiendo más que hacer constar firmamos la presente acta.-

SUBCOMO S-076 WILLIAN NOE ROSALES SANTILLANA.
JEFE DE DELEGACION INC. CUSCATLAN
Notificador

SUBINSP. E-141 MIGUEL ANGEL ROMERO ZEPEDA.
Infractor


AGENTE ONL. 03667 JUAN FRANCISCO RIVAS PAIZ.
Secretario

ANEXO No. 7. INSTRUMENTO DE LA ENCUESTA A PERSONAL POLICIAL AFECTADOS POR EL DECRETO 101.

No.	
Fecha	

Este instrumento tiene como fin obtener datos sobre distintos tópicos relacionados con las consecuencias que tuvo el despido del cual usted fue sujeto, conocido como “remoción” (despido) en los decretos Nos. 24, 101 y 242 promulgados en el año 2000. Esta información es estrictamente confidencial, y tiene un objetivo académico en el marco de una investigación sobre la violación a los derechos humanos a un aproximado de 3,000 miembros de la Policía Nacional Civil.

Las respuestas serán valoradas colectivamente, por lo que es opcional poner su nombre. Es importante su sinceridad dada la relevancia del tema para esta investigación sobre Derechos Humanos, de ahí que su colaboración tiene un inestimable valor, por lo que le agradecemos mucho su colaboración.

DATOS GENERALES

1. Nombre:	2. ONI:	3. Grado:
4. Estado Civil:	5. Ocupación:	
6. Departamento de residencia:	7. Municipio:	
8. Empleo actual:	9. Formal	10. Informal
11. Tiempo de empleo actual:	12. Tiempo de desempleo:	
13. Motivo de remoción de la institución policial:		
14. Teléfono o lugar donde puede ser localizado (opcional):		

II-DIMENSIÓN ECONÓMICA

Favor indíquenos que tipos de empleos ha tenido posterior a la remoción.	Si	No
15. He tenido empleos formales posteriores a mi despido		
16. He tenido empleos informales posteriores a mi despido		

17. He tenido ambos tipos de empleos formales e informales posteriores a mi despido		
---	--	--

<p>¿Cómo ha sido su situación de empleo posterior a la remoción? Para cada pregunta me gustaría que usted dijera si está muy de acuerdo, algo de acuerdo, indeciso, algo en desacuerdo o muy en desacuerdo. Marque sobre el número de su decisión.</p>		A l g o d e a c u e r d o			
18. He pasado un buen tiempo en esos empleos		4			
19. Mi estadía en esos empleos ha sido satisfactoria		4			
20. La mayor parte del tiempo he estado desempleado		4			
21. He tenido dificultades para obtener esos empleos		4			
22. Cuento con ahorros o inversiones actualmente		4			
23. Tenía ahorros o alguna inversión antes del despido		4			
24. Considero que hay una diferencia entre lo que tenía antes del despido y lo que tengo ahora		4			
25. Los ingresos o salarios percibidos en estos años posteriores al despido han sido superiores		4			
26. Los ingresos o salarios percibidos antes del despido eran superiores		4			
27. Actualmente alcanzo a solventar mi presupuesto Familiar mensual		4			
28. Antes del despido mi solvencia presupuestaria era mejor		4			
29. Tenía deudas de distinto tipo antes de ser despedido		4			
30. Mi situación económica actual es peor que antes de ser despedido		4			
31. Mi situación económica actual es mejor que antes de ser despedido		4			

Actualmente alcanzo a solventar mi presupuesto Familiar mensual	Si	No
--	-----------	-----------

32. Alquiler de vivienda		
33. Pago de vivienda (propia)		
34. Alimentación adecuada		
35. Salud		
36. Recreación (diversión)		
37. Educación		

Tengo deudas de distinto tipo actualmente	Si	No
38. Hipotecaria		
39. Monto: \$		
40. Electrodomésticos		
41. Monto: \$		
42. Préstamo personal		
43. Monto: \$		
44. Crédito educativo		
45. Monto: \$		
46. Otro. Explique:		
47. Monto: \$		
48. Monto total de las deudas	\$	

III-DIMENSIÓN PSICOLÓGICA

Díganos si en algún momento ha tenido las siguientes emociones, actitudes y/o conductas y con qué frecuencia, si estás suceden siempre, casi siempre, normalmente, a veces o casi nunca.	Nunca o Casi nunca	A veces	Normalmente	Casi siempre	Siempre
49. Aún tengo recuerdos de lo vivido inmediatamente en el momento preciso de la notificación del despido	1	2	3	4	5
50. El hecho me provocaba o me sigue provocando pesadillas	1	2	3	4	5
51. He experimentado la sensación de evitar recordar o hablar de lo sucedido	1	2	3	4	5
52. En ocasiones he sentido la sensación de fatiga o cansancio Físico y/o mental	1	2	3	4	5
53. He tenido problemas para concentrarme en alguna actividad física o mental posteriormente al despido	1	2	3	4	5
54. El hecho de haber sido despedido me ha ocasionado en alguna o varias ocasiones falta de iniciativa y problemas para tomar decisiones en circunstancias habituales o	1	2	3	4	5

importantes para mi vida o mi familia					
55. Alguna vez se me ocurrió que tenía que desaparecer, o alguna Idea de matarme	1	2	3	4	5
56. En estos años atrás, en algún momento sentí que el corazón me palpitaba más de lo normal, alguna sensación de pecho oprimido, o molestias digestivas como diarrea, ruidos estomacales, vómitos o náuseas	1	2	3	4	5
57. Posterior al despido en alguna ocasión experimenté algún tipo de inquietud, inseguridad, sensación de amenaza o incertidumbre	1	2	3	4	5
58. Alguna vez sentí que mi estado de alerta aumentó, o actué impulsivamente, o tal vez torpemente	1	2	3	4	5
59. Después del despido, he experimentado alguna dificultad en mi atención, concentración, memoria, acompañados de recuerdos desagradables relacionados con mi expulsión	1	2	3	4	5
60. En estos años atrás he tenido episodios frecuentes de Irritabilidad	1	2	3	4	5
61. He tenido problemas para sostener por cierto tiempo una Conversación	1	2	3	4	5
62. Debido al hecho me ha sucedido que me quedo en blanco, o me he sentido retraído o distraído	1	2	3	4	5
63. En los años inmediatos al despido, me ha sucedido que me Autocritico constantemente, como reprochándome lo sucedido	1	2	3	4	5
64. En este proceso post despido he considerado alguna recriminación hacia mi persona o una evaluación negativa hacia mí	1	2	3	4	5
65. Después del despido, incluyendo los últimos años, me he considerado culpable de dicho despido	1	2	3	4	5
66. Estos años posteriores al despido en alguna ocasión he sentido algún sentimiento de inferioridad, relacionado con la construcción de mi vida a partir de mi carrera policial	1	2	3	4	5
67. Dada la situación vivida he sentido que soy una persona Fracasada, inclusive cuando miraba hacia el futuro	1	2	3	4	5
68. En mi desempeño cotidiano durante estos	1	2	3	4	5

años he sentido algún nivel de inseguridad					
69. Cuando mi vida comenzó sin empleo, sufrí insomnio en algún momento, o interrupciones repentinas del sueño	1	2	3	4	5
70. He tenido pesadillas relacionadas con el evento de despido	1	2	3	4	5
71. He tenido pesadillas sin relación al evento, que no tenía antes	1	2	3	4	5
72. En estos años, he sentido somnolencia excesiva, que no Considero normal	1	2	3	4	5
73. Con respecto a mi pareja, he percibido un clima emocional negativo, como discusiones por pequeñas cosas, enojos sin motivo aparente, llanto sin motivo	1	2	3	4	5
74. Considero que la comunicación con mi pareja sufrió cambios estos últimos años	1	2	3	4	5
75. Estos años atrás, debido a mi situación mental he sentido la necesidad de buscar un Psicólogo o psiquiatra	1	2	3	4	5
76. Mi condición mental después del despido comparada con la que tenía antes del mismo es distinta	1	2	3	4	5
77. Debido a la situación vivida, he sentido que con mi pareja Hemos tenido conflictos de opinión acerca del papel de cada uno	1	2	3	4	5
78. He sentido alguna distorsión de parte mía hacia mi pareja o de parte de ella hacia mí, que se presta para la malinterpretación del otro	1	2	3	4	5
79. He tenido con mi pareja alguna otra situación como celos, infidelidad, o problemas con la familia de ella	1	2	3	4	5
80. En mi interacción social, en algún momento me he sentido o me sigo sintiendo como incompetente, con un sentimiento de inutilidad	1	2	3	4	5
81. Me sucedió que el ocio y la desocupación posterior al despido me provocó algún deseo dominante de consumir alguna sustancia como alcohol u otra droga	1	2	3	4	5
82. He consumido alcohol u otra droga consciente o Inconscientemente	1	2	3	4	5
83. Sentí por momentos que la dosis de consumo aumentó	1	2	3	4	5
84. Llegué al punto de sufrir efectos físicos que describiría como dependencia, que también es psicológica	1	2	3	4	5

85. Debido al problema, me vi envuelto en otras aficiones o dependencias como juegos de azar, sexo, pornografía, Internet o teléfono móvil	1	2	3	4	5
86. He tenido alguna señal física que interpreto como enfermedad que no existe	1	2	3	4	5

He experimentado algún problema con mis hábitos de comida	Si	No
87. Pérdida del apetito		
88. Exceso en el comer		
89. Exceso en beber refrescos		
90. Exceso en bebidas		
91. carbonatadas		

Recuerdo (o recordaba) lo que experimenté posterior al despido	Si	No
92. Que mi vida se derrumbaba		
93. Cólera y enojo		
94. Frustración		
95. Impotencia		

Con mi pareja hemos tenido opiniones encontradas con respecto a:	Si	No
96. La sexualidad		
97. Crianza o educación de los hijos		
98. El lugar donde vivimos		
99. Relación con los suegros		

He percibido que posterior al despido , incluyendo los últimos años, me he sentido aislado socialmente:	Si	No
100. No salgo a divertirme		
101. No visito parientes		
102. No practico deportes		
103. No comparto con amistades		

Como consecuencia de ese consumo he tenido consecuencias negativas:	Si	No
104. Personales		
105. Familiares		

106.	En la comunidad o vecindario		
107.	Laborales		
108.	Sociales		

IV-DIMENSIÓN SOCIO-FAMILIAR

Cuando mi familia supo de mi despido reaccionó de la manera siguiente:		Si	No
109.	Solidariamente		
110.	Me lo reprocharon		
111.	Pensaron lo peor de mi		
112.	Me apoyaron		

En mi familia hubo algún conflicto conyugal como consecuencia de la remoción		Si	No
113.	Rechazo		
114.	Separación		
115.	Divorcio		

Mis planes antes de ser despedido eran		Si	No
116.	Casarme o acompañarme		
117.	Comprar casa		
118.	Construir en un terreno		
119.	Comprar terreno		
120.	Obtener vehículo		
121.	Seguir estudiando		

122. Afectó mi proyecto de vida en tanto realización integral de mi persona, considerando mi vocación, aptitudes, potencialidades y aspiraciones enfocadas en mis expectativas			
Bastante	Mucho	Poco	Nada
5	3	2	0

Díganos si en algún momento ha tenido las siguientes emociones, actitudes y/o conductas y con qué frecuencia, si estás suceden siempre, casi siempre, normalmente, a veces o casi nunca	Nunca o Casi nunca	A veces	Normalmente	Casi siempre	Siempre
123. Mis vecinos alguna vez dudaron de mi reputación	1	2	3	4	5
124. Alguna vez fui señalado por mis vecinos con desconfianza	1	2	3	4	5
125. He llegado a considerar que el sello de delincuente me ha afectado durante estos	1	2	3	4	5

años					
126. El efecto de esos planes como consecuencia del despido fue definitivamente negativo	1	2	3	4	5

V-DIMENSIÓN SALUD

¿Cómo considera su salud (percepción)	Excelente	Muy buena	Buena	Regular	Mala
127. Antes del despido mi situación sobre la salud era	5	4	3	2	1
128. Actualmente mi situación de la salud es	5	4	3	2	1

Actualmente, padezco de alguna enfermedad crónica	Si	No
129. Hipertensión		
130. Gastritis		
131. Diabetes		
132. Colitis		
133. Migraña		
134. Asma		
135. Insuficiencia Renal		
136. Otra (especifique)		

137. En caso afirmativo, considera que esto aumentó producto de su despido de la policía:			
Bastante	Mucho	Poco	Nada
5	3	2	0

Me enfermo con frecuencia de alguna enfermedad común:		Si	No
138.	Resfriado		
139.	Conjuntivitis		
140.	Enfermedades estomacales		
141.	Alergias		

Ha tenido que ser ingresado a un hospital por algún tratamiento o intervenido quirúrgicamente.		Si	No
142.	He sido ingresado en alguna clínica u Hospital después del despido (en los últimos 14 años)		
143.	Si ¿Por qué?		
144.	He sido intervenido quirúrgicamente en estos últimos catorce años		
145.	Si ¿Por qué?		

MUCHAS GRACIAS COMPAÑERO POR SU APOORTE A ESTA INVESTIGACIÓN.

ANEXO No. 8. GUIÓN DE ENTREVISTA A FUNCIONARIOS Y EXPERTOS CONOCEDORES DEL TEMA DE SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

1- ¿Quiénes a su juicio fueron los autores intelectuales, donde está el origen, quien o quienes lo piensan, lo planean y proponen?

2- ¿Cuál es su opinión acerca de las motivaciones, móviles o pretensiones del decreto 101?

3- ¿Quiénes le dieron forma, lo diseñaron y redactaron?

4- ¿Según su experiencia y memoria, quienes lo ejecutaron, lo echaron a andar?

5- ¿Cuál es su percepción sobre quiénes fueron los corresponsables o cómplices?

6- ¿Según usted, ¿qué Derechos Humanos fueron vulnerados, en la amplitud del término?

7- De acuerdo a su conocimiento, ¿cuántos fueron los afectados?

8- ¿Por qué cree usted que no hubo jefes afectados?

9- ¿Cuál habrá sido el impacto para él y su familia? ¿Cómo cree usted que esta gente resolvió su problema de sobrevivencia y existencia?

10- ¿Podría considerarse estos despidos como una violación masiva a los DDHH?

11- Para usted, ¿Cómo quedó el proyecto de vida de estas personas?

12- ¿Cómo pueden resarcirse los daños?

ANEXO No. 9. **CARTAS ENVIADAS A ESPECIALISTAS SOLICITANDO ENTREVISTA**



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN PARA LA PAZ



Ciudad Universitaria 18 de junio de 2015

INGENIERO RODRIGO AVILA AVILES
DIPUTADO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE EL SALVADOR.

Reciba un cordial saludo y sinceros deseos de éxito en sus labores de tan alta responsabilidad y trascendencia para el país.

El motivo de la presente nota es para solicitar conceda una entrevista de una hora aproximadamente al Lic. Miguel Ángel Romero Zepeda, quien se encuentra haciendo su tesis en la maestría en **Derechos Humanos y Educación para la Paz**; relacionada con el decreto 101 aplicado a policías removidos en el año 2000 que usted como experto en el tema de seguridad y por haber sido director de la PNC por varios años seguramente conoce. No omito manifestarle que el Lic. Romero es profesor de Derechos Humanos en Formación Inicial en la Academia Nacional de Seguridad Pública.

En espera de una respuesta afirmativa, nos gustaría que fijara fecha y hora de conformidad a su disponibilidad de tiempo. Favor de notificar su respuesta al correo romerozepedam@yahoo.com o al teléfono 7742 3889.

Sin otro particular,

Atentamente,

"HACIA LA LIBERTAD POR LA CULTURA"



DR. SALVADOR MENENDEZ LEAL
Coordinador Maestría en Derechos Humanos y Educación para la Paz
Universidad de El Salvador.

Recibido por:
Priscilla Valladares
8:33 am 1-07-15
T. 2281-9469



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN PARA LA PAZ



Ciudad Universitaria, 26 de Junio de 2015-06-25

LICENCIADA SONIA ANABELLA MANZANO CAMPOS
INSPECTORIA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL
PRESENTE.

Reciba un cordial saludo y sinceros deseos de éxito en sus labores de tan alta responsabilidad y trascendencia para el país.

El motivo de la presente es para solicitar conceda una entrevista de una hora aproximadamente al Lic. Miguel Ángel Romero Zepeda, quien se encuentra haciendo su tesis en la maestría en Derechos Humanos y Educación para la Paz, relacionada con el decreto 101 aplicado a policías removidos en el año 2000. No omito manifestarle que el Lic. Romero es profesor de Derechos Humanos en Formación Inicial en la Academia Nacional de Seguridad Pública.

En espera de una respuesta afirmativa, nos gustaría que fijara fecha y hora de conformidad a su disponibilidad de tiempo. Favor de notificar su respuesta al correo romerozepedam@yahoo.com o al teléfono 7742 3889.

Sin otro particular,

Atentamente,

"HACIA LA LIBERTAD POR LA CULTURA"


DR. SALVADOR MENENDEZ LEAL
Coordinador Maestría en Derechos Humanos y Educación para la Paz
Universidad de El Salvador



430
M. Leal
22013926



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN PARA LA PAZ



Ciudad Universitaria 18 de junio de 2015

LIC. BENJAMIN CUELLAR
UNIVERSIDAD CENTTROAMERICANA
JOSE SIMEON CAÑAS

Reciba un cordial saludo y sinceros deseos de éxito en sus labores de tan grande responsabilidad y trascendencia social en el tema de los derechos humanos.

El motivo de la presente nota es para solicitar conceda una entrevista de una hora aproximadamente al Lic. Miguel Ángel Romero Zepeda, quien se encuentra haciendo su tesis en la maestría en **Derechos Humanos y Educación para la Paz**; relacionada con el **decreto 101** aplicado a policías removidos en el año 2000. No omito manifestarle que el Lic. Romero es profesor de Derechos Humanos en Formación Inicial en la Academia Nacional de Seguridad Pública.

En espera de una respuesta afirmativa, nos gustaría que fijara fecha y hora de conformidad a su disponibilidad de tiempo. Favor de notificar su respuesta al correo romerozepedam@yahoo.com o al teléfono 7742 3889.

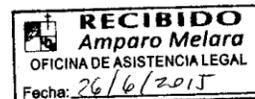
Sin otro particular,

Atentamente,

"HACIA LA LIBERTAD POR LA CULTURA"



DR. SALVADOR MENEDEZ LEAL
Coordinador Maestría en Derechos Humanos y Educación para la Paz
Universidad de El Salvador.



2210-6600
Ext. 411-412

ANEXO No. 10. NOTA PERIODÍSTICA QUE EXPRESA LA ARBITRARIEDAD COMETIDA

Despidos injustificados en PNC

Los despidos y algunos funcionarios coincidieron en que hubo arbitrariedades en la depuración. En algunos casos, los agentes fueron catalogados como "depurables" para llenar "cuotas" exigidas a los jefes

Jaime García
El Diario de Hoy

El primer proceso masivo de depuración de los agentes de la Policía Nacional Civil (PNC) sufrió graves irregularidades que se tradujeron en el despido injustificado de policías que no habían cometido ni delitos ni faltas graves.

Los casos se cuentan por decenas, sin embargo, no ha habido una institución que haya investigado a profundidad las fallas que se dieron en el proceso.

La depuración en la PNC, realizada de junio a agosto de 2000, dejó separados de sus cargos a más de mil miembros, entre personal administrativo, altos jefes, mandos medios y agentes.

Para ello hubo que realizar reformas legales, a fin de que el proceso disciplinario fuera rápido, además, se le otorgaron poderes extraordinarios al director de la PNC, Mauricio Sandoval, para que pudiera destituir a personal cuando se hubiera perdido la confianza.

De más de 1.700 casos, fueron destituidos o removidos de la PNC 1.200 personas, entre ellas diez subcomisionados.

En la mayoría de los casos, el 63 por ciento, fue removido por la sola sospecha de que no eran idóneos. Este poder se lo otorgó la Asamblea Legislativa a Sandoval por un período de 120 días.

El Director de la Policía, al tener indicios de la falta de idoneidad del miembro policial, solicitaba al Inspector General que dictaminara la remoción.

El Inspector General emitía una resolución razonada y el Director General ordenaba la destitución.

De dedo

Mauricio Sandoval fue claro al sostener que algunos agentes fueron removidos de la institución no por cometer delitos o faltas, sino por presentar una conducta irregular, mal rendimiento de trabajo y, en algunas ocasiones, porque se trataba de plazas innecesarias en áreas administrativas.

El diputado Antonio Almendáriz, del PCN y miembro de la Comisión de Seguridad Pública, consideró que el proceso de depuración sufrió de vicios y dejó mucha discrecionalidad a Sandoval.

Almendáriz estimó que, en muchos casos, se despidió a policías por el simple hecho de demostrar desgano a la hora de desempeñar sus funciones.

El mismo criterio comparte el diputado del FMLN Nelson García, quien afirma que muchos policías fueron separados de la PNC al ser incluidos en la lista de "depurables" para llenar la cuota exigida por los jefes policiales a los oficiales encargados de las delegaciones.

Él dejó entrever que algunos casos se hizo la depuración "de dedo" o sólo porque el policía señalado no era del agrado de su jefe inmediato.

El diputado García explicó que, aunque el proceso de depuración daba la oportunidad de defensa en algunos casos, la respuesta de sus apelaciones aún no ha sido notificada, a pesar de que los policías fueron despedidos y ahora se dedican a otras actividades.

El Inspector General de la PNC, Romeo Melara Granillo, recordó que, en los casos de remoción, los agentes no necesariamente debían ser acusados de un delito tipificado como una acción penal o una falta, sino que podían estar relacionados a una circunstancia específica o determinados hechos reiterativos en los cuales el Director General se fundamentó para "perder la confianza en esa persona".

Dijo que el decreto fue claro en cuanto a que "por conductas irregulares se pierde la idoneidad en el cargo".

Reiteró que esas fueron consideraciones que debió hacer el Director General al momento de plantear la solicitud.

"Hubo de todo"

El ex Director de la Policía Nacional Civil, ahora diputado de la Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), Rodrigo Ávila, fue cauteloso al hacer un análisis del proceso de depuración que se dio en el interior de la Corporación que una vez dirigió.

-Manifestó que muchas personas fueron destituidas o removidas por los "indicios razonables".

-Recalcó que, en algunos casos, no se estableció o se comprobó conducta irregular entre los señalados.

-"Hubo un poco de todo. Aunque se hizo con buena voluntad (la depuración en la PNC) por la premura con la que se realizó, se pudo haber cometido errores", reiteró el ex jefe policial.

-El diputado dijo desconocer si a los miembros de la PNC destituidos se les otorga la constancia de buena conducta para que puedan buscar otro modo de empleo.

Millionario pago de indemnizaciones

La diferencia entre remoción y destitución es que en el primer caso el personal fue indemnizado y en el otro no. El expediente pasó a manos de la Fiscalía, que se encargó de determinar si existía alguna conducta delictiva para iniciar el proceso.

ANEXO No. 11. RESUMEN DE LAS RESPUESTAS EXPRESADAS EN ENTREVISTAS A EXPERTOS

Preguntas	Hallazgo
<p>1. Autores Intelectuales, origen, quien lo piensa y propone.</p>	<p>Hay una coincidencia unánime en que la iniciativa nace en la Dirección General, al interior de la policía, algunos de ellos mencionan directamente nombres: Mauricio Sandoval, un individuo formado en inteligencia en Taiwán, completamente desconocido públicamente precisamente por su trabajo al interior del Organismo de Inteligencia del Estado, institución creada en los Acuerdos de Paz, pero al igual que la policía y el órgano judicial, puesto al servicio del poder económico-político. Sin embargo, el diputado Ávila habla de "asesores", lo cual nos indica sin duda en que no estaba solo, actuaba a partir de asesorías, y por supuesto, como lo mencionan los demás entrevistados, se rodea de un grupo afín a él dentro de la policía, oficiales de policía entre los cuales se destaca Ricardo Menesses, quien después sustituiría a Sandoval en la Dirección General (2004-2006)</p>
<p>2. ¿Cuáles fueron las motivaciones, móviles o pretensiones del decreto.?</p>	<p>Hay un acuerdo entre los entrevistados en que, un par de años antes al año 2000 , la policía estaba mal, infiltrada, había visos de crimen organizado, secuestros, robo de furgones, bandas de exterminio, delincuencia general, de tal manera que hay una presión de la opinión pública, organizaciones sociales, ONGs, y la prensa que siempre está del lado del poder, sugiriendo la necesidad de una depuración, lo cual encaja con el proyecto político para la policía que llevaba el recién nombrado presidente Flores, quien nombra como Director de policía a Mauricio Sandoval, todo en el marco del proyecto neoliberal en su máxima expresión, en el cual el Estado se ve como una empresa privada, con el agravante de que, de acuerdo a tres de los entrevistados, esto se aprovecha para deshacerse, despedir a personas incómodas, eficientes y respetuosas de la ley y los derechos humanos en su trabajo (peligrosas contra la impunidad policial), incluyendo gente proveniente de la izquierda, o mejor dicho, con una mentalidad democrática que verdaderamente le apostaba al proyecto policial desde sus inicios, con la intención de apoyar una institución de suma importancia para la seguridad pública en el país, que había sustituido los cuerpos de seguridad militares que eran conocidos en el mundo entero por su formación represiva, asesina y anti democrática. Esto conduce que bajo la sombra de algunos miembros policiales de los cuales se sospechaba delitos o faltas graves, se "remueve" a personas totalmente inocentes, con una total arbitrariedad y sin garantía procesal alguna</p>
<p>3. ¿Quiénes le dieron forma, lo diseñaron y redactaron?</p>	<p>La Asamblea Legislativa fue quien firmó el decreto, a petición del ejecutivo, sin embargo, hay algunos elementos clave en esta situación. El primero es que es probable que fueran sorprendidos en su buena voluntad algunos diputados, incluyendo a los de derecha (R. Ávila), al grado de que lo que el diputado Rodrigo Ávila llama 101b es la prórroga que dio al decreto, dado que estaba hecho para aplicarse únicamente tres meses, aunque al final, eso quedó en la Ley Orgánica de la policía, es decir, la discrecionalidad de los jefes de despedir a los subalternos. El segundo es que ambos partidos mayoritarios (ARENA Y FMLN), fueron cómplices</p>

	<p>mutuos para obtener réditos electorales, dado que los abusos de poder y la delincuencia policial eran una realidad, y cedieron ante la presión mediática, de la iglesia, y de personajes e instituciones interesados en desacreditar la nueva policía, inclusive la infiltración de delincuentes pudo haber sido a propósito (Costa, Gino, 1997). En tercer lugar, el error del FMLN es que no analizó a profundidad las posibles consecuencias del decreto, no condicionó sus votos por un debido proceso, por la transparencia, ni por el respeto al trabajo y sus concomitantes, no previó la arbitrariedad ni lo antojadizo que podría haber sido la aplicación de parte de los interesados en cercenar el trabajo profesional de la nueva policía.</p>
<p>4. ¿Quiénes lo ejecutaron, quienes lo echaron a andar?</p>	<p>Todo surge en la policía, se planifica, se plantea, se propone y se ejecuta, es obra de quienes dirigen la policía y los "asesores", pero esto no puede verse aisladamente, es todo un proyecto orientado a desnaturalizar la policía, no es su proyecto, entonces entran a crear su propio proyecto al interior de la institución, al estilo empresa privada: "te despidio cuando yo quiero, solo te indemnizo y punto", en un esquema de autoritarismo sin precedentes en las nuevas instituciones creadas en los Acuerdos de Paz, y se logran varios objetivos. El primero es desnaturalizar una institución que dos años atrás ha sido como la mejor evaluada en el país (UCA, 1998); segundo, aprovechar para eliminar de la institución a miembros que podrían ser tropiezos para el nuevo proyecto neoliberal; tercero, se inserta el crimen organizado con el aval de los altos mandos que dirigen la policía, todos provenientes de la Fuerza Armada, se dolariza la economía con lo que se da vía libre al tráfico de drogas, de armas, lo que a la vez facilita el blanqueo de capitales; cuarto, se siembra un terror interno que obliga a todos los que son parte del proyecto a "ver, oír y callar", permitiendo la multiplicación de las pandillas como principal distractor ante la opinión pública, dando vida a una de las tesis de Noam Chomsky: ".....crea el problema y después ofrece la solución.....", dando pie a los planes de manodurismo y súpermanodurismo. Por último, cabe destacar que era una orden, había una circular o memorándum mediante el cual obligaban a los jefes hacer listados con números determinados, lo cual era aberrante inclusive para algunos mandos, dado que no había motivos.</p>
<p>5. ¿Quiénes fueron los corresponsables o cómplices?</p>	<p>Los medios de comunicación daban a conocer los hechos de policías involucrados, aquí, hay que tomar en cuenta el amarillismo lamentable de nuestros medios informativos, el morbo, lo que vende, estamos condicionados a una cultura violenta, a una desensibilización perversa que ha sido retroalimentada históricamente, acompañada del miedo como herramienta de sometimiento de masas por otro lado habría que detenerse en qué tanta voluntad política había para resolver el problema internamente, es decir, no llegar a esa aberración. Los medios fueron cómplices, porque callaron, la prensa escrita, televisiva y radial no escuchó la versión de las víctimas, no cubrió la protesta, no escuchó la petición del derecho de respuesta, no iban a contradecir a su gobierno; los miembros "progresistas" al interior de la institución fueron cómplices, callaron, la iglesia después de Monseñor Rivera y Damas no fue la misma, callo, fue cómplice. La cobertura mediática montada por Mauricio Sandoval era impresionante, por un lado, el posicionamiento era que la policía estaba siendo "depurada", adentro quedaban solo los buenos, incluido él, que tenía fuertes intereses políticos, fue pre candidato para la presidencia por el partido ARENA, lo cual refleja que la policía siempre ha sido utilizada políticamente, en este caso, haciendo creer a la población que se iban los delincuentes y corruptos, incluidos los que tenían algún problema de disciplina que en un gobierno decente se hubiese arreglado adentro, pero lo peor, que entre un 50%-60% eran inocentes, solo fueron chivos expiatorios de planes político-delincuenciales.</p>

<p>Humanos fueron vulnerados, en la amplitud del término?</p>	<p>los entrevistados, grotesco, dado que es un reflejo de la impunidad de la que hoy en día los ciudadanos honestos se siguen quejando, la discrecionalidad fue tal que se vulneraron una serie de derechos, comenzando por el debido proceso, el derecho a un juicio justo y transparente, en el cual se le dijera los motivos por los que había sido incluido en una lista negra de despedidos, garantía de audiencia, presunción de inocencia, a presentar pruebas de descargo y luego ser balanceadas, derecho a un juez imparcial. Además, se violentó la</p>
<p>7. ¿Cuántos fueron los afectados?</p>	<p>Las cifras oficiales rondan los 1,500, sin embargo, como fue un proceso continuo, el autor maneja un aproximado de 3,000, lo cual coincide con la visión del ex director de policía y ahora diputado Rodrigo Ávila, quien menciona en la entrevista esta misma cantidad.</p>
<p>8. ¿Por qué no hubo jefes afectados?</p>	<p>Los jefes ocupan los niveles superior y ejecutivo, y no se iban a auto destituir, en una institución jerárquica, con niveles autoritarios como los de la época en estudio, los más vulnerables eran los del nivel básico, no solo por ser la mayoría, sino por no tener poder, aquí es un tema de quien puede dañar a otro y quien no puede defenderse, sobre todo cuando todo el sistema confabuló, cerró filas en detrimento de las víctimas. No obstante, es probable que algunos jefes disfrutaran la oportunidad de quitar gente que le inspiraba incomodidad, pero en muchos casos fue una imposición una orden, en la que solo había dos posibilidades, o cumplía con una cuota, o era sancionado, dicho de otra manera, se impuso una de las herramientas utilizadas por tiranos en toda la historia de la humanidad, el miedo. Sí hubo jefes afectados, pero fueron minoría, otros se fueron vía depuración, pero solo fue pantomima, porque dejaron el portillo abierto para que regresaran, ahora son comisionados.</p>
<p>9. ¿Cuál habrá sido el impacto para él y su familia?</p>	<p>Por lógica simple, ningún ser humano vive aislado, solo, todos tenemos una familia, ya sea parental o propia. En este caso, el impacto fue también para las familias, en un primer momento, se preguntaron qué pasó, qué hiciste mal, si la víctima residía con sus padres, el aporte al hogar se terminó, dejó de ayudar a su madre, a su padre, a hermanos menores, con el agravante de si tenían alguna enfermedad que implicaba costos especiales. En un segundo momento, si tenía su propia familia, el impacto probablemente fue mayor, porque cómo daba de comer a sus hijos menores, cómo pagaba la vivienda, cómo continuaba el apoyo en la escuela, cómo solventar los problemas de salud, y para él, cómo continuaba con su proyecto de vida que había sido cortado de un tajo. Las consecuencias familiares, desde cualquier perspectiva, debieron ser graves, amén de algunos que se fueron del país, buscaron apoyo con otros parientes o amigos y lo obtuvieron, pero de cualquier manera, el asunto no es cómo solventaron su sobrevivencia y el de su familia, sino el impacto psicológico, económico y social que implicó para todos esta grave violación a sus derechos humanos.</p>
<p>10. ¿Podría considerarse estos despidos como una violación masiva a los DD HH?</p>	<p>Los entrevistados coinciden en que sí, fue una grave y masiva violación a los derechos de los policías, porque no fue una excepción, sino la regla, además, partiendo de que se aplicó un decreto a todas luces reñido con principios constitucionales, afectando una serie de derechos que impactan seriamente la vida de los individuos, y dado que fue una tendencia generalizada aplicada a individuos de una misma institución. Además, es masiva violación a los derechos humanos no solo porque se vulnera a un grupo considerable de personas, sino porque es toda una</p>

	<p>estrategia institucionalizada , surge desde la institucionalidad y se ampara en la misma, daña la moral policial gravemente en las víctimas, pero también en los que se quedan, principalmente quienes no son apadrinados por alguien de poder, además que se sienta un precedente nefasto para la institución y la sociedad, y es el hecho de que si son capaces de violar los derechos de sus mismos miembros, qué le espera al ciudadano común y corriente en cuanto al respeto de sus derechos ciudadanos.</p>
<p>11. ¿Cómo queda el Proyecto de Vida de estas personas?</p>	<p>Un proyecto de vida es lo que una persona piensa hacia el futuro, hacia su grupo familiar, que tiene que ver con la parte laboral, familiar, social, académica, productiva, tiene que ver con oportunidades y calidad de vida. Y que para que este proyecto se dé es necesario que las diferentes instituciones del Estado le provean en alguna medida los derechos que la persona debe de gozar (Art. 1 de la Constitución de la República). Este proyecto de vida individual es una expectativa social que una persona tiene orientada a lograr un grado de desarrollo económico, social, cultural conforme a sus aptitudes y capacidades y al ejercicio de las mismas ya sea a través de un cargo, función o trabajo que le genere un ingreso determinado. El proyecto de vida de alguien estará determinado en esas condiciones, como también en las potencialidades que tiene. Las preguntas a resolver ahora son que planes tenían los policías víctimas, ¿cuántos estaban estudiando, ¿cuántos pensaban hacerlo?, ¿cuántos tenían ahorros para algún proyecto de terreno, vivienda o negocio? ¿Quiénes tenían a sus hijos aprendiendo algún arte, algún oficio, educación especial? ¿Quiénes pensaban adquirir alguna motocicleta, o vehículo? ¿Cuántos pensaban especializarse dentro de la institución para prestar un mejor servicio a la sociedad? Las preguntas pueden continuar, pero el hecho real es que ese proyecto quedó frustrado, coartado, cercenado, negado, en el vacío.</p>
<p>12. ¿Cómo pueden resarcirse los daños?</p>	<p>En un primer momento pueden utilizarse los recursos que la ley le franquea, al respecto, ahora que están muy de moda los recursos de inconstitucionalidad, una posibilidad sería interponer uno en contra del decreto, de carácter colectivo, habría que unir esfuerzos e intentarlo. Uno de los entrevistados lo manifiesta en una figura, como forma de resarcir los daños: "...las gradas hay que barrerlas de arriba hacia abajo, así se barren bien...", es decir, que se vayan los comisionados cómplices de esta violación masiva a los derechos humanos de los policías, que se depure arriba, para que la situación se empareje. Otra manera es rescatar el proyecto Policía Nacional Civil, darle su razón de ser desde la perspectiva de los Acuerdos de Paz, que debieron ser un parte aguas en el proyecto de nación, esto traería planteamientos serios que implicarían una refundación de la policía, el retiro obligatorio de los mandos superiores que están jubilados y siguen dentro, los artífices del estancamiento, el debilitamiento, la no operatividad e ineffectividad de la institución, quienes siguen el guion de quienes siempre estuvieron encontrar de una policía nueva, de personas a quienes no les convenía que el modelo funcionara, dado que como poder era peligroso para sus intereses delincuenciales, crimen organizado, lavado de dinero, tráfico de drogas, evasión y elusión fiscal, etc. por el hecho de que dentro de las facultades policiales como el arresto y la detención, es la policía quien tendría que investigarlos junto a la fiscalía, y detenerlos como la ley manda.</p>

ANEXO 12. RECIBO DE INDEMNIZACIÓN POR EL DECRETO 101.

POR \$ 5,509.74 /

0254

Recibi de la POLICÍA NACIONAL CIVIL, la cantidad de
CINCO MIL QUINIENTOS NUEVE 74/100 DOLARES /

(\$ 5,509.74 /), en concepto de indemnización, por el tiempo
trabajado en esta corporación desde el 15/04/1993 / hasta el
04/01/2001 /, según Decreto Legislativo No. 101 de fecha 23 de
agosto del 2000.

(-) DESCUENTOS \$ 114.28 /
PERDIDA DE EQUIPO-PNC. \$ 114.28

LIQUIDO A RECIBIR \$ 5,395.46 /

Por este medio hago constar a las autoridades competentes, que estoy de
acuerdo con la indemnización que recibo en este momento y que eximo de
toda responsabilidad laboral y procesal a la Policía Nacional Civil.

San Salvador, 26 de ENERO de 2001

[Signature]

f. *[Signature]*
Nombre: JAIME ERNESTO ESCALANTE FUENTES

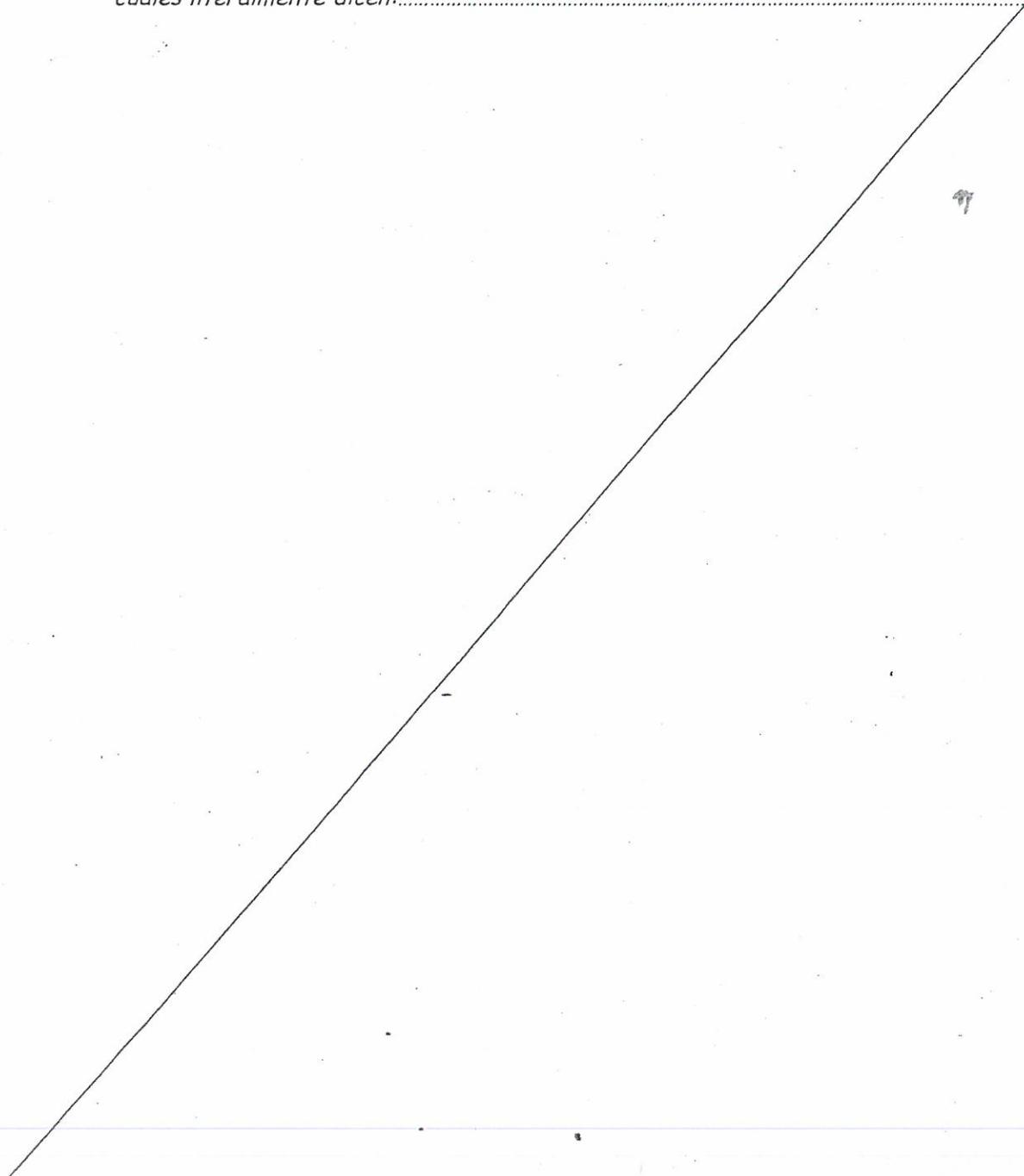
Ced. 2-1-0116435 / 9,22338

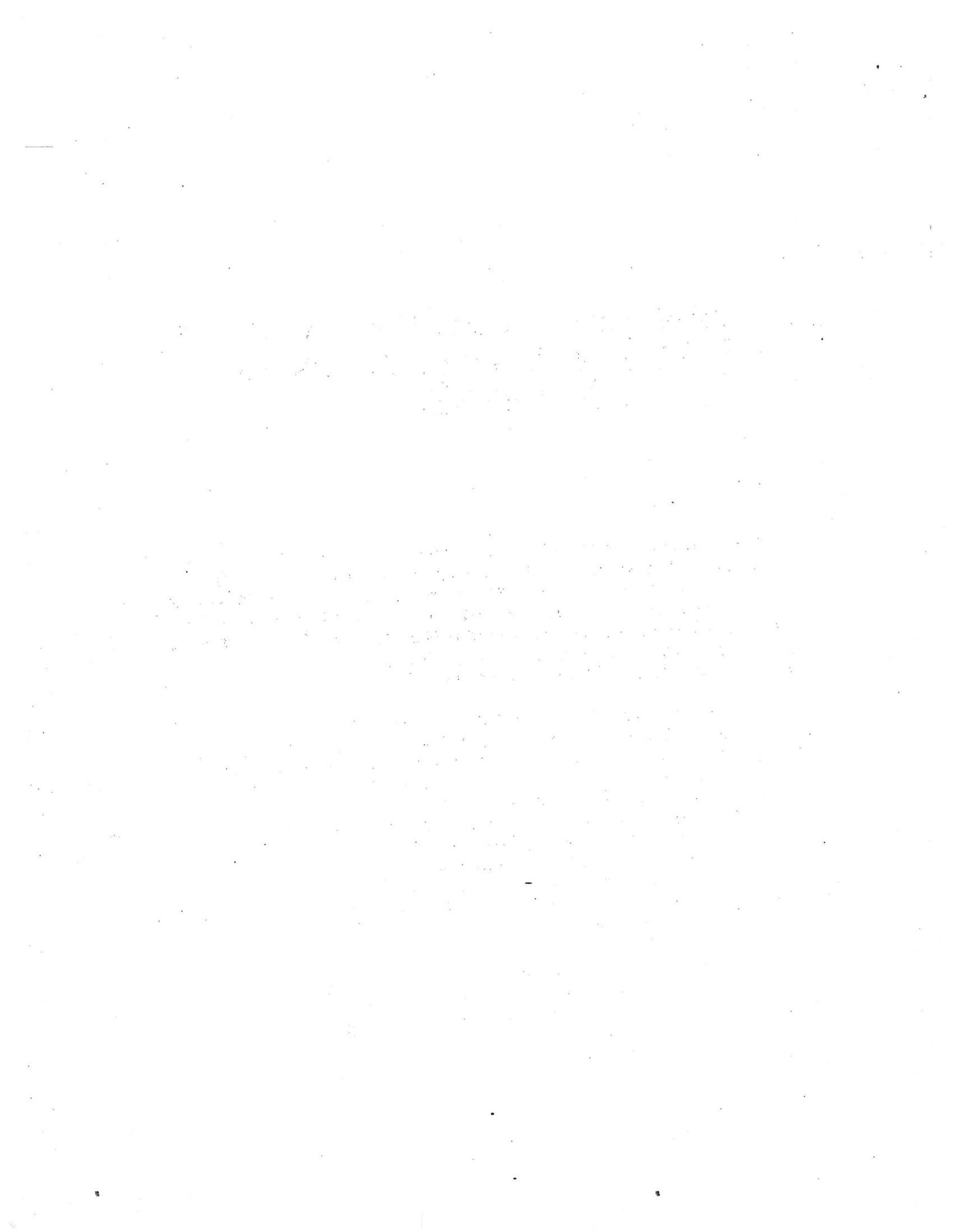
RECIBO DE INDEMNIZACIÓN
POLICÍA NACIONAL CIVIL
DEVENGADO
Enero 2001

***ANEXO 13. INFORME ESPECIAL SOBRE EL LLAMADO PROCESO DE
DEPURACIÓN DE LA PNC Y DE LAS REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA
DE LA PNC.***



La Infrascrita Secretaria General de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, HACE CONSTAR: Que se ha emitido "Informe Especial sobre el denominado "Proceso de Depuración Policial" y el Decreto de la Nueva Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil; el cual consta de cuarenta y dos páginas, las cuales literalmente dicen:.....







Informe Especial sobre el denominado

“Proceso de depuración policial” y el decreto de la nueva Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil

A. Introducción

1. En 2000, el tema de la conducta policial cobró una especial notoriedad pública, luego de la implicación de miembros de la Policía Nacional Civil (en adelante la PNC o la Policía) en graves hechos delictivos y delincuencia común. La opinión pública y la cobertura de los medios de comunicación, llevaron a las autoridades del Gobierno a impulsar un proceso denominado “depuración” del personal policial, con el objeto de retirar de la institución a los miembros con faltas graves de conducta y ética, especialmente aquellos que estuviesen involucrados en hechos delictivos.
2. Para los efectos de lo anterior, fue creada una “Comisión Depuradora”, integrada en parte por Jefes policiales y elaborada una extensa lista de “policías depurables”. Sobrevinieron reformas a los reglamentos disciplinarios, se ampliaron las facultades sancionatorias de los Jefes de la Policía y, finalmente, se aprobó un decreto legislativo especial de “depuración”, el cual definió un régimen temporal de “remoción de miembros de la Policía Nacional Civil que incurran en conductas irregulares” (Decreto Legislativo N° 101). Este régimen fue aprobado para una vigencia de 120 días y, posteriormente, se prorrogó 45 días más, aunque afectados por su aplicación adujeron que siguió aplicándose más allá de ese período de tiempo, bajo el pretexto de un remanente de resoluciones que no fueron notificadas en tiempo. El régimen afectó a más de 1,500 policías “depurados”¹.
3. Desde sus inicios, el proceso de depuración fue cuestionado como vulnerador de las garantías mínimas del debido proceso, en perjuicio de las y los policías que serían “depurados”. También se cuestionó la amplia discrecionalidad que el proceso otorgaba al Director de la PNC, en cuanto a la selección de los policías que serían removidos, así como la poca transparencia.

¹ Véase: Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho; “Estado Actual de la Seguridad Pública y la Justicia Penal en El Salvador (junio de 1999-marzo 2001)”.

En este sentido, la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (en adelante FESPAD), un organismo civil que realiza estudios especializados sobre la temática, observó lo siguiente²:

"Resulta contradictorio que una depuración, aunque necesaria y deseada, haya tenido consecuencias igualmente negativas en lo relativo a la institucionalidad de la PNC. Una de las más dañinas es la devaluación de la profesionalidad como característica de la carrera policial, en cuanto la pérdida de la estabilidad laboral no se da por medio de un juzgamiento interno sino por la mera decisión del director, con menos garantías que las que tendría cualquier empleado público.

Por otro lado también dejó claro que la institución se ha convertido en una entidad vertical que centraliza poder en la jefatura... el régimen interno de la institución se asemeja cada vez más a una institución castrense por su verticalidad, distante de un modelo horizontal y de índole civil".

4. Desde finales de 2000, miembros de la PNC afectados por la depuración, acudieron a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, a fin de buscar protección ante presuntas arbitrariedades en sus procesos de juzgamiento interno o destitución; lamentablemente, debido a la crisis institucional a que fue sometida esta Procuraduría en ese entonces, muchas de las denuncias no fueron admitidas y, las que se admitieron, no fueron investigadas con celeridad.

No obstante lo anterior, dada la gravedad de las denuncias, durante mi gestión como Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, se han impulsado las investigaciones pertinentes sobre los hechos denunciados y los resultados obtenidos son presentados en este informe especial.

5. Recientemente, el 06 de Junio de 2001, la Asamblea Legislativa aprobó una nueva "Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil", incorporando a esta normativa permanente el régimen transitorio de la "depuración" policial o Decreto Legislativo N° 101.

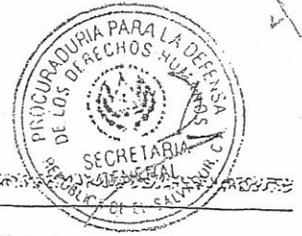
El Decreto se emitió sin que se promoviesen los niveles indispensables de debate público y sólo coberturas periodísticas, en el último momento, permitieron a esta Procuraduría pronunciarse sobre las graves deficiencias del proyecto de la nueva ley; la cual adolecía, además de lo dicho, de contenidos que afectarán negativamente el ámbito de los derechos humanos. Esta situación motivó un pronunciamiento oficial de la PDDH ante la Asamblea Legislativa, exhortando a dicho Órgano de Estado a no aprobar el citado proyecto de ley, recomendación moral que no fue escuchada.

6. El presente informe incluye los resultados y opinión de esta Procuraduría, respecto de los siguientes aspectos:

² Ibid.



PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS



- a) La afectación de derechos humanos a miembros de la corporación policial, mediante la aplicación del Decreto Legislativo número ciento uno (en adelante Decreto Legislativo 101 o Decreto N° 101), relativo al “*Régimen Temporal Especial para la Remoción de Miembros de la Policía Nacional Civil que Incurran en Conductas Irregulares*”, aprobado por la Asamblea Legislativa el 23 de agosto de 2000 y publicado en el Diario Oficial número 161, tomo 348, del 30 de agosto del mismo año.
 - b) La aprobación de la nueva “Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador”, mediante Decreto Legislativo N° 653, de fecha 06 de diciembre de 2001; publicada en el Diario Oficial N° 240, Tomo N° 353, del 19 de diciembre de 2001; y las implicaciones de este nuevo marco normativo en el ámbito de los derechos humanos.
7. Se ha establecido que, en los casos denunciados ante esta Procuraduría, se ha violentado el derecho al trabajo, a un debido proceso administrativo, a la defensa, de audiencia y a la seguridad jurídica de los y las policías afectados por la aplicación del Decreto Legislativo 101.
- Se señalan como responsables de estas violaciones al Licenciado Mauricio Eduardo Sandoval Avilés, Director General de la Policía Nacional Civil PNC; al Doctor Romeo Melara Granillo, Inspector General de la misma institución y al Tribunal Especial de Apelaciones, conformado por el Licenciado Salvador Samayoa, el Doctor David Escobar Galindo y por el Doctor Francisco Rodolfo Bertrand Galindo, entonces Ministro de Gobernación y quien fungió como Presidente de dicho Tribunal.
8. Esta Procuraduría considera que la “Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador”, incumple la obligación estatal de adecuar la legislación interna a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el derecho internacional de los Derechos Humanos aplicable y vigente en el país. Se tiene por responsable de este incumplimiento a la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador.
9. Como se ampliará más adelante, la suscrita Procuradora considera que el mantenimiento de condiciones disciplinarias adecuadas dentro de la PNC, es un aspecto de la más absoluta trascendencia. En ese sentido, la finalidad de investigar, sancionar y separar de la Institución al personal involucrado en graves faltas e, incluso, hechos delictivos, es una tarea no sólo legítima, sino necesaria e indispensable para el Gobierno y la sociedad.

No obstante lo anterior, tales fines no justifican una aplicación generalizada y permanente de procedimientos que atentan contra los derechos humanos de los miembros de la corporación policial, pues este tipo de medios únicamente socavan el funcionamiento institucional de la PNC dentro de la naturaleza democrática que definieron los Acuerdos de Paz y que consagra la Constitución de la República.

10. Es oportuno recordar que los Acuerdos de Paz que dieron vida a la Policía Nacional Civil, previeron como parte de su régimen legal y naturaleza civil y democrática, el respeto a los derechos humanos de los miembros de la Institución, especialmente los que se manifiestan en las siguientes citas³:

"a. Los miembros de la Policía Nacional Civil serán profesionales de carrera y agentes de autoridad.

b. Los deberes, derechos, responsabilidades y régimen disciplinario de los miembros de la Policía Nacional Civil serán determinados por la ley (...).

h. La Ley definirá un régimen especial sobre los derechos laborales de los miembros de la Policía Nacional Civil, atendiendo a la naturaleza de la función que les corresponde desempeñar.

i. Los miembros de la Policía Nacional Civil gozarán de estabilidad en el empleo. No podrán ser removidos salvo por causas específicas.

j. Los miembros de la Policía Nacional Civil tienen derecho a una remuneración que asegure condiciones de vida dignas para ellos y sus familias, acorde, además, con su rango y antigüedad en el servicio".

La derogada Ley Orgánica de la PNC de 1992, incluyó la regulación expresa de algunos derechos de los policías y las policías.

11. Las acciones de tutela de derechos humanos ejercidas por esta Procuraduría, con relación a la aplicación del Decreto Legislativo N° 101, lo han sido en aplicación del artículo 194.I numerales 1° y 2° de la Constitución de la República y en virtud de numerosas denuncias presentadas por miembros de la corporación policial, los cuales consideraron vulnerados sus derechos humanos al ser afectados por la aplicación de tal Decreto.

El análisis y opinión sobre la nueva Ley Orgánica de la PNC, previa a su aprobación por la Asamblea Legislativa, se ejerció en cumplimiento al mismo artículo 194.I, ordinal 9° de la Constitución de la República, el cual faculta a la suscrita para emitir opiniones sobre proyectos de leyes que afectan el ejercicio de los derechos humanos.

12. El presente informe se ha elaborado en ejercicio de las facultades de velar por el respeto y la garantía de los derechos humanos, formular conclusiones y recomendaciones públicas y elaborar y publicar informes; todas ellas integradas al mandato de la suscrita Procuradora de conformidad al artículo 194.I, ordinales 1°, 11° y 12° de la Constitución de la República.

13. La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, considera que es urgente una vigilancia integral del ámbito de la seguridad pública y el funcionamiento de la

³ Acuerdos de Paz de Chapultepec, Capítulo II Policía Nacional Civil, 4. Personal de la PNC, B. Régimen Legal.



Policía Nacional Civil, desde la perspectiva de los derechos humanos. Esperamos, en ulteriores informes, abordar los diferentes aspectos de esta temática que lo requieran, de conformidad a nuestro mandato constitucional y legal.

B. Relevancia histórica de la PNC y situación institucional

14. La historia contemporánea de la seguridad pública en el país, está signada por el advenimiento, en 1992, de una nueva Policía Nacional Civil, cuya misión fundamental es garantizar la vigencia irrestricta de los derechos humanos de la población, regidas sus actuaciones desde los conceptos doctrinarios de la seguridad democrática. Es de tal importancia histórica la creación de la PNC, que su existencia -con estricto apego a los principios doctrinarios que la rigen-, es un requisito para un verdadero tránsito hacia la democracia en El Salvador.

Esto es así, principalmente, porque la historia de la seguridad pública en el país, previa a la creación de la PNC, está directamente vinculada a políticas sistemáticas de graves violaciones a los derechos humanos, según las cuales la destrucción de la vida, la tortura y el desprecio a los fundamentos esenciales de la dignidad humana, fueron instrumentos para la obtención de objetivos políticos totalmente reñidos con los ideales de las sociedades democráticas.

15. Como ha señalado el Dr. Gino Costa⁴

"Hasta finales de 1991, el sistema de Seguridad Pública que imperaba en El Salvador era estrictamente militar y su principal objetivo consistía en el control poblacional y la represión política. Éste estaba integrado por tres cuerpos de seguridad pública de dimensión nacional: la Policía Nacional (PN), la Guardia Nacional (GN) y la Policía de Hacienda (PH), que formaron parte de la Fuerza Armada, estaban adscritos al Ministerio de Defensa y eran dirigidos por militares. Estas instancias carecían de una doctrina policíaca y, más bien, compartían las doctrinas contrainsurgentes en boga desde la década de los sesentas..."

"Las organizaciones paramilitares conformaron el tercer componente del sistema, estaban integradas por la población civil y organizadas por los terratenientes, los poderes locales o directamente los militares... El control total que ejercían los militares sobre la seguridad interna fue consecuencia del monopolio político que ostentaron durante gran parte de la historia republicana... Los militares recurrieron de manera simultánea a la represión, la cooptación y el fraude para perpetuarse en el poder..."

"El poder omnímodo de los militares y la cultura política autoritaria impidieron el desarrollo de un sistema democrático... Una de las mayores debilidades de la administración de justicia fue la carencia de cuerpos policiales con capacidad de investigación profesional e independiente. En la medida que los cuerpos de seguridad no protegieron al ciudadano frente al delito, sino a los intereses dominantes frente a los ciudadanos, nunca se vieron en la necesidad de desarrollar su capacidad de investigación".

⁴ Gino Costa, La Policía Nacional Civil de El Salvador (1991 – 1997); UCA Editores, 1999, págs. 27 y 39.

16. Es oportuno recordar que la Comisión de la Verdad, en su informe sobre la guerra de 12 años en El Salvador, concluyó que la Fuerza Armada a través de las "Secciones II de Inteligencia", sostuvo un "aparato secreto y clandestino de seguimiento de inteligencia sobre objetivos políticos civiles", cuya finalidad incluía la "eliminación de individuos". La Comisión de la Verdad destacó como ejemplo típico, el funcionamiento de una de tales estructuras dentro de la Guardia Nacional, cuyas prácticas incluían las torturas y las ejecuciones. En virtud de ello, la Comisión enfatizó dentro de sus recomendaciones:

"Uno de los puntos descollantes de los acuerdos de paz ha sido la determinación de disolver los antiguos Cuerpos de Seguridad Pública (CUSEP), dependientes orgánicamente de la Fuerza Armada, para encargar de la seguridad ciudadana a la Policía Nacional Civil, un ente nuevo y absolutamente civil. La Comisión recomienda con todo énfasis que los lineamientos del nuevo cuerpo sean rigurosamente respetados. La desmilitarización de la policía es un gran paso de avance en El Salvador, de modo que debe asegurarse que se cumpla con la desvinculación de la PNC y los antiguos CUSEP o cualquier otra rama de la Fuerza Armada"⁵.

17. Al igual que organismos y sectores preocupados por la temática, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos ha expresado ya la importancia que el funcionamiento democrático de la PNC supone para la vigencia de los derechos humanos. En nuestro informe semestral de 2001 (período julio-diciembre de ese año), se destacó lo siguiente: "Las actuaciones de la policía, por su naturaleza misma, son un tema central para la vigilancia del respeto irrestricto de los derechos humanos en una sociedad que transita hacia la democracia. Tal como ha señalado el especialista Juan Faroppa Fontana: <<En la medida en que la institucionalidad democrática se ha venido consolidando... el centro de atención tiende a focalizarse en el riesgo que para la vigencia de los derechos humanos representa el ejercicio legítimo del control penal estatal. Desde esta perspectiva, uno de los elementos sustantivos de la acción represiva del Estado es la función que le corresponde a las fuerzas de policía, aspecto que en la actualidad se erige como un punto central en el análisis y la evaluación de los derechos humanos>>⁶."

18. La doctrina de la Policía Nacional Civil, en términos generales, se define con claridad en los Acuerdos de Paz de Chapultepec, de la siguiente manera:

"El régimen legal, la formación del personal, las líneas organizativas, las directrices operativas y, en general, la definición institucional y la actuación de la Policía Nacional Civil se enmarcarán dentro de los principios democráticos; de la noción de la seguridad pública como un servicio del Estado a la ciudadanía, ajeno a toda consideración política, ideológica o de posición social o a cualquier otra discriminación; del respeto a los derechos humanos; del esfuerzo en prevenir el delito; y de la subordinación del cuerpo a las autoridades constitucionales. El ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos no podrá verse

⁵ Comisión de la Verdad, "De la locura a la esperanza, la guerra de 12 años en El Salvador", 1993.

⁶ Faroppa Fontana Juan, Función Policial y Derechos Humanos en la sociedad democrática, Revista de Derechos Humanos, PDDH, Año 2, Número 2, marzo de 1995.



menoscabado por la actuación policial”⁷.

19. Sobre lo anterior, es importante reconocer que el Estado salvadoreño, en términos generales, ha tenido éxito en consolidar y sostener el proyecto institucional de la PNC, dentro de los límites constitucionales que definen su naturaleza democrática: la PNC es el único cuerpo policial armado con competencia nacional; su nueva doctrina democrática sigue siendo expresamente reconocida y es irrefutable la noción de que la función esencial de la policía es brindar un servicio de seguridad a la ciudadanía, ajeno a toda consideración política, ideológica u otra condición que genere discriminación y plenamente respetuosa de los derechos humanos. También resulta innegable para el país, que la PNC debe estar subordinada a las autoridades civiles y se entiende como inaceptable el uso de la institución para fines que no sean estrictamente técnico – policiales. Todos los anteriores aspectos, son componentes fundamentales de la nueva doctrina policial.

Es importante considerar que el control externo e interno de la actuación de la PNC, en ese contexto general, debe jugar un rol de primera importancia, de cara a garantizar que las actuaciones policiales, en el plano fáctico, sean apegadas a esos grandes ejes que delimita su mandato constitucional y doctrinario.

No obstante este éxito genérico de consolidación de la Policía, también debemos traer a cuenta aspectos preocupantes, en tanto constituyen disfunciones que apartan a esta entidad del proyecto democrático original. Ya en nuestro primer informe semestral, señalamos algunas de estas preocupaciones:

“En la actualidad, diferentes organismos de la sociedad civil, analistas de la realidad y sectores diversos han señalado graves problemas al interior de la PNC y su probable distanciamiento del concepto de seguridad democrática que le dio origen (...)

En su último informe sobre la verificación de los Acuerdos de Paz, el Secretario General de la ONU (julio de 1997) destacó positivamente la transformación institucional de la Policía; sin embargo, expresó preocupación porque el modelo previsto de Policía no se había consolidado sin que se produjeran distorsiones. Entre éstas, el Secretario General destacó:

- Se alentó la investigación de delitos por grupos situados al margen de la estructura institucional de la PNC;
- Una las iniciativas más prometedoras de la PNC, el Departamento de Investigación del Crimen Organizado, fue considerablemente debilitado;
- Los mecanismos de control interno de la Policía, nunca lograron establecerse como garantes de la transparencia de los procedimientos policiales ni de la disciplina apropiada;
- Retardación en el desacuartelamiento en el personal de la PNC; e
- Iniciativas de reformas a normas fundamentales de la PNC sin los adecuados análisis técnicos.

El Secretario General de la ONU valoró, en 1997, que “se tomaron atajos que se situaron

⁷ Acuerdos de Paz de Chapultepec, Capítulo II Policía Nacional Civil, numeral 2. Doctrina.

⁸ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos; Informe del Período Julio – Diciembre de 2001.

peligrosamente cerca de las prácticas del pasado”⁹.

En el mismo informe semestral citado, esta Procuraduría trajo a cuenta los estudios más recientes de FESPAD sobre la temática¹⁰, dentro de los cuales se destacaba el señalamiento de las siguientes problemáticas:

- Los esfuerzos por profesionalizar la Policía en términos técnicos – institucionales, a través de los mecanismos de sistematización y uso de la información, no han sido concebidos como herramienta de rendición de cuentas frente a las entidades oficiales de control y, más aún, de la población; por el contrario, hay una mayor tendencia a la centralización de la información y a restringir espacios de apertura hacia la sociedad civil.
- Hay una tendencia hacia la burocracia, la ocultación y manipulación de la información y a la toma de decisiones arbitrarias bajo la sombra de la concentración de poder.
- Resulta preocupante la concentración de poder y autonomía otorgados a la Dirección General de la PNC, lo que va en detrimento de los límites impuestos a ese cargo, según el artículo 4 de la Ley Orgánica de la PNC. Más grave aún, resulta que tal concentración excede el nivel operativo y se extiende a lo concerniente a las estrategias y políticas de Seguridad Pública.
- FESPAD considera que el Decreto 101, que permitió la aplicación del proceso de depuración “tiene serias deficiencias y posibles violaciones a principios constitucionales, como el derecho de defensa y el principio de legalidad por falta de claridad de las conductas sancionadas con remoción, que permiten una excesiva valoración discrecional del Director General y otras jefaturas”.
- Tomando en cuenta estadísticas de PDDH y de la Inspectoría General de la PNC, se considera que las violaciones a derechos humanos de la población, por actuaciones de miembros de la Policía, no ha experimentado reducción respecto de los últimos años.
- Se manifiesta preocupación por un proceso deliberado de debilitamiento de las instituciones encargadas de un control externo de la policía, entre ellas la PDDH, la IGPNC y el Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP).

C. El proceso de “depuración del personal policial”

La afectación de derechos humanos mediante la aplicación del “Decreto 101”

20. El siete de diciembre de dos mil, el señor Alex Noel Batres Cruz, ex – agente policial,

⁹ Sobre las disfunciones en la consolidación de la PNC, particularmente ilustrativos resultan el “Informe sobre las irregularidades de la PNC y el funcionamiento de la ANSP” (QUNUSAL, 15 de julio de 1994) e “Informe de evaluación sobre el sector Seguridad Pública” (MINUSAL, 28 de septiembre de 1995).

¹⁰ Ver FESPAD: “Estado Actual de la Seguridad Pública y la Justicia Penal en El Salvador”, período junio 1999 – marzo de 2001; e “Información y Gestión Policial”, septiembre de 2001.

PROCURADURIA
PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS



denunció en esta Procuraduría, presuntas irregularidades en la aplicación del Decreto No. 101, en perjuicio de su persona.

El señor Batres Cruz, en su denuncia, refirió que estando incapacitado desde hacía cuatro meses, con fecha 28 de noviembre de 2000, fue notificado del acuerdo de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, en el cual se determinó removerlo de la corporación policial.

21. En el mismo sentido, esta Procuraduría recibió una serie de denuncias relacionadas con arbitrariedades cometidas mediante la aplicación del Decreto Legislativo N° 101, por presuntas violaciones a los derechos humanos de las siguientes personas: Walter Antonio Uto Agreda, Leonel de Jesús Samayoa Aguirre, Julio César Alfaró Reyes, Abel de Jesús Marín Castro, Ana Isabel Guevara González, Walter Antonio Sánchez, Arnoldo Antonio Uceda Martínez, Jorge Wilfredo Contreras Velásquez, Víctor Hugo Lacayo Reyes, Mario Ernesto Vásquez Mestizo, Carlos Antonio Vega Hernández, Javier Díaz Sermeño, William Vicente Solórzano Juárez, José Israel Martínez Chavarría, Nelson Arcelio Ramos Cedillos, René Antonio Velásquez Gutiérrez, José Gabriel Franco Benavides, Carlos Antonio Vásquez, Alexis Neftalí Amaya Hernández, José Luis Rivera Fuentes, Luis Pérez Santos, Roberto Antonio Campos Hernández, Héctor Manuel Velado Acosta, Isabel Antonio Azmitia Pinzón, Nicolás Antonio Carranza Peñate, José Roberto Cruz Meléndez, Joaquín Antonio Luna Pineda, Josefina Darlene Ayala García, Mirna Daisy Portillo Fuentes, Catalino Leonel Fajardo Pacheco, Jorge Alberto Muñoz Oseguera, Walter Roberto Hernández Larios, Saúl Maximiliano Ruiz Rodríguez, Benjamín Oswaldó Martínez Sigüenza, Mártir Ulises Orantes Aguilar, Jaime Ernesto Escalante Fuentes, María Eugenia Méndez de Fuentes, Ronald Adonai Salazar Recinos, Dualey Miguel Alvarez Guevara, Eduardo Alirio Navarro Colindres, Rafael Antonio Rosa Cardoza, Elizabeth Quevedo, Jorge René Recinos Fernández, Melvin Alexander Gálvez López, Roosevelt Alberto Gálvez López, Pedro Miguel Guerrero González, Moisés Aquilino Góngora y César Fidencio Zelaya Sandoval.

22. En atención a las referidas denuncias, se abrieron los expedientes de procuración identificados con los números: 01-2132-00, 01-2137-00, 01-2194-00, 01-2204-00 (SA-0603-00), 01-0003-01, 01-0038-01, 01-0051-01, 01-0093-01, 01-0096-01, 01-0141-01, 01-0150-01, 01-0197-01 (SM-0711-00, SM-0730-00, SM-0758-00, SM-0784-00, SM-0022-01, SM-0010-01, SM-0042-01), 01-0200-01, 01-0242-01 (AH-0005-01), 01-0261-01, 01-0279-01, 01-0285-01, 01-0337-01 (CU-0025-01), 01-0372-01, 01-0969-01 (LL-0292-01), 01-0971-01, (LL-0670-00, LL-0711-00), 01-1707-01 (LP-0841-01, 01-2222-00, 01-2057-00, 01-2062-00, 01-0834-01, SA-0320-01, 01-0670), 01-1925-01 y 01-2183-01.

Por tanto, el presente informe debe entenderse como el pronunciamiento o resolución general sobre tales expedientes, para efecto de lo cual los mismos deben tenerse como acumulados; y las conclusiones y recomendaciones para que se produzcan actos reparatorios, tenerse como válidas para todos los casos mencionados. Este procedimiento resulta idóneo, en razón de que los diferentes casos expuestos en esta

Institución, tienen características extremadamente similares y en ocasiones son idénticos, en lo atinente al procedimiento de aplicación del Decreto Legislativo N° 101, del cual derivan las situaciones que han sido denunciadas ante esta Institución.

23. La acumulación de los referidos expedientes, asimismo, resulta imperiosa dada la amplia aplicación del Decreto Legislativo 101, pues la mayoría de personas afectadas por tal Decreto no presentaron una denuncia directa en esta Procuraduría.

También es importante considerar que las presuntas violaciones a derechos humanos, en el presente caso, han tenido lugar mediante la aplicación de una norma de carácter general, impersonal y abstracto, que si bien ha dejado jurídicamente de existir, mantiene sustancialmente su identidad en el Capítulo VI de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, aprobada el 6 de diciembre de 2001; cuyo impacto en la situación de los derechos humanos será considerada más adelante.

24. Válido es recordar también que, con antelación al presente Informe Especial, esta Procuraduría manifestó públicamente su preocupación sobre la posible afectación de los derechos humanos del personal policial, a través de la aplicación del Decreto N° 101. Tal consideración de PDDH está contenida en el Informe julio – diciembre 2001, ya mencionado, el cual dice textualmente:

“El proceso de “depuración” del personal policial ha estado rodeado de numerosas críticas, entre ellas, la de haber sido aplicado con graves violaciones al debido proceso en contra de los depurados, incluidos la negación de los derechos de audiencia y defensa, el doble juzgamiento, la aplicación retroactiva del procedimiento y la violación a la presunción de inocencia, además de manifestarse que muchos de los procesos fueron impulsados sobre la base de informes falsos. Lo cierto es que el proceso se produjo con poca transparencia, ante la ausencia de verificación por instancias externas de control de la PNC, especialmente la misma PDDH.

El contexto descrito se ha agravado en razón de que existe una situación más bien generalizada y sistemática de violación a los derechos laborales de miembros de la PNC, especialmente del nivel básico.

Una serie de intercambios de experiencias y coordinación entre PDDH y miembros del nivel básico de la PNC, realizadas a instancia de la primera en el curso del año 2000, permitieron una aproximación a la visión que los miembros de la policía testimonian de su situación de derechos humanos.

El sector de nivel básico se queja de un grave estado de abandono en cuanto a recursos y capacitación, además de ser blanco de numerosas arbitrariedades, especialmente laborales, por parte de sus jefes; además, existiría una preocupante situación de discriminación en contra de las mujeres policías y casos de acoso sexual que son delitos particularmente graves; por otra parte, se quejan de falta de directrices operativas adecuadas y ausencia de estrategias que hagan efectivo su trabajo de control y disminución de la criminalidad.

Por tales circunstancias, la aplicación en la práctica de la doctrina fundamental y democrática de la PNC se ve severamente afectada; con frecuencia, los policías del nivel



básico se conciben a sí mismos como funcionarios que "carecen del goce de sus derechos fundamentales", disociándose de su comunidad y del sistema de justicia; considerando, además, que "los derechos humanos" y la ley, son un muro que les impide cumplir con su labor. Por otra parte, los policías se encuentran en una situación de indefensión jurídica, producto de la ausencia de normas claras, especialmente en la aplicación de la proporcionalidad durante el uso de la fuerza.

La afectación de los derechos humanos, especialmente laborales, que victimiza a miembros de la Policía, se convierte por las razones dichas en factor que potencia condiciones para que la PNC tienda a convertirse en un cuerpo autoritario y de decisiones verticales, alejándose de su filosofía original".

Descripción del procedimiento de "depuración" de la Policía Nacional Civil: evidencias recabadas por la PDDH

Dirección General de la PNC y Jefaturas

25. En la etapa inicial del procedimiento las jefaturas policiales, a petición de la Dirección General de la Policía Nacional Civil (PNC) elaboraron listados de personal propuesto a remoción. Estas nóminas, en síntesis, comprendían cuatro categorías abiertas del personal policial -operativo, administrativo y de servicios- sometido al proceso de depuración:
- a) personal involucrado en hechos delictivos;
 - b) personal que demostró negligencia en sus obligaciones;
 - c) personal reincidente en cometer faltas disciplinarias; y
 - d) personal que aún no se ha comprobado su participación en faltas graves.

De dichas nóminas se agregaron diferentes copias fotostáticas a las diligencias de investigación llevadas por esta Procuraduría.

26. En una de las listas presentadas por el Subcomisionado Wilfredo de Jesús Avelenda, entonces jefe de la Delegación San Salvador Centro, en el rubro denominado "personal que ha demostrado negligencia en el cumplimiento de sus funciones",¹¹ consta que a los sargentos Rafael Antonio Rosa Cardoza y Luis Alonso Alvarado Alvarado, se les atribuyó "negligencia". A los agentes Francisco Antonio Henríquez e Isabel Bartolomé González Gámez, se les atribuyó "faltar a turnos"; asimismo, al agente Ricardo Ulises Bruno Ríos, se le señala "poca disponibilidad"; mientras que a los agentes Abel de Jesús Marín Castro y José Alfredo Turnos, se les acusó "desgano o poca voluntad en el trabajo."
27. En la siguiente etapa del procedimiento de remoción, la Dirección General de la Policía Nacional Civil (PNC), de conformidad con el artículo 2 del Decreto Legislativo No. 101, solicitaba a la Inspectoría General que dictaminara sobre la remoción de determinados elementos policiales. De los casos estudiados por esta Procuraduría, se

¹¹ Expediente No. 01-2204-00 de esta Procuraduría.

constató que para tal efecto, la referida Dirección implementó un sistema de emisión de formatos a los cuales únicamente se cambiaba la fecha, el nombre del agente sujeto a remoción y la supuesta falta atribuida.

28. Las resoluciones de depuración dictadas por el Licenciado Mauricio Sandoval, Director General de la PNC, básicamente contemplaron lo siguiente :

"El Director General de la Policía Nacional Civil, considerando: I. Que el señor Presidente de la República anunció públicamente la creación de una Comisión Especial de Depuración para la Policía Nacional Civil, con el objeto de individualizar aquellos elementos que han cometido hechos constitutivos de delitos o han incurrido en la comisión de faltas disciplinarias. II. Que la Asamblea Legislativa de la República, reformó e incorporó nuevas disposiciones a la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, de conformidad al Decreto número 24 de fecha 8 de junio de dos mil, publicado en el Diario Oficial número 107 del Tomo 347 de fecha nueve del mismo mes y año, considerando, las bases filosóficas que sirven de sustento y creación de este cuerpo. III. Que no obstante lo anterior, se hizo necesario emitir regulaciones que permitieran un adecuado proceso de separación de la Institución Policial de aquellos miembros que hayan incurrido en conductas irregulares, de conformidad al Decreto Legislativo número 101,... por medio del cual decretó un régimen especial para la remoción de miembros de la Policía Nacional Civil que incurran en conductas irregulares. IV. Que sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal, que por las conductas realizadas por los miembros de la institución policial, pudieren deducirse por las autoridades judiciales competentes, esta Dirección General considera necesario utilizar el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo del Romano III, en el presente caso. V. Que teniéndose conocimiento de indicios razonables que el agente..., destacado en la División Policía Montada, ha tenido conducta irregular que le hace perder la idoneidad en el cargo, es necesaria su remoción. En virtud de lo anterior, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 2 del Decreto Legislativo 101, la Dirección General, pide al señor Inspector General, que dictamine dando su visto bueno para la remoción del infractor..."

*La Inspectoría General de la
Policía Nacional Civil*

29. Se constató que la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil (PNC), adoptó el mismo sistema implementado por la Dirección General, ya que al recibir la solicitud de dictamen de remoción de parte de dicha Dirección, se remitía un formato de resolución, de cuyo contenido variaba únicamente la fecha y el nombre del agente policial que sería removido de la institución.

30. El contenido de la resolución de Inspectoría General, literalmente expresaba:

"Habiendo recibido la petición del señor Director General de la Policía Nacional Civil,... quien basándose en el artículo dos del Decreto Legislativo ciento uno, en la que solicita a esta Inspectoría que emita juicio sobre la remoción del cargo del agente... y analizada que fue la documentación presentada, se emiten las siguientes consideraciones: I. Que cada uno de los elementos que componen la Policía Nacional Civil se formaron profesionalmente para el ejercicio óptimo de sus funciones a desempeñar en la sociedad, la cual les manda especialmente el respeto a los derechos humanos, el fiel cumplimiento de los deberes que



le impone la ley y sus responsabilidades como servidores públicos. II. Que en la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, se establecen las funciones de la Policía en las que se contemplan el cumplimiento de leyes, reglamentos y ordenanzas, la prevención y combate de delitos y la protección y auxilio a la ciudadanía en general. III. Cualquier incumplimiento de estos principios rectores por parte del personal policial se considera como conductas irregulares que hacen perder la idoneidad en el cargo. En ese sentido, el agente..., ha perdido la idoneidad para desempeñar el cargo conferido como agente de seguridad pública, por el hecho de presentar clara negligencia y desgano en el cumplimiento de sus funciones policiales. Por lo anterior, el señor Inspector, basándose en el artículo 3 del Decreto Legislativo 101, RESUELVE: Procede la remoción del cargo del agente... Remítase la presente resolución a la Dirección General de la Policía Nacional Civil, para los efectos legales pertinentes".

Resolución de destitución

31. Se verificó por medio de los casos estudiados por esta Procuraduría, que el Director General de la Policía Nacional Civil (PNC), al recibir el dictamen favorable de la Inspectoría General, siguiendo el sistema ya descrito, resolvía de forma muy escueta, siendo éste el medio por el cual se notificaba de su remoción al personal afectado.

El texto de estas resoluciones contempló lo siguiente:

"Por recibido de la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil, el dictamen sobre la remoción del agente... Siendo favorable dicho dictamen, esta Dirección General ordena su retiro. Notifíquese su remoción y retiro de la Policía Nacional Civil, previa indemnización correspondiente; para lo cual la Subdirección General de Gestión, deberá realizar el cálculo de la misma, la que deberá cancelar al quedar firme esta resolución. Notifíquese y ejecútese, la remoción y retiro a través del jefe inmediato superior."

Tribunal Especial de Apelaciones

32. El Decreto Legislativo No. 101 en sus artículos 4 y 5 estipulaba que en caso de considerar "injusta" la resolución de remoción, el afectado podría apelar de la misma, creándose para tal efecto un Tribunal Especial de Apelaciones de carácter transitorio. Según los casos analizados por esta Procuraduría, la generalidad era que el Tribunal confirmaba la remoción, emitiendo una resolución en la cual se defendió la legalidad del procedimiento impugnado y se hacía un breve análisis del informe policial presentado por la respectiva jefatura, para que finalmente se transcribiese el mismo texto en todas las resoluciones.

El sentido de la misma expresaba¹² :

"Sobre la legalidad del procedimiento impugnado, puede observarse que en el proceso que nos ocupa se ha actuado conforme a derecho corresponde, es decir, se han seguido los trámites que para remoción establece el Decreto Legislativo ciento uno...habiéndose iniciado el proceso de la siguiente manera:... a folios trece consta que el Subcomisionado Ángel Miguel Barquero Silva, jefe de la Delegación de la PNC de San Vicente, remitió al

¹² Expediente No. 01-2128-00.

Subcomisionado Andrés Alexander Ramírez Medrano, jefe de la División Regional Paracentral...un listado del personal que ha incurrido en conductas irregulares en el cargo que desempeñan. Entre los agentes que se detallan en el referido listado... el señor (...) a quien literalmente se le atribuye que estando en servicio abandona su jurisdicción y se sospecha implementa puntos de asalto, ebriedad en el servicio. A juicio de este Tribunal los hechos atribuidos, no han sido desvirtuados por el señor... ni en su recurso de apelación, ni en la ampliación de los motivos en que fundamentó el mismo, por lo que prevalecen las actitudes de desconfianza que se señalan."

A lo anterior, se agregaba la siguiente valoración:

"La conducta irregular y en algunos casos hasta lindante con hechos delictivos de muchos elementos no constituyen ninguna novedad; sin embargo, las rigurosas exigencias de varias herramientas legales han resultado obstáculo para instruir diligencias eficaces y erradicar este tipo de acciones. Ha sido el mismo clamor popular, el que ha permitido como medida urgente y necesaria la existencia del ya referido Decreto Legislativo 101, que permite por medio de un trámite meramente administrativo, resolver todas las conductas irregulares en que han incurrido algunos agentes policiales, quienes por regla general han actuado con tal astucia que impiden obtener prueba en contra suya. La posible vulneración de las etapas procesales que este decreto pueda causar, se ve compensada con la indemnización que se entrega al removido, no obstante la existencia de indicios razonables sobre los hechos atribuidos. Es evidente que los hechos atribuidos al señor... , no constituyen un buen ejemplo para los demás agentes y mucho menos para la población a la que está obligado a brindar seguridad. Su conducta se une a la de todos aquellos agentes que contribuyen a denigrar la institución policial si no además a atemorizar a los habitantes del lugar en que se encontró destacado. En consecuencia de lo anterior, este tribunal comparte lo actuado por el señor Director General de la Policía Nacional Civil, quien con el visto bueno del señor Inspector General de la misma institución, ordenó la remoción del apelante. Por todo lo antes expuesto y de conformidad con el artículo 7 del Decreto 101, resuelve:... se estima suficiente indicio razonable para considerar irregular la conducta cometida por el señor... Su actuar riñe con lo establecido en el Código de Conducta y las leyes de la materia y lo hacen perder su idoneidad en el cargo. Confírmase en todos sus términos la resolución pronunciada por el Director General de la Policía Nacional Civil..."

Informes de las autoridades denunciadas

33. Ante informes requeridos por esta Procuraduría, el Licenciado Mauricio Eduardo Sandoval Avilés, Director General de la Policía Nacional Civil (PNC), precisó en cada uno, que "al señor... no se le ha violentado el Principio de Legalidad, ya que fue removido de esta Institución de conformidad al Decreto Legislativo número 101..."
34. Por su parte el Doctor Romeo Melara Granillo, Inspector General de la corporación policial, a solicitud de esta Procuraduría informó con fecha diecisiete de diciembre de dos mil uno, que los criterios para resolver los casos solicitados por el señor Director General de la PNC, conforme al Decreto Legislativo No. 101, fueron "la existencia de indicios razonables de conductas irregulares cometidas por miembros de la Corporación, la falta de idoneidad en el cargo por haber irrespetado las normas relativas a Seguridad Pública y la pérdida de confianza del elemento policial en el ejercicio de sus funciones. El procedimiento a seguir está establecido en el Decreto en mención".



El funcionario aclaró que “la naturaleza del Decreto no era la de iniciar un proceso de investigación y comprobación del cometimiento de faltas o delitos, sino para remover (sic) previa indemnización a personas cuya conducta se ajustaba a lo dispuesto en dicho Decreto. Se tomó a consideración; la Ley Orgánica de la PNC, la cual en su artículo veintiséis establece que una de las funciones de la Policía es <<garantizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y ordenanzas>>...”.

Finalmente, el Doctor Melara Granillo, sobre el particular, expuso lo siguiente: “En el caso que nos aqueja el denunciante remite los requerimientos para aplicarle el decreto. Dentro del procedimiento establecido en el mismo, el artículo cuatro le garantizó el ejercicio del derecho de defensa, recurriendo en circunstancias de tiempo y forma a su apelación ante el Tribunal Especial de Apelaciones, obteniendo así la oportunidad de presentar elementos que comprobaran lo contrario... Esta Inspectoría considera que se le dio cumplimiento al trámite establecido, al recibir la petición del señor Director General de la PNC y pronunciarse en base a lo informado sobre su remoción”.

35. El Doctor Francisco Bertrand Galindo, con fecha diecisiete de diciembre de dos mil uno, informó a esta Procuraduría en su calidad de presidente del Tribunal Especial de Apelaciones, que ese Tribunal “no ha afectado ninguno de los derechos argumentados... Al resolver en apelación, se determinó que la autoridad inferior siguió las etapas procedimentales establecidas en el referido decreto, y que la resolución impugnada resultaba justa, en relación al bien jurídico que se tutela, cual es la seguridad pública”.

Consideraciones jurídicas sobre la aplicación del Decreto 101

36. El proceso descrito con antelación adolece de graves violaciones a derechos humanos que serán descritas a continuación, asimismo es importante referir que existen serias dudas en torno a la transparencia con la que se aplicó el citado Decreto, en el sentido de que si respecto de los miembros de la Policía Nacional Civil separados de sus cargos, existían elementos fehacientes para considerarlos “no aptos” para el desempeño de sus labores; o si, más bien, eran miembros que simplemente no gozaban de la simpatía de sus superiores, dado el amplio margen de discrecionalidad y/o arbitrariedad con que se llevó a cabo este proceso.
37. El artículo 11 de la Constitución de la República establece: *“Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes...”*. El contenido esencial del derecho de audiencia establecido en el precepto constitucional citado, es que toda privación de derechos, debe ser precedida de un proceso regulado en la ley. En ese orden, la exigencia del juicio previo presupone garantizar al afectado la posibilidad de exponer sus argumentos y defender sus derechos de manera plena y amplia, antes de ser privado de cualquiera de ellos.

Dado que la ley secundaria debe remitirse al contenido del precepto constitucional referido, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha considerado que *"la concreción que el legislador secundario hace del derecho de audiencia, ha de realizarse en coherencia con la normativa constitucional"*.¹³ Es decir, de conformidad con el artículo 246 de la Constitución de la República que señala: *"Los principios, derechos y obligaciones establecidos por esta Constitución no pueden ser alterados por las leyes que regulen su ejercicio..."*. En contraste con lo anterior, el veintitrés de agosto de dos mil, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo No. 101 referido al "Régimen Temporal Especial para la Remoción de Miembros de la Policía Nacional Civil que Incurran en Conductas Irregulares". Inicialmente tal régimen tuvo una vigencia de ciento veinte días (hasta el veintisiete de diciembre de dos mil); sin embargo, mediante Decreto Legislativo No. 242 de fecha veintiuno de diciembre del mismo año, fue prorrogado por cuarenta y cinco días más, por lo que su vigencia finalizó el veinte de febrero de dos mil uno.

Tal decreto, que declaró de interés público la separación inmediata de miembros de la PNC considerados no idóneos, se constituyó en el instrumento legal facilitador de la remoción. Lo anterior, pese a que ese procedimiento debió aplicarse a *"casos excepcionales"*, como reza el artículo 1 del citado decreto. Por el contrario, su aplicación se dio para la generalidad de situaciones; por lo que el procedimiento disciplinario ordinario fue relegado por éste durante su vigencia.

A pesar que la aplicación del mismo, cuyo efecto era la privación del derecho humano al trabajo del personal de la institución, el legislador no consideró dentro del procedimiento el derecho de audiencia y defensa previsto en el artículo 11 de la Constitución.

En el artículo 2 del referido Decreto se establecía:

"El Director General de la Policía Nacional Civil, al tener conocimiento de indicios razonables de conductas irregulares cometidas por miembros de la corporación policial que riñan con lo establecido en el Código de Conducta y las leyes de la materia, que hagan perder la idoneidad en el cargo, se lo hará saber al Inspector General de la Policía Nacional Civil, pidiéndole que dictamine sobre la remoción del presunto infractor".

El artículo 3 del mismo Decreto, estipulaba que:

"El Inspector General, con vista en la solicitud del Director General y de las razones expuestas por éste, emitirá resolución razonada dando su visto bueno para la remoción... En el caso de que procediere la remoción se notificará por escrito al infractor, el Director ordenará el retiro de éste previa la indemnización correspondiente, la cual será cancelada una vez haber sido declarada firme la resolución respectiva".

¹³ Tomado de sentencia en el proceso de amparo del 14/I/1999. Ref. 235-98.



A la luz de estas disposiciones legales, se evidencia que se otorgó amplias facultades al Director General de la Policía Nacional Civil (PNC), para decidir, sobre la base de meros indicios, la remoción del personal de la corporación policial, sin posibilitarse ni la audiencia ni defensa del afectado. Tales circunstancias, constituyen una clara inobservancia del derecho de audiencia y al derecho de defensa, establecidos en el artículo 11 y 12 de la Constitución por parte del legislador secundario. A este respecto, la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional sostiene que "toda ley que faculta privar de un derecho a una persona, debe establecer las causas para hacerlo y los procedimientos a seguir, los cuales deben estar diseñados de tal forma que posibiliten la intervención efectiva del gobernado, a efecto de que conozca los hechos que lo motivaron y de tal manera, tenga la posibilidad de desvirtuarlos, ya que de lo contrario se estaría infringiendo la Constitución".¹⁴

De igual forma la Sala ha establecido que "el orden jurídico establecido por la Constitución impone el reconocimiento de ciertas garantías a los gobernados, a las que se considera como componentes esenciales y cuya preservación se considera indispensable para asegurar la vigencia de los derechos fundamentales y del orden constitucional, determinando en ellas un reducto indisponible por el legislador secundario. Pero estas garantías son desconocidas cuando su desarrollo legal las limita o vuelve nugatorias, de tal modo que se las priva de sus posibilidades de existencia real. En el caso específico de la garantía de audiencia, la ley debe propender a que dicha garantía no se torne ilusoria, sea por el establecimiento de aspectos gravosos a los gobernados, sea por la excesiva e injustificada reducción de los medios y posibilidades de defensa. Esto significa, que el trámite que la ley diseñe a efecto de dar cumplimiento a la garantía de audiencia, debe cumplir con un mínimo de actividad procesal adecuada; y que la expresión <<con arreglo a las leyes>> contenida en el artículo 11 de la Ley Fundamental no autoriza al Órgano Legislativo a diseñar arbitrariamente los procesos y procedimientos; sino que debe atenerse a los principios constitucionales, creando un proceso justo y razonable, que proteja eficazmente los derechos de la persona humana".¹⁵

- 38: En cuanto al argumento planteado por el Doctor Melara Granillo, Inspector General de la PNC, en el sentido que el artículo 4 del referido decreto garantizaba el ejercicio del derecho de defensa, por el simple hecho de contemplar el recurso de apelación como medio para impugnar la resolución de remoción, debe señalarse que, si bien es cierto el derecho de audiencia se encuentra relacionado con la utilización de tales medios impugnativos, este derecho de recurrir implica la posibilidad de un segundo examen por parte de un tribunal superior que revise las circunstancias de hecho y de derecho acaecidas en el primer examen de la cuestión. Pero, debido a que en este caso no existió un primer examen, las posibilidades reales de defensa se redujeron a una sola revisión del asunto, y en consecuencia a la reducción del derecho de defensa. De hecho, en todos los casos que ha conocido esta Procuraduría, no ha habido ningún recurso presentado en el que el Tribunal Especial de Apelaciones haya resuelto modificar la resolución de la Dirección General para favorecer al apelante, a pesar de no contarse con las pruebas mínimas para determinar la certeza de los hechos señalados y la participación del afectado en los mismos.

¹⁴ Tomado de sentencia en el proceso de amparo del 09/IX/1999. Ref. 162-98.

¹⁵ Tomado de sentencia en el proceso de amparo del 27/IV/1999. Ref. 171-97.

39. Debe tenerse por injustificable el hecho de que los funcionarios encargados de ejecutar el decreto en cuestión, hayan omitido garantizar el derecho de audiencia y de defensa en atención a la aplicabilidad directa que los mismos suponen, y en atención a su obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución de conformidad con el artículo 235 de la norma fundamental. Es así que la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional ha sostenido que "la circunstancia que la ley secundaria no establezca para el caso concreto procedimiento para privar de un derecho a una persona, no es obstáculo para lo señalado, pues el artículo 11 de nuestra Constitución es efectiva aún frente a las leyes...".
40. Lo que debe quedar claro en este punto, es que si bien es cierto el Decreto Legislativo No. 101, al parecer de forma intencionada, no establecía un procedimiento acorde a lo que ordena la Constitución, esta circunstancia no constituía impedimento alguno para que los aplicadores del mismo garantizaran el efectivo ejercicio del derecho de audiencia y defensa a los elementos policiales removidos de la institución
41. Es necesario traer a cuenta que el sistema de emisión de resoluciones, implementado por los aplicadores del denominado "Régimen Temporal Especial para la Remoción de Miembros de la Policía Nacional Civil que Incurran en Conductas Irregulares", tal como fue descrito en el romano II numeral 1 del presente informe, consistió en reproducir formatos de resoluciones en los que únicamente cambiaba la fecha y el nombre de las personas a remover. En tal proceder sistemático de los aplicadores del Decreto, se manifiesta la grave circunstancia que tales formatos de resolución utilizados carecieron de total motivación fáctica en el acto procedimental para acordar la remoción de los afectados, puesto que no se precisaron las causas por las cuales se adoptaba tan gravosa decisión, sino que se limitaban a determinar la medida invocando simplemente el texto del Decreto Legislativo No. 101.
42. Si se toma en cuenta que esta era la resolución notificada al afectado y que constituyó la base para que éstos formularan los argumentos de su apelación, la cual, como ya se mencionó, era la única posibilidad que se tenía para ejercer su defensa, no queda duda entonces que esta omisión constituye una clara violación al derecho de audiencia y de defensa. En este orden, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha establecido que "hacer saber al sujeto contra el que se realiza el proceso, la infracción o ilícito que se le reprocha, y facilitarle el ejercicio de los medios de defensa, constituyen circunstancias ineludibles para el goce irrestricto del derecho de audiencia".¹⁶
43. Por otra parte, es necesario enfatizar que el Decreto Legislativo No. 101 estableció como única causal de remoción las "conductas irregulares" cometidas por los miembros de la institución policial --que cabe decir constituye un tipo extremadamente abierto-- se agruparon dichas conductas en cuatro aspectos generales: los involucrados en hechos delictivos; los que demostraron negligencia en sus obligaciones; los reincidentes en cometer faltas disciplinarias y aquellos sospechosos de haber cometido delito.

¹⁶ Tomado de sentencia en el proceso de amparo del 08/XII/1998. Ref. 151-97.



44. Tales aspectos conductuales presuntos se consignaron en listados que las jefaturas inmediatas de los elementos a remover elaboraban al respecto, sin haber efectuado una investigación previa. De lo antes señalado se deduce que el establecimiento de las mismas quedó a criterio subjetivo de la jefatura a cargo. Tal situación, según algunos ex miembros policiales, en ciertos casos generó arbitrariedades, ya que estar incluido simplemente en tales listados se consideró indicio suficiente e irrefutable, para considerar que el elemento involucrado era responsable de la conducta irregular que se le atribuía. Lo anterior, indica que en este caso se aplicó el criterio de "presunción de culpabilidad", contrario a lo establecido en el artículo 12 de la Constitución de la República referido al principio de "presunción de inocencia".
45. En relación al retraso en la tramitación de los recursos de apelación, por parte del Tribunal creado para tal efecto, debe señalarse que los artículos 6 y 7 del Decreto Legislativo No. 101 establecieron un plazo sumario --de ocho días máximo-- para la sustanciación de dicho recurso. Sin embargo, en algunos de los casos estudiados por esta Procuraduría, se constató que el Tribunal Especial de Apelaciones, demoró entre cuatro y ocho meses para resolver de la apelación.¹⁷

Dicho retraso se evidencia con mayor énfasis en el caso de la señora María Eugenia Méndez de Fuentes,¹⁸ quien con fecha veinticinco de febrero de dos mil dos, informó a esta Procuraduría que el Tribunal en referencia aun no había resuelto su recurso de apelación. Según información recabada por esta Procuraduría, la solicitud de impugnación de la señora Méndez de Fuentes fue recibida en la Subdirección General Operativa, el seis de enero de dos mil uno, lo cual indica que a la fecha en que la señora de Fuentes denunció la retardación de su recurso, había transcurrido más de un año luego de su interposición y desde que caducó la vigencia del Decreto Legislativo No. 101. A este respecto, la suscrita Procuradora considera que esta demora rebasa los límites de razonabilidad, circunstancia que resulta injustificable y que violenta el principio de celeridad procesal.

46. En este apartado, es oportuno referirse además a la obstaculización a la labor de esta Procuraduría por parte de la Licenciada Nora Elizabeth Centeno de Bell, Secretaria del Tribunal Especial de Apelaciones, quien en reiteradas oportunidades negó al personal de esta Institución la información relacionada con el trámite de recursos de apelación, bajo la justificación de que no tenía autorización para proporcionar la información requerida. En vista de ello, corresponde señalar que el artículo 34 de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos dispone que "en la investigación de presuntas violaciones de los derechos humanos, el Procurador o sus delegados podrán...realizar inspecciones o visitar libremente cualquier lugar público sin previo aviso, exigir la entrega o exhibición de toda clase de documentos o

¹⁷ A manera de ejemplos, el ex Subinspector Jaime Ernesto Escalante Fuentes, quien apeló de la resolución de remoción con fecha 4 de enero de 2001, recibió respuesta por parte del referido Tribunal hasta el 9 de mayo del mismo año (Exp. 01-1241-01). De la misma manera, el señor Alex Noel Batres Cruz, interpuso recurso de apelación el 30 de noviembre de 2000, obteniendo respuesta hasta el 8 de junio de 2001 (Exp. 01-2128-00).

¹⁸ Expediente No. 01-1503-01.

evidencias...", y que el artículo 46 prevé que "toda persona que impidiere, coartare u obstaculizare de cualquier forma, no enviare los informes que el Procurador le solicite, negare su acceso a expedientes, lugares, documentos e investigaciones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, incurrirá en las responsabilidades penales o administrativas correspondientes. En cualquiera de los casos preñcitados dará aviso al Fiscal General de la República de los hechos respectivos para que ejerza la acción penal pertinente y en su caso, a la autoridad administrativa competente".

En virtud de lo expuesto en el párrafo anterior, considero pertinente notificar el presente informe al señor Fiscal General de la República y al Señor Inspector General de la Policía Nacional Civil, a fin de que inicien las investigaciones correspondientes.

47. Es pertinente señalar, también, que hubo casos de personal que recibieron la notificación de remoción en forma extemporánea, como sucedió en el caso del señor Joaquín Antonio Luna Pineda¹⁹ a quien con fecha seis de marzo de dos mil uno, se le notificó que el trece de diciembre de dos mil la Dirección había acordado su retiro de la corporación policial.²⁰

Sobre el caso y a solicitud de esta Procuraduría, el Licenciado Sandoval Avilés, Director General de la PNC, trató de justificar el retraso en la notificación al señor Luna Pineda señalando: "que dicho retraso obedece al excesivo número de elementos policiales que fueron removidos del cargo, y que con cada uno de ellos, antes de notificarles en legal forma la remoción, que estuvieran solventes con la institución... así también se debían reservar fondos para cubrir los montos de las indemnizaciones". No obstante los argumentos expuestos, que dan lugar a especular sobre la intencionalidad de los aplicadores del decreto, lo cierto es que la vigencia de éste legalmente estaba prevista hasta el veinte de febrero de dos mil, por ende posterior a esa fecha es razonable que el personal policial presumiera que ya no sería aplicado.

A pesar que las resoluciones de remoción cuestionadas, al parecer fueron firmadas dentro del período de vigencia del decreto, el retraso en su notificación, además de afectar la transparencia del procedimiento, significó una vulneración a la seguridad jurídica prevista en el artículo 2 de la Constitución de la República, sobre lo cual la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha considerado: "en su faceta subjetiva, se presenta como certeza del Derecho, es decir, como proyección en las situaciones personales de la seguridad objetiva, en el sentido que los destinatarios del derecho puedan organizar su conducta presente y programar expectativas para su actuación jurídica futura bajo pautas razonables de previsibilidad. Así pues, la supuesta aplicación de la norma que ya no tiene vigencia implicaría una violación a la seguridad jurídica".²¹

¹⁹ Expediente No. 01-0372-01.

²⁰ En situación similar se encontró el señor Luis Pérez Santos (Exp. 01-0261-01) e Isabel Antonio Azmitia Pinzón (Exp. 01-0285-01), quienes recibieron la notificación de remoción el 1o. de marzo de 2001.

²¹ Tomado sentencia en el proceso de amparo del 11/II/1998. Ref. 19-98.



48. Objetable, además, resulta el hecho que con la aplicación del Decreto Legislativo No. 101, fue removido de sus cargos personal femenino en estado de embarazo, como es el caso de la señora Mirna Daisy Portillo Fuentes²², quien el veintidós de febrero de dos mil fue notificada de su remoción, pese a que en esa fecha contaba con ocho meses de embarazo. Similar situación planteó a esta Procuraduría la señora Josefina Darlene Ayala García.²³ Y dado que la maternidad exige una protección especial, tanto en el período anterior como posterior al parto, el artículo 42 de la Constitución de la República al respecto establece que "la mujer trabajadora tendrá derecho a un descanso remunerado antes y después del parto, y a la conservación del empleo". En consecuencia, las autoridades de la corporación policial infringieron gravemente un mandato constitucional al privar del derecho al trabajo a las referidas señoras, quienes por tal condición gozaban de esa protección especial.
49. La suscrita Procuradora reconoce, ante la coyuntura de inseguridad ciudadana y los constantes señalamientos sobre la participación de miembros policiales en hechos delictivos, el interés público que enmarca la separación de la institución policial de todos aquellos elementos que registraran participación comprobada en tales hechos, así como aquellos que también en forma comprobada irrespetaran el Código de Conducta e incumplieran los demás deberes policiales. No obstante, tan urgente requerimiento debió enmarcarse dentro del orden constitucional, con respeto pleno de los derechos fundamentales y de las garantías procesales implícitas en el debido proceso, contempladas en los artículos 13 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y otros textos de la normativa internacional referida a la materia.
50. Sin embargo, en el presente caso, el proceso de remoción de elementos "no idóneos" para la corporación policial se desarrolló en total contravención al debido proceso, circunstancia que generó consecuencias tan negativas como la privación ilegítima y la violación al derecho humano al trabajo del personal removido de la institución, lo cual es contrario a lo establecido en el artículo 1, 2 y 37 de la Constitución, así como en los artículos 6 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y demás normativa.
51. Cabe señalar también, que particular relevancia reviste la ya relacionada negación del derecho al trabajo, en el marco de la depuración de la PNC, por una parte al privar del mismo a través de un procedimiento nugatorio de las garantías procesales mínimas y, por otra, al afectar la estabilidad laboral a la que todo empleado público tiene derecho por mandato constitucional. Respecto a este derecho, esta Procuraduría ha expresado lo siguiente:²⁴

²² Expediente No. 01-0969-01.

²³ Expediente No. 01-069-01.

²⁴ "Informe Especial de la Señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos sobre la supresión de plazas en el sector público, ocurrida por consecuencia de la aprobación, sanción, promulgación y vigencia de la Ley del Presupuesto General de la Nación (2002), de la Ley de Salarios (2002), y de las reformas a la Ley del Servicio Civil", emitido el 6 de febrero de 2002.

5. No cabe duda, entonces, que por virtud de la Recomendación 169 (de la OIT) el derecho al trabajo se integra por una amplitud de manifestaciones que conforman su núcleo esencial, dentro del que se encuentran *inter alia* la obligación del Estado de adoptar políticas tendientes al ideal del pleno empleo, y no sólo, el derecho a escoger un empleo. El Estado es el sujeto jurídico llamado primordialmente a impulsar estas políticas, que no tratan de convertir al Estado en un empleador de todo desempleado, pero sí a comprender, por parte del Estado, que sus decisiones sobre incremento o decremento del empleo público impactan directamente sobre el nivel de goce del derecho al trabajo de la población. Dicho lo anterior, la suscrita Procuradora desea establecer que en lo sucesivo, la referencia al derecho al trabajo se hará con la amplitud realizada en las líneas que anteceden, y establece que así debe entenderse ese derecho, al menos, en cuanto a su contenido esencial.
6. Luego de comprender que el derecho al trabajo es incluyente también del empleo público, y que además supone la obligación del Estado de promover políticas tendientes al ideal del pleno empleo, se vuelve necesario indagar algunos aspectos sobre la estabilidad laboral.
7. En la misma sentencia ya citada, la honorable Sala de lo Constitucional tuvo la oportunidad de señalar lo siguiente:

"... el derecho a la estabilidad de los servidores públicos ... que consagra el artículo 219 de la Constitución, no es un derecho al empleo entendido como derecho al mantenimiento permanente de la plaza, sino que tiende a impedir la remoción arbitraria de los empleados y funcionarios públicos de las plazas que ocupan, lo que supone - por imperativo lógico - que la plaza exista."
8. Tal razonamiento es jurídicamente lógico, y se complementa con el contenido de la sentencia de inconstitucionalidad pronunciada en los expedientes acumulados 4-88/1-96; relativos al Decreto Ley No. 296, emitido por la Junta Revolucionaria de Gobierno el 24 de junio de 1980, en la que se lee:

"El análisis de este derecho no puede hacerse sino partiendo de la distinción entre estabilidad laboral y estabilidad en el puesto. La primera implica el derecho de conservar un trabajo o empleo, independientemente que la persona esté sujeta a la posibilidad de traslado de funciones o de un cargo a otro; la segunda comprende la permanencia en un determinado cargo, puesto o función específicos, sin que se le pueda trasladar sin justa causa.

Sobre este mismo tema, [Teodosio] Palomino considera que existen dos clases de estabilidad en el puesto de trabajo: la absoluta y la relativa. En cuanto a la absoluta, sostiene que una estabilidad de este tipo implicaría que el trabajador sería dueño de su puesto de trabajo, con derecho a una completa inamovilidad, lo cual no es admisible en la actividad laboral actual, por lo que concluye que la estabilidad en el cargo debe ser inevitablemente relativa, teniendo el trabajador pleno derecho de conservar su cargo sin limitación de tiempo, siempre que



concurran los factores siguientes: que subsista la institución para la cual se presta el servicio; que subsista el puesto de trabajo; que el trabajador no pierda su capacidad física o mental para desempeñar el cargo; que el cargo se desempeñe con eficiencia y, que no se cometa falta grave que la ley considere como causal de despido."

9. No resultaría razonable suponer que el derecho a la estabilidad laboral de los servidores públicos, implique la inamovilidad absoluta en sus plazas. Tal derecho debe entenderse como una garantía para el desarrollo de la carrera administrativa, en el sentido de que serán criterios de mérito y capacidad, y en todo caso con interdicción de la arbitrariedad, los que deberían guiar el ingreso, ascenso y salida del servicio civil.
10. Por lo anterior, y a manera de corolario en este apartado, debo manifestar que *el derecho al trabajo, de conformidad con la normativa jurídica aplicable a El Salvador, implica no sólo el derecho a escoger un empleo (que es una libertad de elección), sino también el derecho a contar con alternativas u opciones para mantener una vida digna, que supone el deber del Estado de impulsar políticas tendentes a la construcción del ideal del pleno empleo, dentro del cual el empleo público es una de las variables a tomar en cuenta en el análisis y valoración de dichas políticas. Junto a esto, el derecho a la estabilidad laboral, contenido en el artículo 219 de la Constitución, no representa una inamovilidad del servidor entendida como imposibilidad de desaparecimiento de su plaza, y por el contrario, significa una garantía para el normal desarrollo de los preceptos jurídicos que informan la carrera administrativa.*

D. La Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador

La aprobación de la nueva Ley Orgánica

52. Mediante Decreto Legislativo N° 653, de fecha 06 de diciembre de 2001, fue aprobada la nueva "Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador". El proceso de formación de ley en este caso, se produjo con muy escasa publicidad y debate público, pese a la relevancia que el tema reviste para toda la sociedad; de este modo, tan sólo coberturas periodísticas de último momento permitieron a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y otras instancias civiles interesadas, obtener el anteproyecto de ley y pronunciarse sobre el mismo.

Uno de los contenidos del anteproyecto de ley y posterior decreto aprobado, fue la incorporación del régimen transitorio del Decreto Legislativo N° 101 al Capítulo VI de la nueva Ley Orgánica de la PNC, con lo cual se posibilitaba la potencial violación de derechos humanos del personal policial hacia el futuro.

La suscrita Procuradora, estima oportuno referir en el presente informe, algunas reflexiones sobre el impacto que este cambio legislativo supone para la vigencia de los derechos humanos, especialmente de los policías y las policías, así como recordar

nuestra postura institucional y pública referente al anteproyecto de "Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil" de 2001. Tal pronunciamiento incluye, además de nuestra opinión sobre la integración del régimen del Decreto N° 101 a la nueva Ley, la opinión institucional frente a otros problemas de derechos humanos relativos al contenido de la ley.

Pérdida de vigencia del Decreto Legislativo 101 y Pronunciamiento de la PDDH sobre el entonces anteproyecto de nueva Ley Orgánica de la PNC

53. En una consideración excesivamente positivista y legalista de la función de la PDDH, cabría considerar que la pérdida de vigencia del Decreto Legislativo 101 inhabilitaría a la institución a pronunciarse sobre otras normas que, al momento de los hechos investigados en este caso ni siquiera existían, y consecuentemente no han podido ser aplicadas a las víctimas actuales del caso.
54. Sin embargo, la sistemática de los derechos humanos impone a los Estados no sólo el deber de no afectar los derechos de las personas sujetas a su jurisdicción, sino también, la de prevenir esas violaciones, lo cual es estratégicamente mucho más valioso y útil para la sociedad y la democracia, que investigar exhaustivamente las violaciones a derechos humanos denunciadas.

Precisamente el deber de prevención, como lo ha destacado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, forma parte del deber general de garantizar los derechos humanos. Concretamente ha indicado:²⁵

"La segunda obligación de los Estados Partes es la de 'garantizar' el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción. Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados Partes deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos ... y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos.

El deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales. No es posible hacer una enumeración detallada de esas medidas, que varían según el derecho de que se trate y según las condiciones propias de cada Estado Parte. Es claro, a su vez, que la obligación de

²⁵ Corte IDH, *Caso Velásquez Rodríguez*, sentencia del 29 de julio de 1988, Serie A No. 4, párs. 166 y 175.



prevenir es de medio o comportamiento y no se demuestra su incumplimiento por el mero hecho de que un derecho haya sido violado.”

55. De lo expuesto por la Corte Interamericana se debe concluir que el deber de prevención es un deber de comportamiento, que obliga al Estado a modificar —aunque no se agota sólo ahí— su ordenamiento jurídico, es decir que en principio, la existencia de normas jurídicas al interior del Estado que habiliten violaciones a derechos humanos, se puede considerar como un incumplimiento del deber de prevención, que puede causarse por omisión, si la norma pertinente es anterior a la vigencia del deber de prevención para el Estado, o por acción, si aquella es posterior a la vigencia de éste.
56. La importancia estratégica del deber de prevención —y su proyección sobre el sentido del ordenamiento jurídico interno— justifica funcional y axiológicamente el pronunciamiento de la PDDH sobre normas inexistentes al momento de la realización de los hechos denunciados, pero que siendo normas sobrevenidas incorporan elementos que facilitan la repetición y/o agravamiento de los mismos.
57. Esto obliga a la PDDH a reconocer que el concepto de víctima en materia de derechos humanos amplíe su contenido, no limitándose exclusivamente al de personas que han sufrido una acción u omisión que ha vulnerado, obstaculizado o dañado el goce y ejercicio de sus derechos, sino también aquellas que se encuentran ante la eventualidad de que tal resultado acontezca. Las víctimas de derechos humanos, por tanto, pueden ser *víctimas actuales*, como las de los casos específicos referidos al inicio de este informe, y *víctimas potenciales*, como aquellas que pudieran sufrir los efectos del incumplimiento o inobservancia del deber de prevención.
58. Finalmente, desde el punto de vista estrictamente jurídico existe una amplia habilitación para que la PDDH pueda pronunciarse sobre normas inexistentes al momento de los hechos, pero que son reiterativas, sustancialmente hablando, de las normas cuya aplicación ha causado las *víctimas actuales* a las que se refiere una denuncia específica.
59. En tal sentido, y con el ánimo de prevenir la continuidad de las violaciones arriba señaladas, a través de la incorporación del régimen disciplinario del Decreto 101, en una nueva normativa policial de carácter permanente, así como en otros aspectos de relevancia para los derechos humanos, la PDDH emitió su oportuna opinión previo a la aprobación de la actual Ley Orgánica de la PNC²⁶. Dicha opinión se emitió de conformidad al artículo 194.I, ordinal 9º de la Constitución de la República y se hizo llegar a la Asamblea Legislativa en los siguientes términos:

“(…)”

²⁶ “Observaciones de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos a la Propuesta de Ley Orgánica de la PNC”, 5 de diciembre de 2001

La organización interna de la PNC

La estructura interna de la Organización Policial. En el Proyecto de LOPNC se suprimen las disposiciones relativas a la descripción y funciones de las diferentes unidades policiales, otorgando al Director General, en el artículo 12, plena potestad para que cree o suprima las Divisiones o Delegaciones Policiales de acuerdo con su criterio: "son órganos dependientes del Director General: a) las Subdirecciones... Bajo la autoridad de las Subdirecciones funcionarán Divisiones cuya organización y áreas de actuación será conforme a las necesidades administrativas tanto de la institución como del Estado y a los hechos de mayor incidencia social". Este nivel de discrecionalidad podría generar altos niveles de arbitrariedad e inestabilidad de la Institución.

El anteproyecto suprime la Subdirección General Operativa, que tiene a su cargo las divisiones operativas, y concentra el poder en la figura del Director General. En la ley actual estas divisiones son trece – siete de las cuales fueron determinadas en los Acuerdos de Paz – y se deja abierta la posibilidad de crear más por el Presidente de la República. Ahora bien, el problema estriba en que el anteproyecto elimina las divisiones operativas que en la actual ley requieren de "previa consulta" o "aprobación previa" de otros funcionarios del Estado para el nombramiento de sus Jefes, como son:

- La División de Investigación Criminal, que requiere consulta previa al Presidente del Órgano Judicial y al Fiscal General de la República.
- La División de Finanzas, que necesita de la aprobación previa del Ministro de Hacienda.
- La División de Medio Ambiente, que requiere de previa aprobación del Ministro de Agricultura y Ganadería.

Con la desaparición de la Subdivisión General Operativa también se elimina el requisito que los Jefes de División sean nombrados por el Director General a propuesta del Subdirector General Operativo.

El nombramiento del Director General. El Director General es nombrado por el Presidente de la República, sin estipularle período específico de su ejercicio. En la actual Ley sí existe el período de tres años, el cual sería conveniente mantenerlo.

La propuesta modifica el requisito de poseer título universitario, sustituyéndolo por la opción "título universitario o de oficial de policía". Esta parece ser una contradicción, pues de acuerdo al escalafón actual de la PNC, establecido tanto en la actual LOPNC como en la Ley de la Carrera Policial, los oficiales de los mandos medios a superiores deben tener un título universitario. Esta modificación podría ser el preámbulo de un cambio de los requisitos de los "oficiales" o "mandos" de la PNC, es decir, que se suprima definitivamente para éstos el requisito de estudios universitarios. Lo ideal sería que se exigieran ambos requisitos tanto para el Director como para los mandos superiores de la PNC.

Concentración de funciones en el Director General de la PNC. El anteproyecto concentra el poder policial en la figura de la dirección general de la PNC. La principal expresión de esta centralización es que en última instancia se deja al arbitrio del Director General crear las divisiones que estime necesarias y asignar sus funciones conforme a las necesidades administrativas tanto de la institución como del Estado y a los hechos de mayor incidencia social. Con todo ello se anulan las regulaciones legales sobre la organización interna de la



PNC, que fue uno de los logros más importantes de los Acuerdos de Paz en materia de seguridad pública.

Acuartelamiento. El artículo 16 del Proyecto de Ley, establece que "los miembros de la Policía Nacional Civil podrán ser concentrados bajo un régimen de disponibilidad de conformidad al reglamento de funcionamiento que desarrolle esta ley". Con esta disposición se dejaría sin efecto el artículo 28 de la normativa vigente relativa a que los miembros de la PNC no estarán acuartelados, salvo condiciones excepcionales y por el tiempo estrictamente requerido. Esta disposición contraría el espíritu de los Acuerdos de Paz, y la naturaleza civil que debe prevalecer en la PNC.

Derechos de los/as policías: El artículo 18 del Proyecto de Ley estipula que "los derechos y deberes de los miembros de la Policía se determinarán y regularán en el reglamento respectivo...". De esta forma suprimirían el reconocimiento de los derechos y deberes de los policías en la Ley. Ello es evidentemente violatorio de los derechos humanos de los miembros de la PNC, pues los mismos deben estipularse a través de una ley sujeta al control parlamentario y no pueden pender del arbitrio de la misma institución policial.

Los mecanismos de control de la PNC

Organos de Fiscalización de la Policía Nacional Civil: El artículo 21 del Proyecto de Ley establece que "Bajo la autoridad del Director General funcionará la Inspectoría General de la Policía que estará encargada de vigilar y controlar las actuaciones de los servicios operativos el cuerpo". Con la reforma además se elimina el Tribunal Disciplinario; que actualmente depende del Director General, y la Unidad de Investigaciones Disciplinarias como auxiliar del Inspector General. La estructura orgánica y los procedimientos de las Unidades Fiscalizadoras Internas de la Policía serían regulados reglamentariamente. Con todo ello se le resta autonomía a la Inspectoría General, se desnaturaliza la misión con la cual fue concebida y se reducen los mecanismos de control interno de la PNC.

Reducción de los controles de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. La PDDH ve reducidas sus posibilidades de fiscalización hacia la PNC, pues aunque se mantiene la intervención en el nombramiento del Inspector General, se suprime la obligación de este funcionario de rendir informes periódicos y extraordinarios a la PDDH, contemplada en el actual artículo 8 de la LOPNC.

El Consejo de Ética Policial. Como consecuencia de suprimir los mecanismos de control externo de la PNC, la propuesta crea el Consejo de Ética Policial. Según el anteproyecto este es un "órgano de fiscalización", que será designado por el Presidente de la República y estará adscrito al Ministerio responsable en materia de seguridad pública. La funciones previstas para el Consejo de Ética Policial sustituyen las atribuciones del Consejo de Seguridad Pública. En general, la regulación propuesta sobre la conformación del Consejo crea serias dudas acerca de su imparcialidad y objetividad para fiscalizar las actuaciones de la Dirección General y del cuerpo policial, de manera que no presenta visos de constituirse en un efectivo sustituto de los actuales mecanismos de control interno y externo de la Policía.

(...)

El proceso de depuración institucionalizado

El artículo 19 del Proyecto de Ley, establece que "el procedimiento para aplicar las sanciones anteriores se establecerá en el reglamento respectivo, tendrá carácter oral, y la prueba será apreciada aplicando las reglas de la sana crítica, pero podrá fallarse con sólo la robustez moral de prueba". Esta disposición le daría el carácter de permanente a la

"depuración policial" que se llevó a cabo el año recién pasado, la cual contenía muchas disposiciones que afectan los derechos humanos, tales como la falta de claridad de las conductas sancionadas con remoción, lo que permitía que las jefaturas y la Dirección General privaran de su trabajo a aquellos elementos que no gozaran de su simpatía, prácticamente sin que existiese ninguna conducta ilícita tipificada claramente para tal efecto.

Este artículo se convertiría en una permanente amenaza para el goce de los derechos humanos de las y los policías. Es sumamente preocupante, desde la óptica de los derechos humanos, que en este Proyecto de ley se prevea la tipificación y el procedimiento de sanción de las conductas punibles dentro de la policía a través de un Reglamento, bajo la potestad exclusiva del Presidente de la República y del Director General de la PNC, pues ello constituiría una "ley en blanco" cuyos límites son difusos, lo cual es claramente incompatible con el debido proceso legal previsto constitucionalmente. Un sistema democrático exige que, de acuerdo con la división de poderes del Estado, deba intervenir el poder legislativo en la sanción de leyes que impongan sanciones de esta naturaleza, tal y como lo ha reconocido en anteriores oportunidades la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Por otra parte, el proyecto institucionaliza la remoción con o sin pago de indemnización con sólo robustez moral de prueba. De esta forma, se estaría volviendo "normal" lo que fue concebido para un momento de "anormalidad" o "urgencia" cuando se intentó depurar la PNC. El decreto de depuración fue denunciado en su oportunidad como fuente de arbitrariedades contra los miembros de la policía al no respetar las garantías esenciales del debido proceso legal...

En resumen, la propuesta de LOPNC representa un significativo retroceso de la letra y del espíritu de los Acuerdos de Paz y abre las puertas a la constitución de una institución policial que podría afectar profundamente los derechos y libertades fundamentales".

Régimen Disciplinario contenido en la Ley Orgánica de la PNC

60. El Decreto Legislativo 101 disponía lo siguiente:

"Art. 1 Declárase de interés público la inmediata separación de miembros de la Corporación Policial no idóneos para el servicio, en consecuencia establécese en adición al proceso disciplinario ordinario contenido en la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, para que pueda ser utilizado en casos excepcionales el siguiente procedimiento.

Art. 2. El Director General de la Policía Nacional Civil, al tener conocimiento de indicios razonables de conductas irregulares cometidas por miembros de la Corporación Policial, que riñan con lo establecido en el Código de Conducta y las leyes de la materia, que hagan perder la idoneidad en el cargo, se lo hará saber al Inspector General de la Policía Nacional Civil, pidiéndole que dictamine sobre la remoción del presunto infractor.

Art. 3. El Inspector General de la Policía Nacional Civil, con vista de la solicitud del Director General y de las razones expuestas por éste, emitirá

PROCURADURIA
PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS



resolución razonada dando su visto bueno para la remoción.

Si el Inspector General de las averiguaciones que realice determina que existen pruebas del cometimiento de faltas establecidas en la ley de la materia, devolverá la solicitud acompañada de las pruebas obtenidas, a efecto de que se inicie a través de la instancia correspondiente el juicio administrativo respectivo.

En el caso de que procediere la remoción se notificará por escrito al infractor, el Director ordenará el retiro de éste previa la indemnización correspondiente, la cual será cancelada una vez haber sido declarada firme la resolución respectiva y en ningún caso podrá ser mayor de seis salarios.

Si se declarare por parte del Inspector General que no existen razones para instruir el procedimiento se archivará el expediente.

Art. 4. El afectado, si considera injusta la remoción podrá apelar de la resolución que la ordena, ante el tribunal a que se refiere el artículo siguiente.

La apelación debe interponerse por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación, explicando las razones por las que se considera injusta la resolución.

Art. 5. Para el conocimiento de la apelación establecida en el artículo precedente, habrá un Tribunal de Apelaciones que estará integrado por el Ministro de Seguridad Pública y Justicia, que lo presidirá y por dos vocales designados por el presidente de la República, los cuales no formarán parte de la Corporación Policial.

Los miembros del Tribunal deberán ser salvadoreños, mayores de veinticinco años de edad, del estado seglar, de moralidad e instrucción notorias; estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los seis años anteriores a su nombramiento.

Art. 6. El Tribunal al recibir la apelación dará audiencia al apelante por el término de tres días hábiles, para que amplíe por escrito las razones en que fundamenta su recurso.

Si lo estima conveniente, el Tribunal podrá oír por escrito, dentro de un término de igual duración al Director General de la Policía Nacional Civil y al Inspector General de la misma.

Art. 7. Transcurridos los términos mencionados, hayan hecho uso o no de ellos los interesados, el Tribunal pronunciará sentencia confirmando o revocando la resolución apelada, en cuyo caso emitirá la que conforme a derecho corresponda en el término de los cinco días posteriores.

Art. 8. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán 120 días calendarios."

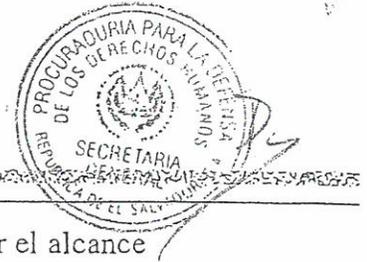
61. En la actualidad, el Decreto Legislativo 101 ha perdido su vigencia, y sin embargo,

ha sido creado —y actualmente mantiene la vigencia— el Capítulo VI de la Ley Orgánica de la PNC, que dice así:

"Art. 19.- Cuando se incumplan el Código de Conducta, las obligaciones de trabajo o las leyes de la República, los miembros de la Policía Nacional Civil están sujetos a las siguientes sanciones disciplinarias, según la gravedad de la falta en que hubieren incurrido:

1. Amonestación verbal;
2. Amonestación escrita;
3. Arresto sin goce de sueldo, hasta por un máximo de cinco días;
4. Suspensión del cargo sin goce de sueldo;
5. Degradación;
6. Remoción con indemnización o sin ella; y
7. Destitución".

62. El citado artículo 19 de la Ley Orgánica de la PNC contempla el conjunto de sanciones aplicables a los agentes policiales que cometan infracciones, en las que se hayan incumplido "el Código de Conducta, las obligaciones de trabajo o las leyes de la República".
63. Inicialmente la suscrita desea expresar que el mantenimiento de las condiciones disciplinarias al interior de cualquier entidad laboral, y especialmente dentro de la PNC como organismo de especial importancia para la seguridad pública, es un aspecto de la más absoluta trascendencia. Específicamente la exclusión del servicio policial de los elementos que con su conducta no representen una garantía adecuada para el cumplimiento de la elevada misión policial, es en principio un asunto que debe felicitar. Y es que efectivamente el derecho a la seguridad de las personas, no significa únicamente estar fuera de peligro material o jurídico —dando lugar a la seguridad material o a la seguridad jurídica— sino también que existan condiciones que garanticen que esa seguridad no estará puesta en riesgo. Los agentes policiales que con sus conductas no ofrecen tales garantías representan un riesgo para la seguridad de la población. De esta manera, un permanente monitoreo de las conductas policiales que se encuadren en ese criterio, y su exclusión del servicio policial, merece reconocimiento, y la suscrita hace votos para que tal circunstancia logre alcanzar los fines previstos, y no desviarse hacia otros fines que denoten un uso desviado de la misma.
64. Sin embargo, se debe tener presente que también los agentes policiales, aún violentando las normas del debido comportamiento policial, poseen derechos humanos, en atención a que los fundamentos de los mismos descansan en la dignidad humana, atributo imprescindible e inseparable de todos los seres humanos sin distinción alguna. De ahí que, aunque las conductas de algunos agentes policiales puedan ser delictivas, o simplemente representativas de una indisciplina, no se pueden obviar los derechos humanos de aplicación en el contexto de los desarrollos procesales, así sean éstos judiciales, administrativos, políticos, disciplinarios, o de cualquier otra índole.



65. Al respecto, la Corte Interamericana ha tenido la oportunidad de expresar el alcance de las convencionalmente denominadas “garantías judiciales” (artículo 8 CADH), y específicamente de las “garantías judiciales” de expresa referencia al contexto o ámbito del derecho penal, diciendo:²⁷

“Si bien el artículo 8 de la Convención Americana se titula “Garantías Judiciales”, su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, “sino el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales” a efecto de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos.

Ya la Corte ha dejado establecido que a pesar de que el citado artículo no especifica garantías mínimas en materias que conciernen a la determinación de los derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter, el elenco de garantías mínimas establecido en el numeral 2 del mismo precepto se aplica también a esos órdenes y, por ende, en ese tipo de materias el individuo tiene también el derecho, en general, al debido proceso que se aplica en materia penal.

De conformidad con la separación de los poderes públicos que existe en el Estado de Derecho, si bien la función jurisdiccional compete eminentemente al Poder Judicial, otros órganos o autoridades públicas pueden ejercer funciones del mismo tipo. Es decir, que cuando la Convención se refiere al derecho de toda persona a ser oída por un “juez o tribunal competente” para la “determinación de sus derechos”, esta expresión se refiere a cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que a través de sus resoluciones determine derechos y obligaciones de las personas. Por la razón mencionada, esta Corte considera que cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal en los términos del artículo 8 de la Convención Americana”.

66. Con lo expuesto por el extracto transcrito de la sentencia se advierte que todas las actuaciones del Estado de índole procesal, que eventualmente puedan culminar con la afectación de derechos para las personas, deben estar revestidas de un conjunto de garantías, que al menos son las contenidas en el artículo 8 de la Convención Americana. En síntesis, puede enarbolarse el principio que las garantías de un sistema penal son perfectamente aplicables, tanto en su dimensión sustantiva, como en su dimensión adjetiva o procesal.
67. Así las cosas, se hace necesario, inicialmente, considerar el conjunto de las sanciones disciplinarias aplicables de conformidad con la Ley Orgánica de la PNC, y sobre esa base, contrastarlas con los principios que rigen la actividad sustantiva sancionadora.
68. Dentro de estos principios se encuentran: la configuración de un Estado Constitucional de Derecho, el respeto a la dignidad humana, el respeto al régimen político determinado por la Constitución, la proporcionalidad entre las penas que

²⁷ Corte IDH, *Caso Tribunal Constitucional vrs. Perú*, sentencia del 31 de enero de 2001, serie A No. XX, párs. 69-71.

procura que la acción de los órganos sancionadores no caiga en excesos.²⁸

69. Este principio de proporcionalidad representa uno de las notas características del liberalismo penal y sancionador, al grado que su reconocimiento positivo puede remontarse hasta la consagración de la *Déclaration des Droits de l'homme et du Citoyen*, del 1789, cuyo artículo 8 exponía:

La Loi ne doit établir que des peines strictement et évidemment nécessaires...

70. La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, al referirse al principio de proporcionalidad, ha indicado que éste implica:

(a) la idoneidad de los medios empleados—en el sentido que la duración e intensidad de los mismos deben ser los exigidos por la finalidad que se pretende alcanzar—; (b) necesidad de tales medios—en el sentido que se debe elegir la medida menos lesiva para los derechos fundamentales, es decir, la que permita alcanzar la finalidad perseguida con el menor sacrificio de los derechos e intereses del afectado—; y (c) la ponderación de intereses, a fin de determinar la existencia de una relación razonable o proporcionada de la medida con la importancia del bien jurídico que se persigue proteger.

71. Lo expuesto obliga necesariamente a analizar la proporcionalidad que existe en las diferentes medidas de sanción disciplinaria en contra de agentes policiales infractores de normas de conducta debida. En ese sentido destaca claramente la preocupación por la utilización y aplicación de la sanción de arresto por cinco días. La suscrita no duda que, tal y como lo establece —inadecuadamente— la Constitución de la República en su artículo 14, las autoridades administrativas pueden imponer dicha sanción. Sin embargo, tal norma constitucional no puede considerarse como una habilitación ajena o marginal al principio de proporcionalidad, sino por el contrario congruente con éste.

72. En este sentido llama la atención que la sanción de arresto, cuya duración no puede exceder de cinco días, no sea la máxima de las sanciones posibles de aplicación. Esto implicaría suponer que la afectación a la libertad, por una falta disciplinaria, es una sanción menos lesiva que la suspensión o el cese de la relación laboral.

73. Incluso, la suscrita desea manifestar su preocupación porque las sanciones no cuentan en este momento con una delimitación típica legal, y porque el procedimiento de imposición de las mismas, como se verá más adelante, no es compatible con las exigencias del debido proceso.

Sanciones

74. Me corresponde en este momento proceder al análisis sobre el procedimiento

²⁸ Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, *Sentencia de Inconstitucionalidad de varios Artículos de la Ley Transitoria de Emergencia contra la Delincuencia y el Crimen Organizado*, 14 de febrero de 1998, sección IX, párrafos 2-A, 2-B, 2-C y 2-D.



aplicable para la imposición de las sanciones que trata la Ley Orgánica de la PNC. El mismo está contenido en el artículo 20 de dicha Ley y establece que algunas sanciones (amonestación verbal, amonestación escrita, arresto sin goce de sueldo, y la suspensión del cargo sin goce de sueldo) serán impuestas por cada jefe de servicio, es decir, por el miembro policial directamente responsable y a cargo del agente infractor; además, las restantes sanciones (degradación, remoción —con indemnización o sin ella— y destitución) serán impuestas por el Tribunal Disciplinario (en adelante “TD-PNC”), y ante la eventualidad de una apelación, serán del conocimiento del Tribunal de Apelaciones (en adelante “TA-PNC”). El citado artículo 20 dice textualmente:

“Art. 20.- Las amonestaciones verbales o escritas, el arresto sin goce de sueldo hasta por un máximo de cinco días y la suspensión del cargo sin goce de sueldo de uno hasta quince días, son competencia de cada jefe de servicio. Las demás sanciones serán impuestas por el tribunal disciplinario y en caso de apelación conocerá el tribunal de apelaciones”.

75. La Convención Americana, en su artículo 8, establece que la determinación de los derechos de una persona sometida a un procedimiento —de la naturaleza que sea— debe desarrollarse por una autoridad independiente e imparcial (artículo 8.1 CADH), asimismo, tal procedimiento debe desarrollar las posibilidades de permitir recurrir ante otra instancia independiente e imparcial (artículo 8.2.II CADH).
76. Resulta que el jefe a cargo de un agente policial infractor, quien es el órgano que impone las sanciones en referencia es, al mismo tiempo, otro agente policial que se encuentra supeditado a la autoridad de otro jefe inmediato superior, y así continúa la secuencia en una *cadena de mando* que culmina con la figura del Director General de la PNC. Esto implica que cada jefe policial puede, eventualmente, ser sujeto pasivo de la imposición de una sanción por su jefe quien evidentemente gozará de una ubicación jerárquica superior. De esta manera, los aplicadores de las sanciones en comento, se encuentran supeditados a las órdenes, decisiones y requerimientos de sus superiores, con lo cual no gozan de la independencia funcional suficiente para ser garantes de una decisión imparcial, justa, objetiva, razonable, proporcionada y congruente con el ordenamiento jurídico, que eventualmente restrinja a un agente policial del goce de sus derechos. La suscrita advierte, en ese mismo sentido, que el superior jerárquico es el más idóneo para observar si la conducta de un subalterno afecta el adecuado cumplimiento de sus planes y órdenes, o si compromete el ideal disciplinario de la corporación policial, pero no es el idóneo para valorar jurídicamente si la conducta de una persona se ajusta o no a los parámetros permitidos para poder considerarla como una conducta ilícita. Consecuentemente, de lo expuesto se advierte que la imposición de las sanciones de amonestación verbal, amonestación escrita, arresto hasta por cinco días y suspensión del cargo sin goce de sueldo hasta por quince días, por parte del superior jerárquico a cargo del agente policial infractor contradice el derecho de éste a gozar de una decisión adoptada por autoridad independiente e imparcial, en contradicción con el artículo 8.1 de la Convención Americana, y con las garantías implícitas y subyacentes del artículo 12 de la Constitución.

77. Además de lo expuesto, se observa que la posibilidad de recurrir está únicamente prevista respecto de las sanciones que imponga el TD-PNC, y no respecto de las impuestas por los jefes inmediatamente superiores de los agentes policiales infractores. La aplicación integral del artículo 8 de la Convención Americana en los procesos de cualquier índole o naturaleza que se desarrollan tiene especial repercusión con el acceso a mecanismos de impugnación, ante instancias superiores e imparciales. Es precisamente el artículo 8.2.h de la Convención el que alude que quien ha sufrido la privación de un derecho como resultado de la sustanciación de un debido proceso previo, tiene la posibilidad de acudir a una instancia superior, independiente e imparcial, para que revise el fallo o decisión. Se trata de la denominada "regla del doble conforme".

78. La ausencia de un órgano que satisfaga los requisitos de independencia e imparcialidad, que sea al mismo tiempo superior en grado, con competencia para revisar la decisión sancionatoria inicial constituye una violación al artículo 8.2.h de la Convención Americana, y de las garantías implícitas y subyacentes del artículo 12 de la Constitución.

79. Ahora bien, corresponde analizar la circunstancia con relación a la validez de las sanciones que pueda imponer el TD-PNC, de conformidad con los criterios de independencia e imparcialidad. La Ley de la Carrera Policial dispone:

"Art. 65.- El nombramiento del personal policial corresponde al Director General de la Policía, quien se basará en la Ley Orgánica y en esta ley.

Art. 66.- Los puestos de trabajo en la Policía Nacional Civil se proveerán por alguna de las siguientes modalidades:

a) Por libre designación;

b) Por concurso de méritos específicos; y

c) Por concurso general de méritos.

Art. 67.- Se proveerán por libre designación los cargos de Subdirector General Operativo, Jefes de Divisiones Operativas, de Delegaciones, de Unidades, de Presidente y de miembros del Tribunal Disciplinario y los asesores".

80. Se puede concluir, por lo mismo, que los miembros del TD-PNC son nombrados directamente por el Director de la Policía, quien es el máximo jefe dentro de la corporación, de tal modo y manera que no resulta un baladí considerar que el TD-PNC, como estructura con capacidad de imposición de sanciones, no satisface las condiciones de independencia e imparcialidad necesarias.



81. Por otra parte, el inciso final del mismo artículo 20 de la nueva Ley Orgánica de la PNC, establece textualmente:

"Para la aplicación de estas sanciones se deberá considerar la gravedad de las faltas. El Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil establecerá la gradualidad de la sanción".

82. La suscrita advierte, en el presente inciso, que considera adecuado y ajustado a los derechos humanos que las sanciones consideren la gravedad de las faltas; sin embargo, lamenta ampliamente que la Ley Orgánica de la PNC no establezca objetivamente cuáles son las faltas que pueden considerarse más graves y que determine al mismo tiempo cuáles son las sanciones aplicables de conformidad con esa constatación de gravedad. Del mismo modo, la suscrita expresa sus preocupaciones sobre la delegación reglamentaria respecto de la gradualidad de la sanción.

83. El principio de legalidad, en materia sancionatoria, implica necesariamente que la determinación de las conductas sancionables, las sanciones imponibles, la gradualidad de las mismas, las excluyentes de responsabilidad, y cualquier otro elemento necesario para determinar con precisión la procedencia de una sanción en perjuicio de una persona, debe hacerse mediante una ley formal, emitida por la Asamblea Legislativa, y sancionada y promulgada por el Presidente de la República. La vía reglamentaria no satisface el estándar aceptado del principio de legalidad. La remisión a un reglamento de la gradualidad de una sanción no es compatible con el artículo 9 de la Convención Americana ni con el artículo 15 de la Constitución.

Procedimiento del Tribunal Disciplinario

84. Los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica de la PNC, definen el procedimiento del tribunal disciplinario, de la siguiente manera:

"Art. 21.- Para la sustanciación de los procedimientos el tribunal disciplinario aplicará las reglas siguientes:

Al recibir el requerimiento del Director General de la Policía, o del Inspector General de la Policía, del Fiscal General de la República, del Jefe del Servicio respectivo; o del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos; el Tribunal dará bajo su responsabilidad inmediato cumplimiento al artículo 61 de la Ley de la Carrera Policial; citará al supuesto infractor, para que en audiencia cuyo día y hora se señalará previamente dentro de los tres días hábiles siguientes, comparezca a manifestar lo que estime conveniente en su defensa.

A dicha audiencia deberá citarse al Inspector General de la Policía Nacional Civil, aún cuando el informativo no se haya iniciado a su requerimiento, quien podrá asistir por sí o mediante delegado.

Si los hechos quedaren establecidos en la audiencia, el tribunal fallará inmediatamente; si fuese necesario recibir pruebas adicionales, el tribunal señalará otra audiencia en un plazo no mayor de ocho días hábiles para la presentación de esas pruebas y al final de la misma dará su fallo.

La prueba será apreciada aplicando las reglas de la sana crítica; pero podrá fallarse con solo la robustez moral de la prueba.

La sentencia solo admite recurso de apelación para ante el tribunal de apelaciones, el cual deberá dentro de tercero día confirmar, revocar, modificar o emitir la que conforme a derecho corresponda.

La apelación se admitirá en el solo efecto devolutivo. De cualquier otra resolución interlocutoria o decreto de sustanciación que se dicte en el procedimiento no se admite recurso alguno.

Art. 22.- El procedimiento tendrá carácter oral; el presunto infractor, podrá defenderse por sí o por medio de abogado o mediante apoderado designado por él.

El Inspector General de la Policía Nacional Civil o su delegado, será el funcionario encargado de velar por el cumplimiento del régimen disciplinario de la misma, y a tal efecto deberá incoar el procedimiento respectivo, intervenir en él como contralor del proceso y apelar si fuese necesario de la sentencia del Tribunal Disciplinario.

El Inspector General, para el mejor desempeño de sus funciones estará asistido de la Unidad de Investigaciones Disciplinarias”.

85. Estas disposiciones, finalmente, presentan deficiencias normativas en compatibilizar con las exigencias del debido proceso. En efecto, el artículo 21 se limita a citar al presunto agente infractor para dentro de 3 días, con el objeto que se constituya a manifestar su defensa. Sin embargo, la revisión de las exigencias del debido proceso, a la luz del artículo 8 de la Convención Americana presupone que cualquier indiciado de una posible infracción normativa debe gozar del tiempo y de los medios necesarios para preparar su defensa (artículo 8.2.c), lo cual implica, necesariamente, que el presunto infractor no sólo sea citado a comparecer, sino más bien, y ante todo, que sea notificado claramente de las imputaciones que contra él se realizan, especificando los hechos que le han dado origen, las consideraciones jurídicas para argumentar que posiblemente él sea el realizador de la conducta bajo juzgamiento, y las pruebas y medios de prueba que obran en su perjuicio. Todos estos aspectos se encuentran omisos en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la PNC.
86. La suscrita expresa su preocupación por el hecho que la valoración de las pruebas está regida por una indefinición perjudicial para la adecuada apreciación de la verdad material. El artículo 21 de la Ley Orgánica de la PNC, dispone, aparentemente, que su valoración se hará de conformidad con la “sana crítica”, sin embargo, habilita que tal valoración también se haga por el método de la “robustez moral de prueba”. La



robustez moral de prueba es un método de valoración de las pruebas que, como su nombre lo indica, introduce consideraciones de orden moral para efectos de interpretar la realidad que los elementos de prueba describen. No pretende, por tanto, la constatación razonable e intelectual de la reconstrucción de los hechos del caso, ni tampoco medir el grado de responsabilidad del autor de los mismos, sino que pretende la constatación de si determinados hechos o conductas son moralmente rechazables. De esta forma, la conducta del presunto infractor no es analizada por ser una conducta que demuestra incumplimiento de deberes, o abuso en el ejercicio de los derechos, sino por ser una conducta moralmente reprochable, con lo cual, las garantías las garantías de un juicio imparcial se reducen a la nada.

La Asamblea Legislativa

86. Respecto de lo dicho cabe señalar la grave responsabilidad de la Asamblea Legislativa por la aprobación de la actual Ley Orgánica de la PNC, cuando, como ha quedado señalado en los párrafos precedentes, la normativa en comento contiene disposiciones que constituyen una permanente amenaza para los derechos fundamentales de los miembros de la Policía Nacional, así como otras normas que dejan el camino abierto para la arbitrariedad y la concentración de poder, al dotar de mayor poder la figura del Director General y reducir la eficacia de los controles internos y externos de la Policía Nacional Civil. Asimismo es reprochable el hecho de que el proceso de la aprobación de la normativa se llevó a cabo de forma casi secreta y sorpresiva, sin dar oportunidad de abrir un amplio proceso democrático de debate público sobre las posibles modificaciones que a la legislación en materia de seguridad pública en El Salvador, dado que el buen desarrollo de las actividades y la organización de la PNC es un asunto de vital interés nacional. Ello implica que cualquier discusión sobre modificaciones sustanciales a su normativa debería tener amplia participación de todos los sectores de la vida nacional, en especial de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), a fin de mantener el espíritu y la letra de los Acuerdos de Paz.

87. En ese sentido la PDDH reitera la necesidad de que la normativa que rige a la corporación policial contenga los parámetros mínimos del respecto a los derechos humanos y en particular:²⁹

- El reconocimiento de los derechos y deberes del personal policial a través de la legislación secundaria;
- El establecimiento de un procedimiento disciplinario que se ajuste a las garantías y principios procesales básicos amparados por los instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos;

²⁹ Este señalamiento se encuentra plasmado en el documento "Las observaciones de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos a la Propuesta de Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil"

- El fortalecimiento de los mecanismos internos y externos de control de la actividad policial; y
- La profesionalización en el nombramiento del Director General y de los altos funcionarios de la corporación policial, así como la transparencia y permanente fiscalización de sus actuaciones a través de órganos independientes e imparciales

88. El presente Informe Especial se emite, sin perjuicio de que la PDDH acuda en su oportunidad, a la justicia constitucional a través de un proceso de Inconstitucionalidad de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, con base en la facultad que me confiere el art. 30 numeral 1 de la Ley de que rige a esta misma Institución, a efecto de que sean declaradas como inconstitucionales –y por lo tanto pierdan vigencia- las normas supra señaladas, que riñen con los derechos estipulados en nuestra Constitución y en el Derecho internacional de los derechos humanos.

V. Declaraciones y Recomendaciones

89. Por las razones expuestas con anterioridad, la suscrita Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, declara y recomienda:

- a) Dar por establecida la violación al derecho al trabajo, a un debido proceso administrativo, al derecho de defensa, de audiencia, y al derecho a la seguridad jurídica, en perjuicio de Alex Noel Batres Cruz, Walter Antonio Uto Agreda, Leonel de Jesús Samayoa Aguirre, Julio César Alfaro Reyes, Abel de Jesús Marín Castro, Ana Isabel Guevara González, Walter Antonio Sánchez, Arnoldo Antonio Uceda Martínez, Jorge Wilfredo Contreras Velásquez, Víctor Hugo Lacayo Reyes, Mario Ernesto Vásquez Mestizo, Carlos Antonio Vega Hernández, Javier Díaz Sermeño, William Vicente Solórzano Juárez, José Israel Martínez Chavarría, Nelson Arcelio Ramos Cedillos, René Antonio Velásquez Gutiérrez, José Gabriel Franco Benavides, Carlos Antonio Vásquez, Alexis Neftalí Amaya Hernández, José Luis Rivera Fuentes, Luis Pérez Santos, Roberto Antonio Campos Hernández, Héctor Manuel Velado Acosta, Isabel Antonio Azmitia Pinzón, Nicolás Antonio Carranza Peñate, José Roberto Cruz Meléndez, Joaquín Antonio Luna Pineda, Josefina Darlene Ayala García, Mima Daisy Portillo Fuentes, Catalino Leonel Fajardo Pacheco, Jorge Alberto Muñoz Oseguera, Walter Roberto Hernández Larios, Saúl Maximiliano Ruiz Rodríguez, Benjamín Oswaldo Martínez Sigüenza, Mártir Ulises Orantes Aguilar, Jaime Ernesto Escalante Fuentes, María Eugenia Méndez de Fuentes, Ronald Adonai Salazar Recinos, Dualey Miguel Alvarez Guevara, Eduardo Alirio Navarro Colindres, Rafael Antonio Rosa Cardoza, Elizabeth Quevedo, Jorge René Recinos Fernández, Melvin Alexander Galvez López, Roosevelt Alberto Gálvez López, Pedro Miguel Guerrero González, Moisés Aquilino Góngora y César Fidencio Zelaya Sandoval, por la aplicación del Decreto Legislativo No. 101 en forma nugatoria de los derechos arriba aludidos.

PROCURADURIA
PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS



Deben tenerse como víctimas de los hechos aquí establecidos, también, a todas aquellas personas a quienes se les aplicó el mencionado Decreto Legislativo N° 101, aunque no hayan sido aún individualizadas por esta Procuraduría, por no haber concurrido a presentar su denuncia, ya que, como se demostró, es el procedimiento mismo contenido en tal Decreto, la causa de la vulneración de las garantías judiciales que los procedimientos de esta naturaleza requieren desde la perspectiva de los derechos humanos.

- b) Señálase como responsables de tales violaciones al Licenciado Mauricio Eduardo Sandoval Avilés, Director General de la Policía Nacional Civil (PNC); al Doctor Romeo Melara Granillo, Inspector General de la misma institución y al Tribunal Especial de Apelaciones conformado por el Licenciado Salvador Samayoa y el Doctor David Escobar Galindo, así como por el Doctor Francisco Rodolfo Bertrand Galindo, entonces Ministro de Gobernación y quien fungió como Presidente de dicho Tribunal.
- c) Recomiéndase al Licenciado Sandoval Avilés: 1. Indemnizar a las víctimas en forma equitativa al daño ocasionado en un plazo no mayor de sesenta días. 2. Que en lo sucesivo, en el desempeño de sus funciones, actúe con estricto apego a lo establecido en Constitución de la República, a fin de evitar violaciones de derechos humanos en perjuicio del personal a su cargo como la descrita en la presente resolución. 3. En el caso de las mujeres que encontrándose embarazadas o en su descanso post-natal fueron removidas de sus cargos, procédase a su inmediato reinstalo y a la cancelación de la indemnización adicional por lapso que restaba para la conclusión de la gestación y los días que otorga la ley para el descanso post-natal.
- d) Recomiéndase a los miembros del Tribunal Especial de Apelaciones, adscrito al actual Ministerio de Gobernación: 1. Agilizar el trámite del recurso de apelación interpuesto por la señora María Eugenia Méndez de Fuentes, en el caso de que se encuentre aún pendiente de resolución, así como todos aquellos casos que aún se encuentren pendientes de resolver, obviamente atendiendo las normas constitucionales que consagran las garantías del debido proceso. 2. Particularmente, se recomienda a la Licenciada Nora Elizabeth Centeno de Bell, Secretaria del Tribunal Especial de Apelaciones, abstenerse de ejecutar acciones que interfieran con la investigación de presuntas violaciones de derechos humanos y que en lo sucesivo atienda los requerimientos de esta Procuraduría, a fin de cumplir con lo establecido en la ley de la materia.
- e) Recomiéndase a las autoridades policiales, que en el ejercicio del régimen disciplinario, privilegien la aplicación de la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos vigentes en nuestro país, los cuales constituyen leyes de la República, por sobre la Ley Orgánica de la PNC y otras leyes secundarias que contengan disposiciones contrarias a los mismos y que sean

nugatorias de derechos fundamentales de las personas, ello de conformidad al artículo 144 de la Constitución de la República.

- f) Recomiéndase al Señor Presidente de la República y a las autoridades policiales que, en vista de la falta de garantías de independencia e imparcialidad que adolecen los Jefes de Servicio y Tribunal Disciplinario, como instancias sancionatorias en los términos previstos por la nueva Ley Orgánica de la PNC; promuevan el fortalecimiento del Tribunal de Apelaciones, también previsto en la misma Ley, en atención a que esta última instancia se constituya en un verdadero garante, independiente e imparcial, de los derechos humanos de las personas que ante él recurrieren.
- g) Señálase como responsable a la Asamblea Legislativa por incumplir la obligación estatal de adecuar la legislación interna a los parámetros establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, deber prescrito en el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Sobre este deber, cabe recordar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el mismo establece la obligación de los Estados partes de adoptar "las medidas legislativas o de otro carácter que fueran necesarias" para hacer efectivos los derechos y libertades consagrados en la misma. Esta disposición incluye una obligación negativa, en virtud de la cual los Estados están igualmente obligados a abstenerse de dictar normas que eliminen, restrinjan o hagan nugatorios los derechos y libertades consagrados en la Convención Americana o su eficacia.

- h) Recomiéndase a la Asamblea Legislativa que todo proceso de aprobación de normativas que afecten la esfera de los derechos humanos, y que por lo tanto compete su conocimiento a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, se lleven a cabo en el marco de un amplio debate público que permita la participación de esta Institución, y de los diferentes sectores de la vida nacional y organismos civiles involucrados en cada temática, a fin de fortalecer la democracia y el Estado de Derecho.
- i) Declárase como *víctimas potenciales* de violación al derecho a las garantías judiciales consagradas en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a todas aquellas personas, miembros de la corporación policial, a quienes se aplique el régimen disciplinario contenido en el Capítulo VI de la nueva Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador, según los términos ya expresados en el párrafo 57 del presente informe³⁰.

VI. Notificaciones y seguimiento de las recomendaciones del Informe

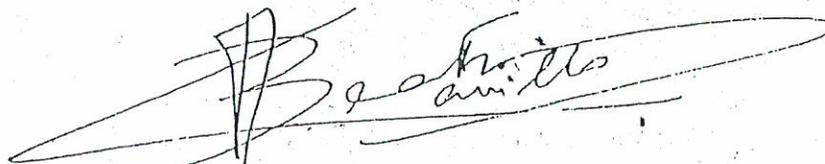
³⁰ Entiéndase el término "garantías judiciales", en el sentido consignado en el párrafo 65 del presente informe, con referencia al anterior pie de página n° 27.

PROCURADURIA
PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

90. Sobre la base del mandato que me confiere la Constitución y la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, procédase a la adopción de los siguientes mecanismos de verificación y seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas:

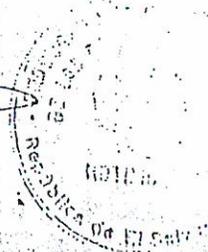
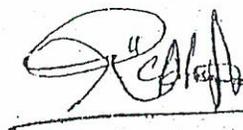
- a. Notificar el presente Informe Especial al Señor Director General de la PNC, Licenciado Mauricio Eduardo Sandoval Avilés; al Señor Inspector General, Doctor Romero Melara Granillo; y a los entonces miembros del Tribunal Especial de Apelaciones, aquí mencionados, Licenciado Salvador Samayoa, Doctor David Escobar Galindo y Doctor Francisco Rodolfo Bertrand Galindo.
- b. Notificar a las personas denunciadas y a las calificadas en el presente informe como víctimas de violaciones a sus derechos humanos que, aunque no se encuentren expresamente nombradas, así lo solicitaren.
- c. Notificar al Señor Ministro de Gobernación, Ingeniero Conrado López Andreu.
- d. Notificar el presente Informe al Fiscal General de la República, a fin de que informe sobre el establecimiento de responsabilidad por el incumplimiento a la ley de PDDH.
- e. Notificar el presente informe a la Licenciada Nora Elizabeth Centeno de Bell.
- f. Notificar el presente Informe a la Asamblea Legislativa para que en lo sucesivo la legislación previa a su aprobación por ese Órgano del Estado, sea analizada a la luz de la Constitución de la República, a fin de prevenir que se cometan violaciones a los derechos humanos bajo el amparo de la existencia de leyes secundarias que las avalen.
- g. Certificar el presente informe a la Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, como memorial jurídico de *amicus curiae* si eventualmente se llegaran a presentar acciones judiciales en materia de justicia constitucional sobre violaciones a derechos humanos en la aplicación de la normativa policial.
- h. Certificar el presente Informe a la Ilustrada Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, para que de conformidad con su mandato convencional, estatutario y reglamentario, adopte las acciones que considere oportunas en orden a promover la más amplia vigencia de los derechos humanos en El Salvador.
- i. Hágase del conocimiento de la sociedad salvadoreña

Dado en la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio de 2002.



Beatrice Alamanni de Carrillo
Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos

Y para efectos de dar a conocer a la Señora Josefina Darlene Ayala García, denunciante en el expediente LL-0292-01, y le sirva de legal notificación. San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil dos.





**PROCURADURIA
PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

La Infrascrita Notificadora de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, HACE SABER: Que se ha emitido Informe Especial sobre el denominado "Proceso de Depuración Policial" y el Decreto de la Nueva Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, el cual consta de cuarenta y dos páginas, las cuales literalmente dicen.....

